

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE RÍO NEGRO



Número  
**6350**

**EDICIÓN EXTRAORDINARIA** - Viedma, 30 de diciembre de 2024

**AÑO LXV**

PUBLICACIÓN OFICIAL PROVINCIAL

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 1.305.136

NORMATIVA: LEY N° 40 AÑO 1958, LEY N° 4800 AÑO 2012, LEY N° 5261 AÑO 2017, LEY N° 5736 AÑO 2024.  
DECRETO N° 1351 AÑO 2018



"La edición y publicación electrónica del Boletín Oficial con firma digital, reviste carácter de oficial, obligatoria y auténtica, produciendo plenos efectos jurídicos."

"40 años de la firma del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile"  
Ley 5691

### GOBERNACIÓN PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Alberto Edgardo Weretilneck, Gobernador Provincia de Río Negro

### SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

María Julia Mosquera, Secretaria Legal y Técnica  
Nicolás Fabricio Cravotta, Subsecretario Legal y Técnico  
María Luciana De La Fuente, Directora de Despacho y Boletín Oficial

EDICIÓN DE PÁGINAS

SUMARIO EN PÁGINA 2

[boletinoficial.rionegro.gov.ar](http://boletinoficial.rionegro.gov.ar)



**SUMARIO****SECCIÓN ADMINISTRATIVA**

LEYES	
5774 - 30/12/24 - Ley Impositiva .....	3
5775 - 30/12/24 - Se ratifica el Acuerdo celebrado entre la Provincia de Río Negro y las empresas QUINTANA E&P ARGENTINA SRL, QUINTANA ENERGY INVESTMENTS SA y GAS STORAGE AND MIDSTREAM SERVICES S.A. ....	43
DECRETO	
556/24 - 23/12/24 - Aprobar la Reglamentación de la Ley N° 5.761 .....	57
ACLARACIONES .....	60

**CONTACTOS BOLETÍN OFICIAL****INSTITUCIONAL**

boletinoficial@legalytecnica.rionegro.gov.ar  
ldelafuente@legalytecnica.rionegro.gov.ar

**PUBLICACIONES**

mesaunica@boletinoficial.rionegro.gov.ar  
Tel.: 2920 - 423512

**Ley N° 5261 (modif ley N° 40)**  
Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

**Boletín Oficial**

Laprida 212 - Viedma  
Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal  
de la Provincia de Río Negro en:  
<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/6350extra.pdf>

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA

## LEYES

### LEY N° 5774

#### DECRETO N° 563/24

DECTO-2024-563-E-GDERNE-RNE

Viedma, Lunes 30 de Diciembre de 2024

Promúlgase como Ley N° 5774 el texto que forma parte integrante del presente Decreto (IF-2024-00910965-GDERNERNE).

Cúmplase, Publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

WERETILNECK.- G. A. Sánchez.

María Julia Mosquera, Secretaria Legal y Técnica.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro  
Sanciona con Fuerza de  
LEY

#### TÍTULO I IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 1º.- A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario establecido por la ley I n° 1622, fíjense las siguientes alícuotas y mínimos de acuerdo al siguiente modelo matemático:

Para cada uno de los tipos impositivos: Urbano Baldío, Urbano Edificado, Suburbano, Subrural y Rural, se establecen, según intervalos predefinidos, ecuaciones que responderán a la forma:

$$I=A.V+B$$

Dónde:

V: Valor Fiscal del Inmueble

I: Total Impuesto Base

A, B: Parámetros de la ecuación respectiva

El impuesto determinado para el período fiscal 2025 resulta de la aplicación de la fórmula indicada, teniendo en cuenta la valuación fiscal asignada para cada tipo de inmueble de acuerdo a las siguientes escalas:

a) Inmuebles urbanos con mejoras:

Valor Fiscal 2025		Parámetros Cálculo Impuesto Base	
Desde	Hasta	A	B
	9.938.500	0,00	50.000,00
9.938.500	14.179.700	0,000057612232387	49.427,420828
14.179.700	18.446.200	0,001868948541087	23.743,215372
18.446.200	24.957.150	0,002831599260989	5.985,967662
24.957.150	31.860.000	0,002178154046556	22.294,097896
31.860.000	43.616.000	0,003083179	-6.539,991013
43.616.000	68.683.000	0,004042237	-48.370,292691
68.683.000	100.965.000	0,00451014	-80.507,251717
100.965.000	en adelante	0,005939296	-224.801,937482

b) Inmuebles baldíos urbanos:

Valor Fiscal 2025		Parámetros Cálculo Impuesto Base	
Desde	Hasta	A	B
	2.914.500	0,00	57.974,78

2.914.500	4.041.100	0,000251663191017	57.241,308879
4.041.100	5.180.000	-0,001182519486386	63.036,984496
5.180.000	6.727.460	0,002001088196411	46.545,896700
6.727.460	8.640.000	0,001680672832894	48.701,478241
8.640.000	11.647.600	0,00409387	27.851,451996
11.647.600	18.013.000	0,006003273	5.611,498169
18.013.000	28.148.200	0,007793938	-26.643,765160
28.148.200	en adelante	0,009199106	-66.196,698663

## c) Inmuebles suburbanos:

Valor Fiscal 2025		Parámetros Cálculo Impuesto Base	
Desde	Hasta	A	B
	9.138.000	0,00	49.754,92
9.138.000	14.214.000	0,000047936321513	49.316,873126
14.214.000	22.050.000	0,003050632891175	6.636,544085
22.050.000	36.700.000	0,003833898090176	-10.634,453553
36.700.000	53.225.000	0,003432684551468	4.090,083317
53.225.000	82.300.000	0,00430812	-42.504,961089
82.300.000	140.400.000	0,004924388	-93.223,810756
140.400.000	235.000.000	0,005462211	-168.734,259548
235.000.000	en adelante	0,005909554	-273.859,802643

## d) Inmuebles subrurales:

Valor Fiscal 2025		Parámetros Cálculo Impuesto Base	
Desde	Hasta	A	B
	6.882.000	0,00	49.623,98
6.882.000	14.625.000	0,000031342426966	49.408,277006
14.625.000	22.800.000	0,001961242916238	21.183,482350
22.800.000	33.600.000	0,002633501146946	5.855,994690
33.600.000	44.430.000	0,001797685496752	33.939,400536
44.430.000	64.120.000	0,002409151	6.771,996676
64.120.000	108.270.000	0,003098646	-37.438,427059
108.270.000	491.000.000	0,004465452	-185.422,551511
491.000.000	1.000.000.000	0,004484203	-194.629,085928
1.000.000.000	en adelante	0,00474167	-452.096,051779

## e) Inmuebles rurales:

Valor Fiscal 2025		Parámetros Cálculo Impuesto Base	
Desde	Hasta	A	B
	2.575.000	0,00	50.903,68
2.575.000	10.256.850	0,000032406617547	50.820,235185
10.256.850	22.180.000	0,001873201682637	31.939,476321
22.180.000	40.900.000	0,002869494722198	9.841,696704
40.900.000	62.725.000	0,002184329514191	37.864,953711
62.725.000	104.000.000	0,002483163	19.120,647581
104.000.000	177.000.000	0,002731352	-6.691,066877

177.000.000	332.000.000	0,003519213	-146.142,416564
332.000.000	700.000.000	0,003831595	-249.853,309224
700.000.000	en adelante	0,004564583	-762.945,010094

## MÍNIMOS

- a) Inmuebles urbanos con mejoras \$50.000,00
- b) Inmuebles baldíos urbanos \$57.974,78
- c) Inmuebles suburbanos \$49.754,92
- d) Inmuebles subrurales \$49.623,98
- e) Inmuebles rurales \$50.903,68

La determinación de la base imponible para el cálculo del Impuesto Inmobiliario, se efectuará sobre la base de la valuación catastral determinada por los valores unitarios básicos, vigentes para el ejercicio fiscal 2025.

La Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro estará facultada a fijar una tasa de interés para el pago en cuotas mensuales del Impuesto Inmobiliario correspondiente al ejercicio fiscal 2025, el que se calculará desde la fecha que se fije para el vencimiento de la opción de pago anual. Dicho interés no podrá superar la Remuneración Imponible Promedio de Trabajadores Estables (RIPTE) disponible al momento de la liquidación de la cuota.

Artículo 2º.- Cuando los objetos alcanzados por el impuesto tengan como destino prestar servicios alojativos en sus diferentes modalidades y categorías según la clasificación establecida por el Registro Único Provincial de Actividades Turísticas (RUPAT) en todo el territorio provincial, se aplicará un coeficiente del cero coma ocho (0,8) sobre el monto de la obligación resultante de aplicar la escala correspondiente del artículo 1º, siempre que el contribuyente que realiza la explotación se encuentre libre de deuda en el cumplimiento de las obligaciones fiscales ante la Agencia de Recaudación Tributaria provincial al 31 de diciembre del año 2024.

Artículo 3º.- Se fija en cincuenta por ciento (50%) el recargo por ausentismo a que se refiere el artículo 5º de la ley I n° 1622.

Artículo 4º.- Se fija en la suma de pesos setecientos treinta y tres mil novecientos sesenta y nueve con treinta y cuatro centavos (\$733.969,34) el monto a que se refiere el artículo 15 inciso 6) de la ley I n° 1622.

Artículo 5º.- Se fija en el importe equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas, el monto a que se refiere el artículo 15 incisos 7) y 8) de la ley I n° 1622.

A tales efectos, se tomará para cada ejercicio fiscal el importe de jubilación mínima vigente.

## TÍTULO II IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 6º.- Se fija conforme a lo establecido en la ley I n° 1301 y lo que establezca la reglamentación de la presente, las alícuotas que para cada actividad se establecen a continuación, excepto para los casos en que se prevea otra alícuota.

Código de Activ.	Descripción	2025 (%)
011111/0	Cultivo de arroz	0
011112/0	Cultivo de trigo	0
011119/0	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	0
011121/0	Cultivo de maíz	0
011129/0	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	0
011130/0	Cultivo de pastos de uso forrajero	0
011211/0	Cultivo de soja	0
011291/0	Cultivo de girasol	0
011299/0	Cultivo de oleaginosas n.c.p., excepto soja y girasol	0
011310/0	Cultivo de papa, batata y mandioca	0
011321/0	Cultivo de tomate	0
011329/0	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.	0
011331/0	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	0

011341/0	Cultivo de legumbres frescas	0
011342/0	Cultivo de legumbres secas	0
011400/0	Cultivo de tabaco	0
011501/0	Cultivo de algodón	0
011509/0	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	0
011911/0	Cultivo de flores	0
011912/0	Cultivo de plantas ornamentales	0
011990/0	Cultivos temporales n.c.p.	0
012110/0	Cultivo de vid para vinificar	0
012121/0	Cultivo de uva de mesa	0
012200/0	Cultivo de frutas cítricas	0
012311/0	Cultivo de manzana y pera	0
012319/0	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	0
012320/0	Cultivo de frutas de carozo	0
012410/0	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	0
012420/0	Cultivo de frutas secas	0
012490/0	Cultivo de frutas n.c.p.	0
012510/0	Cultivo de caña de azúcar	0
012591/0	Cultivo de stevia rebaudiana	0
012599/0	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	0
012601/0	Cultivo de jatropha	0
012609/0	Cultivo de frutos oleaginosos, excepto jatropha	0
012701/0	Cultivo de yerba mate	0
012709/0	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	0
012800/0	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	0
012900/0	Cultivos perennes n.c.p.	0
013011/0	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	0
013012/0	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas y forrajeras	0
013013/0	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	0
013019/0	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	0
013020/0	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	0
014113/0	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	0
014114/0	Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	0
014115/0	Engorde en corrales (Feed-Lot)	0,75
014121/0	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	0
014211/0	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	0
014221/0	Cría de ganado equino realizada en haras	0
014300/0	Cría de camélidos	0
014410/0	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	0
014420/0	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	0
014430/0	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	0
014440/0	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	0
014510/0	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	0
014520/0	Cría de ganado porcino realizada en cabañas	0
014610/0	Producción de leche bovina	0
014620/0	Producción de leche de oveja y de cabra	0
014710/0	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	0
014720/0	Producción de pelos de ganado n.c.p.	0
014810/0	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	0
014820/0	Producción de huevos	0
014910/0	Apicultura	0

014920/0	Cunicultura	0
014930/0	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	0
014990/0	Cría de animales y obtención de productos de origen animal n.c.p.	0
016111/0	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales	1
016112/0	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	1
016113/0	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	1
016119/0	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	1
016120/0	Servicios de cosecha mecánica	1
016130/0	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	1
016141/0	Servicios de frío y refrigerado	0
016149/0	Otros servicios de post cosecha	1
016150/0	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	1
016190/0	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p.	1
016210/0	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	1
016220/0	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	1
016230/0	Servicios de esquila de animales	1
016291/0	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	1
016292/0	Albergue y cuidado de animales de terceros	1
016299/0	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	1
017010/0	Caza y repoblación de animales de caza	0
017020/0	Servicios de apoyo para la caza	1
021010/0	Plantación de bosques	0
021020/0	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	0
021030/0	Explotación de viveros forestales	0
022010/0	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	0
022020/0	Extracción de productos forestales de bosques nativos	0
024010/0	Servicios forestales para la extracción de madera	1
024020/0	Servicios forestales, excepto los servicios para la extracción de madera	1
031110/0	Pesca de organismos marinos, excepto cuando es realizada en buques procesadores	0
031110/1	Pesca de organismos marinos, excepto cuando es realizada en buques procesadores	0
031120/0	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	1
031130/0	Recolección de organismos marinos, excepto peces, crustáceos y moluscos	0
031200/0	Pesca continental: fluvial y lacustre	0
031200/1	Pesca continental: fluvial y lacustre	0
031300/0	Servicios de apoyo para la pesca	1
032000/0	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	0
051000/0	Extracción y aglomeración de carbón	0
052000/0	Extracción y aglomeración de lignito	0
061000/0	Extracción de petróleo crudo	3
062000/0	Extracción de gas natural	3
071000/0	Extracción de minerales de hierro	0
072100/0	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	0
072910/0	Extracción de metales preciosos	0
072990/0	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	0
081100/0	Extracción de rocas ornamentales	0
081200/0	Extracción de piedra caliza y yeso	0
081300/0	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	0
081400/0	Extracción de arcilla y caolín	0
089110/0	Extracción de minerales para la fabricación de abonos, excepto turba	0
089120/0	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	0

089200/0	Extracción y aglomeración de turba	0
089300/0	Extracción de sal	0
089900/0	Explotación de minas y canteras n.c.p.	0
091001/0	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos	3
091002/0	Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos	3
091003/0	Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos	3
091009/0	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte	3
099000/0	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	3
101011/0	Matanza de ganado bovino	1
101012/0	Procesamiento de carne de ganado bovino	1
101013/0	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	1
101020/0	Producción y procesamiento de carne de aves	1
101030/0	Elaboración de fiambres y embutidos	1
101040/0	Matanza de ganado, excepto el bovino y procesamiento de su carne	1
101091/0	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	1
101099/0	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	1
102001/0	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	1
102002/0	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	1
102003/0	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	1
103011/0	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	1
103011/1	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	0
103012/0	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1
103020/0	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	1
103030/0	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	1
103091/0	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	1
103099/0	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	1
104011/0	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	1
104012/0	Elaboración de aceite de oliva	1
104013/0	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	1
104020/0	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	1
105010/0	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	1
105020/0	Elaboración de quesos	1
105030/0	Elaboración industrial de helados	1
105090/0	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	1
106110/0	Molienda de trigo	1
106120/0	Preparación de arroz	1
106131/0	Elaboración de alimentos a base de cereales	1
106139/0	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	1
106200/0	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	1
107110/0	Elaboración de galletitas y bizcochos	1
107121/0	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	1
107129/0	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	1
107200/0	Elaboración de azúcar	1
107301/0	Elaboración de cacao y chocolate	1
107309/0	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	1
107410/0	Elaboración de pastas alimentarias frescas	1
107420/0	Elaboración de pastas alimentarias secas	1
107500/0	Elaboración de comidas preparadas para reventa	1
107911/0	Tostado, torrado y molienda de café	1
107912/0	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	1

107920/0	Preparación de hojas de té	1
107931/0	Molienda de yerba mate	1
107939/0	Elaboración de yerba mate	1
107991/0	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	1
107992/0	Elaboración de vinagres	1
107999/0	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	1
108000/0	Elaboración de alimentos preparados para animales	1
109000/0	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	1
110100/0	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	1
110211/0	Elaboración de mosto	1
110212/0	Elaboración de vinos	1
110290/0	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	1
110300/0	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	1
110411/0	Embotellado de aguas naturales y minerales	1
110412/0	Fabricación de sodas	1
110420/0	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas	1
110491/0	Elaboración de hielo	1
110492/0	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	1
120010/0	Preparación de hojas de tabaco	1
120091/0	Elaboración de cigarrillos	1
120099/0	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	1
131110/0	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	1
131120/0	Preparación de fibras animales de uso textil	1
131131/0	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	1
131132/0	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	1
131139/0	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	1
131201/0	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1
131202/0	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1
131209/0	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	1
131300/0	Acabado de productos textiles	1
139100/0	Fabricación de tejidos de punto	1
139201/0	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1
139202/0	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1
139203/0	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1
139204/0	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1
139209/0	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	1
139300/0	Fabricación de tapices y alfombras	1
139400/0	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	1
139900/0	Fabricación de productos textiles n.c.p.	1
141110/0	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	1
141120/0	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	1
141130/0	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	1
141140/0	Confección de prendas deportivas	1
141191/0	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	1
141199/0	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	1
141201/0	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	1
141202/0	Confección de prendas de vestir de cuero	1
142000/0	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	1
143010/0	Fabricación de medias	1
143020/0	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	1

149000/0	Servicios industriales para la industria confeccionista	4,5
151100/0	Curtido y terminación de cueros	1
151200/0	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	1
152011/0	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	1
152021/0	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	1
152031/0	Fabricación de calzado deportivo	1
152040/0	Fabricación de partes de calzado	1
161001/0	Aserrado y cepillado de madera nativa	1
161002/0	Aserrado y cepillado de madera implantada	1
162100/0	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	1
162201/0	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	1
162202/0	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1
162300/0	Fabricación de recipientes de madera	1
162901/0	Fabricación de ataúdes	1
162902/0	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1
162903/0	Fabricación de productos de corcho	1
162909/0	Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	1
170101/0	Fabricación de pasta de madera	1
170102/0	Fabricación de papel y cartón, excepto envases	1
170201/0	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	1
170202/0	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	1
170910/0	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	1
170990/0	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	1
181101/0	Impresión de diarios y revistas	1
181109/0	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	1
181200/0	Servicios relacionados con la impresión	4,5
182000/0	Reproducción de grabaciones	4,5
191000/0	Fabricación de productos de hornos de coque	1,8
192001/0	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	1,8
192002/0	Refinación del petróleo -ley nacional n° 23966-	1
201110/0	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	1,8
201110/3	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	3
201120/0	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	1
201130/0	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	1
201140/0	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	1
201180/0	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	1
201191/0	Producción e industrialización de metanol	1
201199/0	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	1
201210/0	Fabricación de alcohol	1
201220/0	Fabricación de biocombustibles, excepto alcohol	1
201300/0	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	1
201401/0	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1
201409/0	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	1
202101/0	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	1
202200/0	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	1
202311/0	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1
202312/0	Fabricación de jabones y detergentes	1
202320/0	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	1
202906/0	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	1
202907/0	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos, excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	1

202908/0	Fabricación de productos químicos n.c.p.	1
203000/0	Fabricación de fibras manufacturadas	1
204000/0	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	1
210010/0	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	1
210020/0	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	1
210030/0	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	1
210090/0	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	1
221110/0	Fabricación de cubiertas y cámaras	1
221120/0	Recauchutado y renovación de cubiertas	1
221901/0	Fabricación de autopartes de caucho, excepto cámaras y cubiertas	1
221909/0	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	1
222010/0	Fabricación de envases plásticos	1
222090/0	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	1
231010/0	Fabricación de envases de vidrio	1
231020/0	Fabricación y elaboración de vidrio plano	1
231090/0	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	1
239100/0	Fabricación de productos de cerámica refractaria	1
239201/0	Fabricación de ladrillos	1
239201/3	Fabricación de ladrillos	1
239202/0	Fabricación de revestimientos cerámicos	1
239209/0	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	1
239310/0	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	1
239391/0	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico, excepto artefactos sanitarios	1
239399/0	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	1
239410/0	Elaboración de cemento	1
239421/0	Elaboración de yeso	1
239422/0	Elaboración de cal	1
239510/0	Fabricación de mosaicos	1
239591/0	Elaboración de hormigón	1
239592/0	Fabricación de premoldeadas para la construcción	1
239593/0	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso, excepto hormigón y mosaicos	1
239600/0	Corte, tallado y acabado de la piedra	1
239900/0	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	1
241001/0	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	1
241009/0	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	1
242010/0	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	1
242090/0	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	1
243100/0	Fundición de hierro y acero	1
243200/0	Fundición de metales no ferrosos	1
251101/0	Fabricación de carpintería metálica	1
251102/0	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	1
251200/0	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	1
251300/0	Fabricación de generadores de vapor	1
252000/0	Fabricación de armas y municiones	1
259100/0	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	1
259200/0	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	1
259301/0	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	1
259302/0	Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina	1
259309/0	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	1
259910/0	Fabricación de envases metálicos	1

259991/0	Fabricación de tejidos de alambre	1
259992/0	Fabricación de cajas de seguridad	1
259993/0	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1
259999/0	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	1
261000/0	Fabricación de componentes electrónicos	1
262000/0	Fabricación de equipos y productos informáticos	1
263000/0	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	1
264000/0	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	1
265101/0	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	1
265102/0	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	1
265200/0	Fabricación de relojes	1
266010/0	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	1
266090/0	Fabricación de equipo médico y quirúrgico, y de aparatos ortopédicos n.c.p.	1
267001/0	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	1
267002/0	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía, excepto películas, placas y papeles sensibles	1
268000/0	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	1
271010/0	Fabricación de motores, generadores transformadores eléctricos	1
271010/1	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	0
271020/0	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	1
271020/1	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	0
272000/0	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	1
273110/0	Fabricación de cables de fibra óptica	1
273190/0	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	1
274000/0	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	1
275010/0	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	1
275020/0	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	1
275091/0	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	1
275092/0	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1
275099/0	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	1
279000/0	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	1
281100/0	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	1
281201/0	Fabricación de bombas	1
281301/0	Fabricación de compresores, grifos y válvulas	1
281400/0	Fabricación de cojinetes, engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	1
281500/0	Fabricación de hornos, hogares y quemadores	1
281600/0	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	1
281700/0	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	1
281900/0	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	1
282110/0	Fabricación de tractores	1
282120/0	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	1
282120/1	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	0
282130/0	Fabricación de implementos de uso agropecuario	1
282200/0	Fabricación de máquinas herramienta	1
282300/0	Fabricación de maquinaria metalúrgica	1
282300/1	Fabricación de maquinaria metalúrgica	0
282400/0	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	1
282400/1	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	0
282500/0	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	1

282500/1	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0
282600/0	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1
282600/1	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	0
282901/0	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	1
282901/1	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	0
282909/0	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	1
282909/1	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	0
291000/0	Fabricación de vehículos automotores	1
291000/3	Fabricación de vehículos automotores	5
292000/0	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	1
293011/0	Rectificación de motores	1
293090/0	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	1
301100/0	Construcción y reparación de buques	1
301200/0	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	1
302000/0	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	1
303000/0	Fabricación y reparación de aeronaves	1
303000/1	Fabricación y reparación de aeronaves	0
309100/0	Fabricación de motocicletas	1
309200/0	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	1
309900/0	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	1
310010/0	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	1
310020/0	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	1
310030/0	Fabricación de somieres y colchones	1
321011/0	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	1
321012/0	Fabricación de objetos de platería	1
321020/0	Fabricación de bijouterie	1
322001/0	Fabricación de instrumentos de música	1
323001/0	Fabricación de artículos de deporte	1
324000/0	Fabricación de juegos y juguetes	1
329010/0	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	1
329020/0	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	1
329030/0	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	1
329040/0	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	1
329091/0	Elaboración de sustrato	1
329099/0	Industrias manufactureras n.c.p.	1
329099/1	Industrias manufactureras n.c.p.	0
331101/0	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	5
331210/0	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	5
331220/0	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	5
331220/1	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	0
331290/0	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	5
331301/0	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	5
331400/0	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	5
331900/0	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	5
332000/0	Instalación de maquinaria y equipos industriales	5
351110/0	Generación de energía térmica convencional	1,5
351120/0	Generación de energía térmica nuclear	1,5
351130/0	Generación de energía hidráulica	1,5
351191/0	Generación de energías a partir de biomasa	1,5
351199/0	Generación de energías n.c.p.	1,5

351201/0	Transporte de energía eléctrica	2,5
351310/0	Comercio mayorista de energía eléctrica	2,5
351320/0	Distribución de energía eléctrica	2,5
352010/0	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	3
352021/0	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	2,5
352022/0	Distribución de gas natural -ley nacional n° 23966-	2,5
353001/0	Suministro de vapor y aire acondicionado	4,5
360010/0	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	2
360020/0	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	2
370000/0	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	4,5
381100/0	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	4,5
381200/0	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	5
382010/0	Recuperación de materiales y desechos metálicos	5
382020/0	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	5
390000/0	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	5
410011/0	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	2
410021/0	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	2
421000/0	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	2
422100/0	Perforación de pozos de agua	2
422200/0	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	2
429010/0	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	2
429090/0	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	2
431100/0	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	2
431210/0	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	2
431220/0	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	2
432110/0	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	2
432190/0	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	2
432200/0	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	2
432910/0	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	2
432920/0	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	2
432990/0	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	2
433010/0	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	2
433020/0	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	2
433030/0	Colocación de cristales en obra	2
433040/0	Pintura y trabajos de decoración	2
433090/0	Terminación de edificios n.c.p.	2
439100/0	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	2
439910/0	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	2
439990/0	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	2
451111/0	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos, excepto en comisión	5
451112/3	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	10
451191/0	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	5
451192/0	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	4
451211/0	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	5
451212/0	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	4
451291/0	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión	5
451292/0	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	4
452101/0	Lavado automático y manual de vehículos automotores	5
452210/0	Reparación de cámaras y cubiertas	5

45220/0	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	5
452300/0	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	5
452401/0	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	5
452500/0	Tapizado y retapizado de automotores	5
452600/0	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	5
452700/0	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	5
452800/0	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	5
452910/0	Instalación y reparación de equipos de GNC	5
452990/0	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	5
453100/0	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	5
453210/0	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	5
453220/0	Venta al por menor de baterías	5
453291/0	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	5
453292/0	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	5
454011/0	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	5
454012/0	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	5
454020/0	Mantenimiento y reparación de motocicletas	5
461011/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas	5
461012/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	5
461013/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	5
461014/0	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas	5
461019/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	5
461021/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	5
461022/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie, excepto bovino	5
461029/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	5
461031/0	Operaciones de intermediación de carne -consignatario directo-	5
461032/0	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	5
461039/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	5
461040/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	5
461091/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado, excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares, y productos de cuero n.c.p.	5
461092/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	5
461093/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	5
461094/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	5
461095/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	5
461099/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	5
462111/0	Acopio de algodón	5
462112/0	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	5
462120/0	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	5
462131/0	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas	5
462132/0	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	5
462190/0	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	5
462201/0	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	5
462209/0	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p., incluso animales vivos	5
463111/0	Venta al por mayor de productos lácteos	5

463112/0	Venta al por mayor de fiambres y quesos	5
463121/0	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	5
463129/0	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	5
463130/0	Venta al por mayor de pescado	5
463140/0	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	1
463151/0	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	5
463152/0	Venta al por mayor de azúcar	5
463153/0	Venta al por mayor de aceites y grasas	5
463154/0	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	5
463159/0	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	5
463160/0	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	5
463170/0	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	5
463180/0	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	5
463191/0	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	5
463199/0	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	5
463211/0	Venta al por mayor de vino	5
463212/0	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	5
463219/0	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	5
463220/0	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	5
463300/0	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	5
464111/0	Venta al por mayor de tejidos (telas)	5
464112/0	Venta al por mayor de artículos de mercería	5
464113/0	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	5
464114/0	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	5
464119/0	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	5
464121/0	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	5
464122/0	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	5
464129/0	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	5
464130/0	Venta al por mayor de calzado, excepto el ortopédico	5
464141/0	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	5
464142/0	Venta al por mayor de suelas y afines	5
464149/0	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	5
464150/0	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	5
464211/1	Venta al por mayor de libros y publicaciones	0
464212/1	Venta al por mayor de diarios y revistas	0
464221/0	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón, excepto envases	5
464221/1	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón, excepto envases	0
464222/0	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	5
464222/1	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	0
464223/0	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	5
464310/0	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	5
464320/0	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	5
464330/0	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	5
464340/0	Venta al por mayor de productos veterinarios	5
464410/0	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	5
464420/0	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	5
464501/0	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar, excepto equipos de audio y video	5
464502/0	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	5
464610/0	Venta al por mayor de muebles, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	5
464620/0	Venta al por mayor de artículos de iluminación	5

464631/0	Venta al por mayor de artículos de vidrio	5
464632/0	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje, excepto de vidrio	5
464910/0	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados	5
464920/0	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	5
464930/0	Venta al por mayor de juguetes	5
464940/0	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	5
464950/0	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	5
464991/0	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	5
464999/0	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p.	5
465100/0	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	5
465210/0	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	5
465220/0	Venta al por mayor de componentes electrónicos	5
465310/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	5
465320/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	5
465330/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	5
465340/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	5
465350/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	5
465360/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	5
465390/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	5
465400/0	Venta al por mayor de máquinas – herramienta de uso general	5
465500/0	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	5
465610/0	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	5
465690/0	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	5
465910/0	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	5
465920/0	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	5
465930/0	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	5
465990/0	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexas n.c.p.	5
466111/0	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la ley n° 23966 para automotores	2
466112/0	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la ley n° 23966 para automotores	2
466119/0	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	2
466121/0	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	3
466122/0	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la ley n° 23966, excepto para automotores	2
466123/0	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la ley n° 23966, excepto para automotores	2
466129/0	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	2
466200/0	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	5
466310/0	Venta al por mayor de aberturas	5
466320/0	Venta al por mayor de productos de madera, excepto muebles	5
466330/0	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	5
466340/0	Venta al por mayor de pinturas y productos conexas	5
466350/0	Venta al por mayor de cristales y espejos	5
466360/0	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	5
466370/0	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	5
466391/0	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	5

466399/0	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	5
466910/0	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	5
466920/0	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	5
466931/0	Venta al por mayor de artículos de plástico	2,5
466932/0	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	2,5
466932/1	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	0
466939/0	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	5
466940/0	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	5
466990/0	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	5
469010/0	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	5
469090/0	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	5
471110/0	Venta al por menor en hipermercados	5
471110/3	Venta al por menor en hipermercados	5
471120/0	Venta al por menor en supermercados	5
471120/3	Venta al por menor en supermercados	5
471130/0	Venta al por menor en minimercados	5
471191/0	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarrillos y cigarrillos	5
471192/0	Venta al por menor de tabaco, cigarrillos y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	5
471900/0	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	5
472111/0	Venta al por menor de productos lácteos	5
472112/0	Venta al por menor de fiambres y embutidos	5
472120/0	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	5
472130/0	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	5
472140/0	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	5
472150/0	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	5
472160/0	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	5
472171/0	Venta al por menor de pan y productos de panadería	5
472172/0	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	5
472172/3	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	2
472190/0	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	5
472200/0	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	5
472300/0	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	5
473001/0	Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	5
473002/0	Venta al por menor de combustibles de producción propia comprendidos en la ley n° 23966 para vehículos automotores y motocicletas realizada por refineries	3,5
473003/0	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la ley n° 23966 para vehículos automotores y motocicletas, excepto la realizada por refineries	2
473009/0	Venta en comisión al por menor de combustibles para vehículos automotores y motocicletas	5
474010/0	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	5
474020/0	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	5
475110/0	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	5
475120/0	Venta al por menor de confecciones para el hogar	5
475190/0	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	5
475210/0	Venta al por menor de aberturas	5
475220/0	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	5
475230/0	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	5
475240/0	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	5
475250/0	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	5
475260/0	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	5

475270/0	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	5
475290/0	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	5
475300/0	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	5
475410/0	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	5
475420/0	Venta al por menor de colchones y somieres	5
475430/0	Venta al por menor de artículos de iluminación	5
475440/0	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	5
475490/0	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	5
476111/1	Venta al por menor de libros	0
476112/1	Venta al por menor de libros con material condicionado	0
476121/0	Venta al por menor de diarios y revistas	5
476122/0	Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado	5
476130/0	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	5
476200/0	Venta al por menor de CD´s y DVD´s de audio y video grabados	5
476310/0	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	5
476320/0	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	5
476400/0	Venta al por menor de juguetes, artículos de algodón y juegos de mesa	5
477110/0	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	5
477120/0	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	5
477130/0	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	5
477140/0	Venta al por menor de indumentaria deportiva	5
477150/0	Venta al por menor de prendas de cuero	5
477190/0	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	5
477210/0	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	5
477220/0	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	5
477230/0	Venta al por menor de calzado deportivo	5
477290/0	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	5
477311/0	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	5
477311/1	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	0
477312/0	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	5
477312/1	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	0
477320/0	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	5
477330/0	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	5
477410/0	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	5
477420/0	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	5
477430/0	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	5
477440/0	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	5
477450/0	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	5
477461/0	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley n° 23966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	2
477462/0	Venta al por menor de combustibles de producción propia comprendidos en la ley n° 23966, excepto para vehículos automotores y motocicletas	3,5
477469/0	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	3
477469/1	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	0
477470/0	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	5
477480/0	Venta al por menor de obras de arte	5
477490/0	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	5
477490/3	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	5
477810/0	Venta al por menor de muebles usados	5
477820/0	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	5

477830/0	Venta al por menor de antigüedades	5
477840/0	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	5
477890/0	Venta al por menor de artículos usados n.c.p., excepto automotores y motocicletas	5
478010/0	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	5
478090/0	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	5
479101/0	Venta al por menor por internet	5
479109/0	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	5
479900/0	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	5
491110/0	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	1
491120/0	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	1
491201/0	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas	3
491209/0	Servicio de transporte ferroviario de cargas	2
492110/0	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	1
492120/0	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	1
492130/0	Servicio de transporte escolar	1
492140/0	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	1
492150/0	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	1
492160/0	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	1
492170/0	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	1
492180/0	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	1
492190/0	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	1
492210/0	Servicios de mudanza	2
492221/0	Servicio de transporte automotor de cereales	2
492229/0	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	2
492230/0	Servicio de transporte automotor de animales	2
492240/0	Servicio de transporte por camión cisterna	2
492250/0	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	2
492280/0	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	2
492291/0	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	3
492299/0	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	2
493110/0	Servicio de transporte por oleoductos	3
493120/0	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	3
493200/0	Servicio de transporte por gasoductos	3
501100/0	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	1
501201/0	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	3
501209/0	Servicio de transporte marítimo de carga	2
502101/0	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	1
502200/0	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	2
511000/0	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	1
512000/0	Servicio de transporte aéreo de cargas	2
521010/0	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	2
521020/0	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	2
521030/0	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	2
522010/0	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	1
522020/0	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	0
522091/0	Servicios de usuarios directos de zona franca	5
522092/0	Servicios de gestión de depósitos fiscales	5
522099/0	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	5
523011/0	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	5
523019/0	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	5

523020/0	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	5
523031/0	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero, excepto agencias marítimas	5
523032/0	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	5
523039/0	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	5
523090/0	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	5
524110/0	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	5
524120/0	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	5
524130/0	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	5
524190/0	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	5
524210/0	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	5
524220/0	Servicios de guarderías náuticas	5
524230/0	Servicios para la navegación	5
524290/0	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	5
524310/0	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	5
524320/0	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	5
524330/0	Servicios para la aeronavegación	5
524390/0	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	5
530010/0	Servicio de correo postal	5
530090/0	Servicios de mensajerías	5
551010/0	Servicios de alojamiento por hora	5
551021/0	Servicios de alojamiento en pensiones	4
551022/0	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	4
551023/0	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	4
551090/0	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	4
552000/0	Servicios de alojamiento en campings	4
561011/0	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	4
561012/0	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	4
561013/0	Servicios de "fastfood" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	4
561014/0	Servicios de expendio de bebidas en bares	4
561019/0	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	4
561020/0	Servicios de preparación de comidas para llevar	4
561030/0	Servicio de expendio de helados	4
561040/0	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes	4
562010/0	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	4
562091/0	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	4
562099/0	Servicios de comidas n.c.p.	4
581100/1	Edición de libros, folletos y otras publicaciones	0
581200/1	Edición de directorios y listas de correos	0
581300/0	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	1
581300/1	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	0
581900/0	Edición n.c.p.	1
591110/0	Producción de filmes y videocintas	5
591120/0	Postproducción de filmes y videocintas	5
591200/0	Distribución de filmes y videocintas	5
591300/0	Exhibición de filmes y videocintas	5
592000/0	Servicios de grabación de sonido y edición de música	5
601000/1	Emisión y retransmisión de radio	0
602100/1	Emisión y retransmisión de televisión abierta	0

602200/0	Operadores de televisión por suscripción	5
602310/0	Emisión de señales de televisión por suscripción	5
602320/0	Producción de programas de televisión	5
602320/3	Producción de programas de televisión	2
602900/0	Servicios de televisión n.c.p.	5
611010/0	Servicios de locutorios	5
611090/0	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	4
612000/0	Servicios de telefonía móvil	6,5
613000/0	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	4
614010/0	Servicios de proveedores de acceso a internet	4
614090/0	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	4
619000/0	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	4
620101/0	Desarrollo y puesta a punto de productos de software	3
620102/0	Desarrollo de productos de software específicos	3
620103/0	Desarrollo de software elaborado para procesadores	3
620104/0	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	3
620200/0	Servicios de consultores en equipo de informática	3
620300/0	Servicios de consultores en tecnología de la información	3
620900/0	Servicios de informática n.c.p.	3
631110/0	Procesamiento de datos	3
631120/0	Hospedaje de datos	3
631190/0	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	3
631201/0	Portales web por suscripción	5
631202/0	Portales web	5
639100/0	Agencias de noticias	5
639900/0	Servicios de información n.c.p.	5
641100/0	Servicios de la banca central	9
641910/0	Servicios de la banca mayorista	9
641920/0	Servicios de la banca de inversión	9
641930/0	Servicios de la banca minorista	9
641941/0	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	9
641942/0	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	9
641943/0	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	9
642000/0	Servicios de sociedades de cartera	9
643001/0	Servicios de fideicomisos	9
643009/0	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	9
649100/0	Arrendamiento financiero, leasing	9
649210/0	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	9
649220/0	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	9
649290/0	Servicios de crédito n.c.p.	9
649910/0	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	9
649991/0	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según ley 19550 - S.R.L., S.C.A, etc., excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999	9
649999/0	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	9
649999/1	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	0
651110/0	Servicios de seguros de salud	4,5
651120/0	Servicios de seguros de vida	4,5
651130/0	Servicios de seguros personales, excepto los de salud y de vida	4,5
651210/0	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	4,5
651220/0	Servicios de seguros patrimoniales, excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	5
651310/0	Obras Sociales	4,5

651320/0	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	4,5
652000/0	Reaseguros	4,5
653000/0	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	4,5
661111/0	Servicios de mercados y cajas de valores	6
661121/0	Servicios de mercados a término	6
661131/0	Servicios de bolsas de comercio	6
661910/0	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	6
661920/0	Servicios de casas y agencias de cambio	6
661930/0	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	5
661991/0	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	6
661992/0	Servicios de administradoras de vales y tickets	6
661999/0	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	5
662010/0	Servicios de evaluación de riesgos y daños	5
662020/0	Servicios de productores y asesores de seguros	5
662090/0	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	5
663000/0	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrato	5
681010/0	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	4
681020/0	Servicios de alquiler de consultorios médicos	4
681098/0	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	4
681098/1	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	0
681099/0	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	4
682010/0	Servicios de administración de consorcios de edificios	5
682091/0	Servicios prestados por inmobiliarias	4
682099/0	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	4
691001/0	Servicios jurídicos	5
691002/0	Servicios notariales	5
692000/0	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	5
702010/0	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	5
702091/0	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	5
702092/0	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades, excepto las anónimas	5
702099/0	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	5
711001/0	Servicios relacionados con la construcción	2
711002/0	Servicios geológicos y de prospección	5
711003/0	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	3
711009/0	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	5
712000/0	Ensayos y análisis técnicos	5
721010/1	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	0
721020/1	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	0
721030/1	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	0
721090/1	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	0
722010/1	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	0
722020/1	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	0
731001/0	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	5
731009/0	Servicios de publicidad n.c.p.	5
731009/1	Servicios de publicidad n.c.p.	0
732000/0	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	5
741000/0	Servicios de diseño especializado	5
742000/0	Servicios de fotografía	5
749001/0	Servicios de traducción e interpretación	5

749002/0	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	5
749003/0	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	5
749009/0	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	5
750000/0	Servicios veterinarios	5
771110/0	Alquiler de automóviles sin conductor	5
771190/0	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	5
771210/0	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	5
771220/0	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	5
771290/0	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	5
772010/0	Alquiler de videos y video juegos	5
772091/0	Alquiler de prendas de vestir	5
772099/0	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5
773010/0	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	5
773020/0	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	5
773030/0	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	5
773040/0	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	5
773090/0	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	5
774000/0	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	5
780001/0	Empresas de servicios eventuales según ley n° 24013 (arts. 75 a 80)	5
780009/0	Obtención y dotación de personal	5
791101/0	Servicios minoristas de agencias de viajes, excepto en comisión	2
791102/0	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	2
791201/0	Servicios mayoristas de agencias de viajes, excepto en comisión	2
791202/0	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	2
791901/0	Servicios de turismo aventura	4
791909/0	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	4
791909/1	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	0
801010/0	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	2
801020/0	Servicios de sistemas de seguridad	5
801090/0	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	5
811000/0	Servicio combinado de apoyo a edificios	5
812010/0	Servicios de limpieza general de edificios	5
812020/0	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	5
812091/0	Servicios de limpieza de medios de transporte, excepto automóviles	5
812099/0	Servicios de limpieza n.c.p.	5
813000/0	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	5
821100/0	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	5
821900/0	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	5
822001/0	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	5
822009/0	Servicios de call center n.c.p.	5
823000/0	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	5
829100/0	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	5
829200/0	Servicios de envase y empaque	1
829200/1	Servicios de envase y empaque	0
829901/0	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	5
829909/0	Servicios empresariales n.c.p.	4
829909/1	Servicios empresariales n.c.p.	0
841100/1	Servicios generales de la Administración Pública	0
841200/0	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	4,5
841300/0	Servicios para la regulación de la actividad económica	5

841900/0	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	5
842100/1	Servicios de asuntos exteriores	0
842200/1	Servicios de defensa	0
842300/1	Servicios para el orden público y la seguridad	0
842400/1	Servicios de justicia	0
842500/1	Servicios de protección civil	0
843000/0	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	4,5
851010/0	Guarderías y jardines maternos	4
851020/0	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	4
852100/0	Enseñanza secundaria de formación general	4
852200/0	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	4
853100/0	Enseñanza terciaria	4
853201/0	Enseñanza universitaria, excepto formación de posgrado	4
853300/0	Formación de posgrado	4
854910/0	Enseñanza de idiomas	4
854920/0	Enseñanza de cursos relacionados con informática	4
854930/0	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	4
854940/0	Enseñanza especial y para discapacitados	4
854950/0	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	4
854960/0	Enseñanza artística	4
854990/0	Servicios de enseñanza n.c.p.	4
855000/0	Servicios de apoyo a la educación	4
861010/0	Servicios de internación, excepto instituciones relacionadas con la salud mental	4,5
861020/0	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	4,5
862110/0	Servicios de consulta médica	4,5
862120/0	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	4,5
862130/0	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	4,5
862200/0	Servicios odontológicos	4,5
863110/0	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	4,5
863120/0	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	4,5
863190/0	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	4,5
863200/0	Servicios de tratamiento	4,5
863300/0	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	4,5
864000/0	Servicios de emergencias y traslados	4,5
869010/0	Servicios de rehabilitación física	4,5
869090/0	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	4,5
870100/0	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	4,5
870210/0	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	4,5
870220/0	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	4,5
870910/0	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	4,5
870920/0	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	4,5
870990/0	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	4,5
880000/0	Servicios sociales sin alojamiento	4,5
900011/0	Producción de espectáculos teatrales y musicales	5
900021/0	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	5
900030/0	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	5
900040/0	Servicios de agencias de ventas de entradas	5
900091/0	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	5
910100/0	Servicios de bibliotecas y archivos	5
910200/0	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	5

910300/0	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	5
910900/0	Servicios culturales n.c.p.	5
920001/0	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	5
920009/0	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	5
931010/0	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	5
931010/1	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	0
931020/0	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	5
931030/0	Promoción y producción de espectáculos deportivos	5
931041/0	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	5
931042/0	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	5
931050/0	Servicios de acondicionamiento físico	5
931090/0	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	5
939010/0	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	5
939020/0	Servicios de salones de juegos	5
939030/0	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	5
939090/0	Servicios de entretenimiento n.c.p.	5
941100/0	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	5
941200/0	Servicios de organizaciones profesionales	5
942000/0	Servicios de sindicatos	5
942000/1	Servicios de sindicatos	0
949100/1	Servicios de organizaciones religiosas	0
949200/0	Servicios de organizaciones políticas	5
949910/0	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	5
949910/1	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	0
949920/0	Servicios de consorcios de edificios	5
949930/1	Servicios de Asociaciones relacionadas con la salud, excepto mutuales	0
949990/1	Servicios de asociaciones n.c.p.	0
951100/0	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	5
951200/0	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	5
952100/0	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	5
952200/0	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	5
952300/0	Reparación de tapizados y muebles	5
952910/0	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	5
952920/0	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	5
952990/0	Reparación de efectos personales y en seres domésticos n.c.p.	5
960101/0	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	5
960102/0	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	5
960201/0	Servicios de peluquería	5
960202/0	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	5
960300/0	Pompas fúnebres y servicios conexos	5
960910/0	Servicios de centros de estética, spa y similares	5
960990/0	Servicios personales n.c.p.	5
970000/0	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	5
990000/0	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	5

Artículo 6º bis.- Se entenderá que existen operaciones de comercialización mayorista cuando, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, la adquisición de los bienes se realice para revenderlos o comercializarlos en el mismo estado, transformarlos, alquilar su uso o afectarlos en el desarrollo de una actividad económica posterior.

Si los contribuyentes ejercen, además, la actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales, se aplicará a estas operaciones la alícuota del cinco por ciento (5%).

A los fines de lo dispuesto precedentemente los contribuyentes deberán adoptar los procedimientos de registración que permitan diferenciar las operaciones.

Toda referencia legal a los términos "venta minorista", "venta a consumidor final" o "expendio al público", se entenderá de acuerdo al concepto de "venta final" explicitado en el segundo párrafo. Asimismo, se entiende que las industrias realizan ventas a consumidor final cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo, no incorporándolos al desarrollo de una actividad económica privada posterior.

Respecto a la conceptualización de "consumidor final", se considerará tal a quien adquiere los bienes y/o servicios con destino a su propio uso y/o consumo, es decir que, desde la óptica del adquirente, es necesario que la contratación no se haya efectuado con el ánimo de revender los bienes, o de incorporarlos a una nueva etapa del proceso económico de la cual pueda derivarse la obtención de otro producto, o la realización de una obra o la prestación de un servicio.

Artículo 6º ter.- Cuando las actividades nombradas con los códigos 051000, 052000, 071000, 072100, 072910, 072990, 081100, 081200, 081300, 081400, 089110, 089120, 089200, 089300 y 089900, sean desarrolladas por contribuyentes que excedan la categoría de micro empresa, para el sector 'Industria y Minería' calificadas según el artículo 1 del Título I de la ley nacional n° 25300 (Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa), sus modificatorias y complementarias; se aplicará la alícuota del cero con setenta y cinco por ciento (0,75%).

La alícuota mencionada en el párrafo anterior se incrementará al tres por ciento (3%) cuando las actividades referidas se destinen a la actividad hidrocarburífera, entendiéndose como tal a la etapa de producción primaria de petróleo crudo y gas natural, su industrialización y comercialización mayorista y minorista, así como también el transporte y los servicios complementarios.

Artículo 6º quater.- Las actividades nombradas con los códigos 451111 (Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos, excepto en comisión), 451112 (Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos), 451191 (Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.), 451192 (Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.), tributarán el cero por ciento (0%) cuando se correspondan a transacciones de vehículos en el artículo 14 inciso i), punto 2) de la presente ley.

Artículo 6º quinquies.- Las actividades nombradas con los códigos 011111, 011112, 011119, 011121, 011129, 011130, 011211, 011291, 011299, 011310, 011321, 011329, 011331, 011341, 011342, 011400, 011501, 011509, 011911, 011912, 011990, 012110, 012121, 012200, 012311, 012320, 012410, 012420, 012490, 012510, 012591, 012599, 012601, 012609, 012701, 012709, 012800, 012900, 013011, 013012, 013013, 013019, 013020, 014113, 014114, 014121, 014211, 014221, 014300, 014410, 014420, 014430, 014440, 014510, 014520, 014610, 014620, 014720, 014810, 014820, 014910, 014920, 014930, 014990, 021010, 021020, 021030, 022010, 022020, 031110, 031110, 031120, 031130, 031200, 031200 y 032000, tributarán la alícuota del cero con setenta y cinco por ciento (0,75%) cuando la comercialización se produzca fuera de la Provincia de Río Negro.

Artículo 6º sexies.- Se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a establecer un tratamiento fiscal diferencial en el nomenclador de actividades para los casos previstos en los artículos 6º ter, quater y quinquies.

Artículo 7º.- Se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar exenciones y/o desgravaciones, cuando lo justifiquen razones de promoción para áreas inhóspitas o de desarrollo económico.

Artículo 8º.- Se establece en la suma de pesos ciento setenta y siete mil cuatrocientos ocho (\$177.408,00) el importe mensual al que hace referencia el punto 5 del inciso c) del artículo 2º de la ley I n° 1301.

Artículo 9º.- Se faculta al Poder Ejecutivo a modificar las alícuotas establecidas en la presente ley hasta en un treinta por ciento (30%).

Artículo 10º.- Se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a crear nuevos códigos de actividad y a modificar los existentes, dentro de los parámetros establecidos en el presente Título.

### TÍTULO III IMPUESTO DE SELLOS

Artículo 11º.- Se fijan las alícuotas y montos de los Impuestos de Sellos, de Loterías y de Rifas, establecidos en el Código Fiscal y leyes fiscales especiales.

### CAPÍTULO I ACTOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 12º.- Están sujetos a las alícuotas que para cada caso se especifican, en oportunidad del otorgamiento de las escrituras públicas o previo a la inscripción de oficios judiciales, los actos que se mencionan a continuación:

- a) La adquisición de dominio como consecuencia de juicios posesorios, quince por mil (15%).

- b) Las transferencias de dominio de inmuebles por:
- I. Compraventa o de cualquier otro contrato por el que se transfiera el dominio de inmuebles, excepto los que tengan previsto un trámite especial.
  - II. Aportes de capital a sociedades.
  - III. Transferencias de establecimientos llave en mano, transferencias de fondo de comercio.
  - IV. Disolución de sociedades y adjudicación a los socios.
  - V. Transferencia de dominio fiduciario.

Tributarán el Impuesto de Sellos correspondiente conforme la siguiente escala:

Valuación Fiscal Especial	ALICUOTA
De \$1 a \$44.000.000,00	DIEZ POR MIL (10%)
De \$44.000.001,00 en adelante	QUINCE POR MIL (15%)

- c) La constitución, ampliación o prórroga de hipotecas y de preanotaciones hipotecarias, cinco por mil (5%).
- d) La constitución, transmisión o modificación de otros derechos reales sobre inmuebles (usufructo, uso y habitación, servidumbres activas y anticresis), siete coma cinco por mil (7,5%).

## CAPÍTULO II ACTOS EN GENERAL

Artículo 13.- Los actos, contratos y operaciones que se detallan a continuación, están sujetos a la alícuota del diez por mil (10%) a partir del 1 de enero de 2025:

- a) Los pagos con subrogación convencional conforme el artículo 916 del Código Civil y Comercial.
- b) Los boletos, comprobantes de bienes usados a consumidor final y los contratos de compraventa de cosas muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general formalizados por instrumento público o privado.
- c) Los boletos, promesas de compraventa y permutas de bienes inmuebles.
- d) Las cesiones o transferencias de boletos de compraventa de bienes inmuebles, muebles y semovientes.
- e) Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles.
- f) Las cesiones de derechos y acciones.
- g) Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía, flotante o especial.
- h) Las transacciones extrajudiciales, sobre el monto acordado.
- i) Los actos que tengan por objeto la transmisión de propiedad de embarcaciones y aeronaves y la constitución de gravámenes sobre los mismos. Este impuesto se aplicará sobre la documentación de cualquier naturaleza que se presente como título justificativo de la transmisión de la propiedad, a los efectos de obtener la matriculación respectiva o la inscripción de la transmisión del dominio o para constituir el gravamen, en este caso el tributo abonado cubre el que pueda corresponder por la instrumentación del acto.
- j) Los contratos de transferencia de fondos de comercio.
- k) Los contratos destinados a la explotación y exploración de hidrocarburos, encuadrados en la ley nacional n° 21778.
- l) Los contratos de concesión, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas.
- m) Los contratos de rentas y seguros de retiro.
- n) Los contratos de mutuo en los que se haya efectuado la tradición de la cosa, los préstamos en dinero y los reconocimientos expresos de deuda.
- ñ) Las inhibiciones voluntarias, fianzas, avales, constitución de fideicomiso en garantía u otras obligaciones accesorias.
- o) Los contratos de prenda.
- p) Los actos de constitución de rentas vitalicias.
- q) Los derechos reales de usufructo, uso y habitación, servidumbre y anticresis, formalizados en instrumento privado.
- r) Las divisiones de condominio que no versen sobre inmuebles.
- s) Los contratos de novación.

- t) Los certificados de depósito y warrant, instituidos por ley nacional n° 928 y sus transferencias.
- u) Los pagarés, vales y letras de cambio acordados entre particulares.
- v) Los contratos de locación y/o sublocación de cosas, de derechos, de servicios y de obras. Los contratos que constituyan modalidades o incluyan elementos de las locaciones o sublocaciones de cosas, derechos, servicios y obras, tales como leasing, garaje, cajas de seguridad, expedición, agencia, espectáculo, publicidad, etcétera.
- w) Los contratos que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva.
- x) La constitución de sociedades (regulares e irregulares), sus aumentos de capital y prórrogas de duración.
- y) La transformación y regularización de sociedades.
- z) Los contratos de disolución de sociedad.
- a') La constitución de sociedades por suscripción pública. El contrato se considerará perfeccionado al momento de labrarse el acta constitutiva.
- b') La constitución, ampliación de capital y prórrogas de duración de las agrupaciones de colaboración empresaria y uniones transitorias de empresas. La base imponible estará dada por los aportes que se efectúen al fondo común operativo.
- c') La cesión de cuotas de capital y participaciones sociales.
- d') Seguros y reaseguros:
  - d'.1) Los contratos de seguros de cualquier naturaleza, sus prórrogas y renovaciones, excepto los de vida.
  - d'.2) Los endosos de contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad.
  - d'.3) Los endosos de contratos de seguros por la cesión de hipoteca o prenda.
  - d'.4) Las pólizas de fletamento.
- e') Todo acto por el cual se contraiga una obligación de dar sumas de dinero o por el que se comprometa una prestación onerosa cuando no esté especialmente gravada por este impuesto.
- f') Las obligaciones negociables.
- g') Los actos por los que se acuerden o reconozcan derechos de capitalización o de ahorro de cualquier clase, con o sin derecho a beneficios obtenidos por medio de sorteos y los contratos celebrados con suscriptores para la formación de un capital como consecuencia de operaciones de ahorro, destinados a la adquisición de bienes muebles, acumulación de fondos y otros de características similares.

Artículo 14.- Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Los actos de emisión de bonos, realizados por sociedades que efectúen operaciones de ahorro o depósito con participación en sus beneficios, que reconocieran derecho de préstamos con o sin garantía hipotecaria, que deban ser integrados en su totalidad aun cuando no medien sorteos o beneficios adicionales. Sobre sus respectivos valores nominales, dos por mil (2%).
  - b) Los seguros de vida que no sean obligatorios, uno por mil (1%).
  - c) Las ventas de semovientes en remate-feria realizado en la provincia, a través de agentes de recaudación designados por la Agencia, abonarán el impuesto con la alícuota del cinco por mil (5%).
  - d) Las transferencias postales o telegráficas y los giros vendidos por instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras, pagaderos a su presentación o hasta cinco (5) días vista, el uno por mil (1%).
  - e) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos 0 kilómetro, tributarán el doce por mil (12%), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda, excepto la compraventa que origina dicha prenda.
  - f) En las locaciones de inmuebles que se destinen exclusivamente a vivienda, se aplicará únicamente la alícuota del siete coma cinco por mil (7,5%) sobre el valor del contrato calculado conforme lo establecido en dicho párrafo, no tributando por las garantías personales que se acuerden en los mismos.
- No se encuentran comprendidas en esta disposición la instrumentación de derechos accesorios como prendas e hipotecas, ni la constitución de fideicomisos en garantía, ni la entrega de dinero en efectivo como depósito.

- g) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos usados, tributarán el doce por mil (12%), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda, excepto la compraventa que origina dicha prenda.

h) La rescisión de cualquier contrato, tributará el dos coma cinco por mil (2,5%) sobre el valor acordado; en caso que en el instrumento de rescisión no se establezca el valor de la misma, el impuesto se calculará sobre el valor que prevea el contrato original, con los siguientes impuestos mínimos:

- 1) Locación de inmuebles, pesos doce mil quinientos siete (\$ 12.507,00).
- 2) Locación de obras y servicios, pesos veinticinco mil doce (\$25.012,00).
- 3) Boletos de compraventa de inmuebles, pesos cuarenta y dos mil doscientos veinte (\$42.220,00).

i) Vehículos automotores:

- 1) La compraventa de vehículos nuevos (0km), tributará el veinte por mil (20%).
- 2) La compraventa de vehículos nuevos (0km) incluidos en los grupos "B-1" a los identificados bajo el código 41 (camiones), 43 (camionetas), 46 (pickups) y 47 (semirremolques); "B-2" (transporte de pasajeros de más de veintiún (21) asientos) y "B-3" (acoplados) del artículo 5º de la ley I n° 1284 de Impuesto a los Automotores, tributarán en todos los casos el cero por mil (0%), siempre que los compradores se encuentren inscriptos como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Río Negro y el vehículo sea afectado efectivamente a su actividad.
- 3) La compraventa de vehículos nuevos (0km) incluidos en el grupo "A-1", identificados bajo el código 12 (utilitarios) del artículo 5º de la ley I n° 1284 de Impuesto a los Automotores, utilizados para el transporte de pasajeros tributará el cero por mil (0%) cuando el adquirente se encuentre inscripto como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Río Negro en alguna de las actividades de transporte de pasajeros y/o de carga que se establezcan mediante la reglamentación, la cual debe encontrarse declarada como principal
- 4) La compraventa de vehículos usados tributará el veinte por mil (20%).

j) En las compraventas de inmuebles que se destinen exclusivamente a vivienda única, familiar y de ocupación permanente, y no se encuadren en la exención prevista en el inciso 7 del artículo 55 de la ley I n° 2407, se aplicará únicamente la alícuota que corresponda conforme la escala establecida en el artículo 14, inciso b) para las transferencias de dominio, no tributando por todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración del acto (mutuo, preanotaciones hipotecarias, hipotecas derivadas de la adquisición de dominio).

k) En los créditos hipotecarios otorgados para construcción, ampliación, refacción o terminación de vivienda única, familiar y de ocupación permanente, que no se encuadren en la exención prevista en el inciso 7 del artículo 55 de la ley I n° 2407, se aplicará únicamente la alícuota correspondiente a la constitución de hipotecas, quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración del acto.

### CAPÍTULO III OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS

Artículo 15.- Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Transferencias entre instituciones bancarias que devenguen interés, el uno por mil (1%), siempre que no supere la suma de pesos cien mil (\$100.000,00). Superando dicho monto se cobrará un importe fijo de pesos siete mil diez (\$7.010,00).
- b) Letras de cambio, doce por mil (12%).

Artículo 16.- Se fija la alícuota del treinta por mil (30%) anual, que se aplicará sobre la base imponible establecida por el artículo 53 de la ley I n° 2407, para las siguientes operaciones:

- a) La utilización de crédito en descubierto documentado o no.
- b) Todo crédito o débito en cuenta no documentado originado en una entrega o recepción de dinero que devengue interés.
- c) Las acreditaciones en cuenta como consecuencia de la negociación de cheques de otras plazas cuando devenguen interés.

### CAPÍTULO IV ACTOS Y/O INSTRUMENTOS SUJETOS A IMPUESTO FIJO

Artículo 17.- Se establecen importes fijos para los siguientes actos:

- a) Los contratos de sociedades cuando en ellos no se fije el monto del capital social y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la ley I n° 2407, pesos sesenta y cinco mil setecientos sesenta (\$65.760,00).
- b) Los contradocumentos referentes a bienes muebles e inmuebles, sobre actos no gravados, pesos seis mil (\$6.000,00).

- c) La instrumentación pública o privada de actos gravados con un impuesto proporcional, cuando su valor sea indeterminable y no sea posible efectuar la estimación dispuesta por el artículo 36 de la ley I n° 2407, pesos veintinueve mil setecientos ochenta y seis (\$29.786,00).
- d) Las opciones que se conceden para la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza, o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto o al que se refiere la opción, pesos seis mil (\$6.000,00).
- e) Los mandatos o poderes, sus renovaciones, sustituciones o revocatorias, pesos seis mil (\$6.000,00).
- f) Las divisiones de condominio de inmuebles, pesos cuatro mil quinientos (\$4.500,00).
- g) Los reglamentos de propiedad horizontal y sus modificaciones, abonarán pesos tres mil (\$3.000,00) por cada unidad funcional.
- h) Los actos de unificación, subdivisión y redistribución predial, pesos tres mil (\$3.000,00).
- i) Las escrituras de prehorizontalidad, establecidas por el artículo 2070 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, pesos tres mil setecientos cuarenta (\$3.740,00).
- j) Los actos de aclaratoria, confirmación o ratificación y los de simple modificación parcial de las cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes, pesos seis mil (\$6.000,00) cuando:
- 1) No se aumente su valor, no se cambie su naturaleza o las partes intervinientes.
  - 2) No se modifique la situación de terceros.
  - 3) No se prorrogue o amplíe el plazo convenido.
- Cuando la modificación consista exclusivamente en un aumento o ampliación del valor establecido en los actos o contratos preexistentes, cumpliéndose las demás condiciones de los apartados 1, 2 y 3 precedentes, se abonará el impuesto sobre el monto del aumento o ampliación del valor únicamente.
- k) Los contratos de tarjetas de crédito y sus renovaciones, por cada una, pesos mil quinientos (\$1.500,00).
- l) Las escrituras de protesto, pesos tres mil (\$3.000,00).
- m) Los instrumentos formalizados con anterioridad al 1 de abril de 1991, pesos seis mil (\$6.000,00).

#### CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18.- Se fija en pesos veintitrés mil cuatrocientos (\$23.400,00) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 2) de la ley I n° 2407 y en pesos cuatro mil (\$4.000,00) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 3) de la ley I n° 2407.

Artículo 19.- Se fija en la suma de pesos dos millones doscientos mil (\$2.200.000,00) el monto al que aluden los artículos 55 inciso 7) de la ley I n° 2407 y 33 inciso c) de la ley I n° 2716.

Artículo 20.- Se fija en el importe equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas el monto al que alude el artículo 54 inciso 9), apartado b) de la ley I n° 2407.

A tales efectos, se tomará el importe de la jubilación mínima vigente a la fecha de instrumentación de la locación del inmueble.

Artículo 21.- Se establece el coeficiente de uno coma veinticinco (1,25) sobre las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) vigentes para el ejercicio 2025 a los efectos de establecer la Valuación Fiscal Especial a aplicar para la determinación del Impuesto de Sellos correspondiente a los actos, contratos y operaciones relacionados con bienes inmuebles.

#### TÍTULO IV IMPUESTO A LAS LOTERIAS

Artículo 22.- El gravamen de los billetes de loterías fijados por el Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal, será de:

- a) Cuarenta por ciento (40%) para los billetes emitidos por loterías extranjeras.
- b) Treinta por ciento (30%) para los billetes emitidos por loterías provinciales.
- c) Veinte por ciento (20%) para los cartones y entradas vendidos por las entidades que realicen o auspicien el juego conocido como "lotería familiar" o "bingo", siempre que el monto total recaudado supere los pesos cuarenta mil setecientos setenta (\$40.770,00).

#### TÍTULO V IMPUESTO A LAS RIFAS

Artículo 23.- El aporte de las entidades comprendidas en la legislación vigente, será de:

- a) Quince por ciento (15%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede fuera de la provincia.

b) Cinco por ciento (5%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede en la provincia.

TÍTULO VI  
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 24.- El Impuesto a los Automotores se pagará de acuerdo a las siguientes escalas, conforme lo establecido por el artículo 5° de la ley I n° 1284:

GRUPO "A-1" AUTOMOVILES – SEDAN – CASILLAS AUTOPORTANTES que tengan asignado MTM o FMM y otros vehículos de transporte de personas -en pesos-.

El tres coma cinco por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la ley I n° 1284. Corresponderá la alícuota del dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre la valuación fiscal para aquellos vehículos que no registren deuda en el presente impuesto al 31/12/2024 y cuyos responsables tributen en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Río Negro en las actividades relacionadas con el transporte de personas con o sin chofer que se establezcan mediante la reglamentación.

El impuesto así determinado no podrá superar en más de un ciento diez por ciento (110%) el impuesto calculado para el período fiscal 2024.

El Poder Ejecutivo podrá incrementar el porcentaje anterior en hasta un treinta por ciento (30%).

GRUPO "A-2" VEHÍCULOS ARMADOS Y REARMADOS FUERA DE FÁBRICA -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en Kgs.)

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
Hasta 600 Kgs.	De 601 Kgs. a 900 Kgs.	Más de 901 Kgs.
\$13.138	\$24.562	\$33.130

GRUPO "B-1" CAMIONES - FURGONES - PICK UPS – RANCHERAS y otros vehículos de transporte de carga -en pesos-.

El tres coma cinco por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la ley I n° 1284.

El impuesto así determinado no podrá superar en más de un ciento diez por ciento (110%) el impuesto calculado para el período fiscal 2024.

El Poder Ejecutivo podrá incrementar el porcentaje anterior en hasta un treinta por ciento (30%).

GRUPO "B-2" VEHICULOS DE TRANSPORTE COLECTIVOS – OMNIBUS – MICROOMNIBUS DE PASAJEROS DE MAS DE VEINTIUN (21) ASIENTOS –en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
	Hasta 6000 Kgs.	De 6001 Kgs. a 10000 Kgs.	Más de 10001 Kgs.
2025	3.326.906	4.599.241	6.706.117
2024	2.772.422	3.832.701	5.588.431
2023	2.310.352	3.193.917	4.657.026
2022	1.925.293	2.661.598	3.880.855
2021	1.604.411	2.217.998	3.234.046
2020	1.136.458	1.571.082	2.290.782
2019	947.048	1.309.235	1.908.985
2018	789.207	1.091.029	1.590.821
2017	657.669	909.198	1.325.692
2016	548.053	757.658	1.104.739
2015	502.397	694.516	1.012.632
2014	394.835	545.846	795.874
2013	358.915	496.237	723.482

2012	298.996	413.557	602.982
2011	249.234	344.587	502.309
2010	207.662	287.207	418.569
2009	188.785	261.089	380.551
2008	157.369	217.596	317.188
2007	131.295	182.317	264.423
2006	119.351	165.736	241.065

GRUPO "B-3" ACOPLADOS – SEMIACOPLADOS - TRAILERS – TRAILERS AUTOTRANSPORTABLES  
-en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA	SEXTA
	Hasta 6000 Kgs.	De 6001 Kgs. a 10000 Kgs.	De 10001 Kgs. a 20000 Kgs.	De 20001 Kgs. a 30000 Kgs.	De 30001 Kgs. a 35000 Kgs.	Más de 35001 Kgs.
2025	325.832	557.385	1.592.768	2.288.359	2.499.903	2.756.306
2024	271.526	464.488	1.327.307	1.906.966	2.083.252	2.296.921
2023	226.272	387.073	1.106.089	1.589.138	1.736.044	1.914.101
2022	188.560	322.561	921.741	1.324.282	1.446.703	1.595.084
2021	157.133	268.801	768.117	1.103.568	1.205.586	1.329.237
2020	92.752	158.667	453.403	651.412	711.631	784.619
2019	77.294	132.223	377.835	542.843	593.025	653.849
2018	64.400	110.189	314.848	452.369	494.184	544.874
2017	53.671	91.821	262.392	376.974	411.813	454.069
2016	49.211	84.093	240.535	345.558	377.504	416.250
2015	38.658	66.144	189.028	271.598	296.656	327.123
2014	35.125	60.117	171.896	246.893	271.709	296.855
2013	29.297	50.050	143.195	205.653	226.538	247.445
2012	24.374	41.682	119.462	171.366	188.741	206.138
2011	20.311	34.772	99.504	142.930	157.236	171.763
2010	18.479	31.615	90.452	129.882	142.952	156.155
2009	15.322	26.272	75.373	108.268	119.131	130.125
2008	12.827	21.923	62.899	90.297	99.393	108.511
2007	11.635	19.914	57.137	82.040	90.341	98.665
2006	10.575	18.104	51.949	74.556	82.129	89.657

GRUPO "B-4" CASILLAS RODANTES S/MOTOR, remolcadas por automotores de uso particular inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor: tres coma cinco por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5º de la ley I n° 1284.

El impuesto así determinado no podrá superar en más de un ciento diez por ciento (110%) el impuesto calculado para el período fiscal 2024.

El Poder Ejecutivo podrá incrementar el porcentaje anterior en hasta un treinta por ciento (30%).

GRUPO "B-5" CASILLAS AUTOPORTANTES y cuando el vehículo carezca de MTM o FMM –en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA
	Hasta 5000 Kgs.	Más de 5001 Kgs.
2025	2.463.420	3.201.730

2024	2.052.850	2.668.108
2023	1.710.709	2.223.423
2022	1.425.590	1.852.853
2021	1.187.992	1.544.044
2020	701.245	911.415
2019	584.371	759.512
2018	486.987	632.942
2017	405.830	527.455
2016	372.029	483.477
2015	292.351	380.043
2014	265.770	345.470
2013	221.504	287.803
2012	184.635	239.939
2011	153.792	199.934
2010	139.817	181.743
2009	116.570	151.452
2008	97.208	126.306
2007	88.399	114.803
2006	80.362	104.383

GRUPO "B-6" VEHÍCULOS DE CARGA ARMADOS FUERA DE FÁBRICA -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos).

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
Hasta 5000 Kgs.	De 5001 Kgs. a 13000 Kgs.	De 13001 Kgs. a 20000 Kgs.	Más de 20001 Kgs.
\$14.851	\$21.706	\$37.128	\$58.834

GRUPO "C-1" MOTOVEHÍCULOS y similares de ciento once (111) centímetros cúbicos o más cilindradas -en pesos-.

Modelo-año 2000 y posteriores, el tres coma cinco por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la ley I n° 1284.

El impuesto así determinado no podrá superar en más de un ciento diez por ciento (110%) el impuesto calculado para el periodo fiscal 2024.

El Poder Ejecutivo podrá incrementar el porcentaje anterior en hasta un treinta por ciento (30%).

GRUPO "D" EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y/O DE RECREACIÓN: el tres coma cinco por ciento (3,5%) sobre el valor o la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la ley I n° 1284.

Artículo 24 bis.- La Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro estará facultada a fijar una tasa de interés para el pago en cuotas mensuales del Impuesto a los Automotores correspondiente al ejercicio fiscal 2025, el que se calculará desde la fecha que se fije para el vencimiento de la opción de pago anual. Dicho interés no podrá superar la Remuneración Imponible Promedio de Trabajadores Estables (RIPTE) disponible al momento de la liquidación de la cuota.

Artículo 25.- La Agencia de Recaudación Tributaria utilizará los valores que surjan de consultas a organismos oficiales o a fuentes de información sobre los valores del mercado que resulten disponibles al momento de fijar la valuación fiscal y el impuesto anual.

La determinación de la fuente utilizada para establecer la base imponible de los valores de los bienes sujetos a impuesto, deberá quedar establecida por vía de la reglamentación.

Artículo 26.- Los vehículos importados tendrán tratamiento, a todos sus efectos, como producto nacional.

Artículo 27.- Se fija en el año 2005 la fecha a que se refiere el artículo 16 inciso j) de la ley I n° 1284.

Artículo 27 bis.- Se establece que los vehículos de movilidad sostenible radicados en la Provincia de Río Negro, conforme lo establecido en la reglamentación que fije la Agencia de Recaudación Tributaria, quedarán exentos en un cincuenta por ciento (50%) del pago del Impuesto a los Automotores durante el período fiscal 2025.

Artículo 27 ter.- Se fija en el importe equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas, el monto a que se refiere el artículo 16 inciso g) apartado 4) de la ley I n° 1284.

A tales efectos, se tomará para cada ejercicio fiscal el importe de jubilación mínima vigente al momento de solicitar el beneficio.

TÍTULO VII  
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS  
CAPÍTULO I  
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 28.- Por la prestación de los servicios que se enumeran a continuación, deberán pagarse las tasas que en cada caso se establecen:

A. SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA Y AMBIENTE – SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

1. Trámites en Mesa de Entradas de la Secretaría de Hidrocarburos:

1.1. Solicitud de copia digital de un expediente electrónico GDE, pesos quinientos treinta y tres (\$533,00).

1.2. Solicitud de copia digital de un expediente en papel, cada veinte (20) fojas, pesos mil trescientos treinta y cuatro (\$1.334,00).

2. Solicitudes en la Secretaría de Hidrocarburos:

2.1. Solicitud de cesión de participación sobre el porcentaje de participación de Permisos Exploratorios y Concesiones de Explotación, pesos ochenta y nueve mil novecientos veintisiete (\$89.927,00).

2.2. Solicitud de Concesión de Explotación Convencional de Hidrocarburos, pesos ciento treinta y dos mil cuatrocientos seis (\$132.406,00).

2.3. Solicitud de Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, pesos doscientos seis mil ochocientos ochenta y cinco (\$206.885,00).

2.4. Solicitud de Concesiones de Transporte de Petróleo y Gas, pesos noventa y nueve mil trescientos cuatro (\$99.304,00).

2.5. Solicitud de prórrogas de Concesiones de Explotación Convencional y No Convencional, pesos noventa y nueve mil trescientos cuatro (\$99.304,00).

2.6. Solicitud de información mediante oficio -artículo 400 Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro-, pesos mil ciento cuarenta y uno (\$1.141,00).

2.7. Solicitud de Permiso Exploratorio Convencional, pesos ochenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro (\$82.754,00).

2.8. Solicitud de Permiso Exploratorio No Convencional, pesos ciento veinticuatro mil ciento treinta y uno (\$124.131,00).

2.9. Solicitud de pase de Período - Permiso Exploratorio Convencional y No Convencional, pesos cincuenta y siete mil novecientos veintiocho (\$57.928,00).

2.10. Solicitud de extensión de planes pilotos de Concesiones de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, pesos ciento veinticuatro mil ciento treinta y uno (\$124.131,00).

2.11. Solicitud de prórroga/extensión de Permiso Exploratorio Convencional y No Convencional, pesos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y dos (\$49.652,00).

2.12. Solicitud de reversión total y/o parcial de áreas, pesos cincuenta y siete mil novecientos veintiocho (\$57.928,00).

2.13. Solicitud de aprobación de planes de inversiones, modificación o diferimiento del compromiso de inversión, pesos veinticuatro mil ochocientos veintiséis (\$24.826,00).

2.14. Solicitud de cambio de operador, pesos doce mil cuatrocientos trece (\$12.413,00).

2.15. Solicitud de creación, unificación y/o subdivisión de áreas, pesos ciento catorce mil ciento cuarenta y tres (\$114.143,00).

2.16. Solicitud de certificación de planes de trabajo comprometidos, pesos ocho mil ochocientos setenta y seis (\$8.876,00).

3. Certificado de libre de deuda de Regalías y/o Aporte Complementario de producción de hidrocarburos.

- 3.1. Para un Permiso de Explotación Convencional y No Convencional, pesos dieciocho mil doscientos seis (\$18.206,00).
  - 3.2. Para una Concesión de Explotación Convencional, pesos veintiocho mil novecientos sesenta y cuatro (\$28.964,00).
  - 3.3. Para una Concesión de Explotación No Convencional, pesos treinta y dos mil doscientos setenta y cuatro (\$32.274,00).
  - 3.4. Certificado negativo de regalías hidrocarburíferas provinciales, pesos nueve mil ciento tres (\$9.103,00).
  4. Certificado de libre de deuda de Bonos y/o Aportes.
    - 4.1. Para un Permiso de Exploración Convencional y No Convencional, pesos dieciocho mil doscientos seis (\$18.206,00).
      - 4.1.1. Para una Concesión de Explotación Convencional, pesos veintiocho mil novecientos sesenta y cuatro (\$28.964,00).
    - 4.2. Para una Concesión de Explotación No Convencional, pesos treinta y dos mil doscientos setenta y dos (\$32.272,00).
  5. Certificado de libre de deuda de canon de superficie de Exploración y Explotación:
    - 5.1. Para un Permiso de Exploración Convencional y No Convencional, pesos cuatro mil ochocientos (\$4.800,00).
    - 5.2. Para un lote bajo evaluación Convencional y No Convencional, pesos cuatro mil ochocientos (\$4.800,00).
    - 5.3. Para una Concesión de Explotación Convencional, pesos cuatro mil ochocientos (\$4.800,00).
    - 5.4. Para una Concesión de Explotación No Convencional, pesos seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco (\$6.455,00).
    - 5.5. Certificado de libre deuda de Unidades de Trabajo de Permisos de Exploración Convencional y No Convencional, pesos cuatro mil quinientos sesenta y seis (\$4.566,00).
- B. SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA Y AMBIENTE - SECRETARÍA DE MINERÍA:**
1. Solicitud de permiso de exploración (F10), pesos doscientos veinte mil (\$220.000,00).
  2. Solicitud de manifestación de descubrimiento primera categoría (F20), pesos cuatrocientos cincuenta mil (\$450.000,00).
  3. Solicitud de manifestación de descubrimiento segunda categoría (F20), pesos doscientos mil (\$200.000,00).
  4. Solicitud de pertenencias e inscripción al registro de agrimensores (F22), pesos sesenta mil (\$60.000,00).
  5. Solicitud de cantera (F30) y obra pública (F40), pesos cien mil (\$100.000,00).
  6. Solicitud de mina vacante primera categoría (F50), pesos cuatrocientos cincuenta mil (\$450.000,00).
  7. Solicitud de mina vacante segunda categoría (F50), pesos doscientos mil (\$200.000,00).
  8. Solicitud de demasía (F60), pesos cien mil (\$100.000,00).
  9. Solicitud de grupo minero, por cada pertenencia que lo integra (F70), pesos diez mil (\$10.000,00).
  10. Solicitud de servidumbre (F80), pesos ciento cincuenta mil (\$150.000,00).
  11. Solicitud de inscripción de planta de beneficio (F90), pesos cien mil (\$100.000,00).
  12. Solicitud de inscripción de acopio de minerales (F100), pesos sesenta mil (\$60.000,00).
  13. Inscripción al registro provincial de productores mineros (F300), pesos cien mil (\$100.000,00).
  14. Presentación de recursos, pesos treinta mil (\$30.000,00).
  15. Otorgamiento de título de concesión, pesos cincuenta mil (\$50.000,00).
  16. Certificación por cada derecho minero, pesos diez mil (\$10.000,00).
  17. Cesión y transferencias por cada derecho minero (primera categoría), pesos trescientos cincuenta mil (\$350.000,00).
  18. Cesión y transferencias por cada derecho minero (segunda categoría), pesos ciento cincuenta mil (\$150.000,00).
  19. Cesión y transferencias por cada derecho minero (tercera categoría), pesos ochenta mil (\$80.000,00).
  20. Derecho de preferencia, pesos ciento cincuenta mil (\$150.000,00).
  21. Inscripción de constitución, modificación y cancelación de hipotecas sobre cada yacimiento, pesos treinta mil (\$30.000,00).

22. Inscripción de embargos, inhibiciones voluntarias o forzosas, medidas de no innovar y sus cancelaciones por cada yacimiento, pesos treinta mil (\$30.000,00).

Artículo 29.- Se establece el coeficiente de uno coma veinticinco (1,25) para la aplicación de las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) en materia de tasas judiciales durante el período fiscal 2025.

## CAPÍTULO II ACTUACIONES JUDICIALES Y TASAS DE JUSTICIA

Artículo 30.- El sellado de actuación referido en el Capítulo III de la ley I n° 2716, tendrá el siguiente tratamiento:

- a) En caso de actuaciones que se inicien ante el Superior Tribunal de Justicia, ante la Justicia Letrada o ante la Justicia de Paz, será del veinticinco por ciento (25%) de la Tasa de Justicia que se establece en el artículo siguiente, debiéndose abonar un mínimo de pesos tres mil ochocientos (\$3.800,00) y un máximo de pesos treinta y siete mil cuatrocientos (\$37.400,00). Este pago será único hasta la terminación de las actuaciones respectivas, pero cuando se produzca ampliación de acciones o reconvencción que aumenten el valor cuestionado, se incrementará el impuesto en la medida que corresponda, abonando la totalidad o la diferencia de la misma en su caso.
- b) En los juicios sucesorios se pagará un mínimo inicial de pesos treinta y siete mil cuatrocientos (\$37.400,00), efectuándose el reajuste que corresponda al momento de liquidarse el impuesto previsto en el artículo siguiente, puntos l) y m) de esta ley.

Artículo 31.- Toda tramitación ante la Justicia deberá abonar, además del Sellado de Actuación que se determina en el artículo anterior, la Tasa de Justicia que se detalla a continuación:

- a) Juicios de desalojo de inmuebles sobre un importe igual a un (1) año de alquiler, el veinticinco por mil (25%) con un importe mínimo de pesos treinta y siete mil cuatrocientos (\$37.400,00).
- b) Juicios de desalojo de inmuebles en los que no exista como base un contrato de locación y su monto sea indeterminable, de acuerdo al artículo 36 de la ley I n° 2407 (T.C.V.), abonará un importe fijo de pesos treinta y siete mil cuatrocientos (\$37.400,00).
- c) Juicios ordinarios y sumarísimos por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, reivindicaciones posesorias e informativas de posesión, el veinticinco por mil (25%) del monto del reclamo o valuación del bien o derecho, con un importe mínimo de pesos treinta y siete mil cuatrocientos (\$37.400,00).
- d) Petición de herencia sobre el valor solicitado, el veinticinco por mil (25%) con un importe mínimo de pesos treinta y siete mil cuatrocientos (\$37.400,00).
- e) En los procesos de concursos preventivos o quiebra, el veinticinco por mil (25%) a determinar en la forma y en la etapa oportuna del proceso.  
Cuando las actuaciones sean promovidas por el deudor, se abonará un importe mínimo inicial de pesos treinta y siete mil cuatrocientos (\$37.400,00).  
Cuando fueren promovidas por un acreedor, el veinticinco por mil (25%), sobre el monto del crédito esgrimido con un importe mínimo de pesos treinta y siete mil cuatrocientos (\$37.400,00).
- f) En los juicios de quiebra o concurso preventivo, cuando se realicen los bienes, el veinticinco por mil (25%) del valor de los mismos.
- g) En las solicitudes de rehabilitación de fallidos, se abonará una suma fija de pesos treinta y siete mil cuatrocientos (\$37.400,00).
- h) Procedimiento de preparación de la vía ejecutiva, un importe fijo de pesos doce mil setecientos (\$12.700,00). Para juicios ejecutivos, apremios, ejecuciones especiales, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos treinta y siete mil cuatrocientos (\$37.400,00).
- i) En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos treinta y siete mil cuatrocientos (\$37.400,00).
- j) Juicios de división de bienes comunes, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos treinta y siete mil cuatrocientos (\$37.400,00).
- k) Juicios de rendición de cuentas que no sean incidentales, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos treinta y siete mil cuatrocientos (\$37.400,00).
- l) En los juicios sucesorios, testamentarios o voluntarios, en los de simple ausencia y/o ausencia con presunción de fallecimiento, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos treinta y siete mil cuatrocientos (\$37.400,00).

- m) Para la protocolización o inscripción de declaratoria de herederos, hijuelas o testamentos requeridos por oficio, se aplicará la norma y alícuota del veinticinco por mil (25%), prevista en el inciso l), sobre el valor de los bienes situados en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.
- n) Juicios contencioso-administrativos y demandas por inconstitucionalidad, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos treinta y siete mil cuatrocientos (\$37.400,00). Si el monto fuera indeterminado, se abonará una suma fija de pesos treinta y siete mil cuatrocientos (\$37.400,00).
- ñ) En los juicios que se tramitan en cualquier instancia cuyo monto sea indeterminado, importe fijo de pesos treinta y siete mil cuatrocientos (\$37.400,00).
- o) Juicios de divorcio, importe fijo pesos treinta y siete mil cuatrocientos (\$37.400,00).
- En caso de existir separación de bienes se abonará un impuesto del veinticinco por mil (25%) sobre el monto de los mismos, con un importe mínimo de pesos treinta y siete mil cuatrocientos (\$37.400,00).
- En la conversión de sentencia de separación personal en divorcio vincular, se abonará importe fijo de pesos treinta y siete mil cuatrocientos (\$37.400,00).
- p) Oficios provenientes de extraña jurisdicción:
- Intimación de pago y/o embargo, el veinticinco por mil (25%) del monto denunciado en el instrumento con un importe mínimo de pesos treinta y siete mil cuatrocientos (\$37.400,00).
  - Secuestro o subasta de bienes ubicados en esta jurisdicción, el veinticinco por mil (25%) del monto denunciado con un importe mínimo de pesos treinta y siete mil cuatrocientos (\$37.400,00).
  - Cuando no hubiere monto denunciado, la alícuota se aplicará sobre la tasación fiscal especial de los bienes, si la tuvieren. El importe inicial mínimo será de pesos treinta y siete mil cuatrocientos (\$37.400,00).
- q) En los demás casos se abonará un importe fijo de pesos treinta y siete mil cuatrocientos (\$37.400,00).
- r) Pedido de extracción de expedientes que se encuentren en el Archivo Judicial de la provincia, con excepción de los expedientes digitales, se abonará un importe fijo de pesos diez mil quinientos (\$10.500,00).
- s) Por cada certificación de copias o fotocopias, pesos setecientos (\$700,00), por cada hoja en copia o fotocopia.
- t) Los procesos de protocolización, excepto de testamentos, expedición de testimonio y reposición de escrituras públicas, se abonará un importe fijo de pesos diecinueve mil quinientos (\$19.500,00).
- u) Embargos y/o cualquier otra medida cautelar, el doce coma cinco por mil (12,5%), sobre el monto peticionado en las mismas, con un importe mínimo de pesos diecinueve mil quinientos (\$19.500,00). En los casos de monto indeterminado, se abonará una suma fija de pesos veinticuatro mil setecientos (\$24.700,00).
- v) Petición de diligencias preliminares a que hace referencia el Código Procesal, Civil y Comercial, pesos cuarenta y nueve mil trescientos (\$49.300,00). En los casos que así corresponda, dicho importe será deducido de la tasa de justicia a liquidar en el proceso principal de que se trate.
- w) Certificación de firmas de actos de contenido patrimonial superior a pesos trescientos treinta y cinco mil (\$335.000,00), el quince por mil (15%) del valor pecuniario que surja de tales piezas con un máximo de pesos treinta y dos mil trescientos (\$32.300,00). Si el acto de contenido patrimonial fuere indeterminado o indeterminable, o fuera inferior a pesos trescientos treinta y cinco mil (\$335.000,00), se aplicará una suma fija de pesos cinco mil (\$5.000,00). Corresponderá sólo si en la localidad no existen registros notariales.
- x) Información sumaria, se abonará un importe fijo de pesos diecinueve mil quinientos (\$19.500,00).
- y) Certificación de domicilio, se abonará un importe fijo de pesos diecinueve mil quinientos (\$19.500,00).
- z) Pedido de desparalización de expedientes, con excepción de los expedientes digitales, se abonará un importe fijo de pesos siete mil doscientos (\$7.200,00).
- a') Inscripción de peritos y otros auxiliares de la Justicia, se abonará un importe fijo de pesos diecinueve mil quinientos (\$19.500,00).
- b') Reinscripción de hipotecas y prendas doce coma cinco por mil (12,5%) con un importe mínimo de pesos diecinueve mil quinientos (\$19.500,00).
- c') Tercerías veinticinco por mil (25%) con un importe mínimo de pesos treinta y siete mil cuatrocientos (\$37.400,00).
- d') Juicios arbitrales o de amigables componedores, se abonará un importe fijo de pesos treinta y siete mil cuatrocientos (\$37.400,00).

- e') Homologación de convenios con monto determinado, el doce coma cinco por mil (12,5%) con un importe mínimo de pesos diecinueve mil quinientos (\$19.500,00).
- Si el importe fuera indeterminado, se establece un importe fijo de pesos diecinueve mil quinientos (\$19.500,00).
- f') Cédulas provenientes de extraña jurisdicción (ley n° 22172 y/o de jurisdicción federal) se abonará un importe fijo de pesos veintiséis mil setecientos (\$26.700,00).
- g') En caso de actuaciones que deban concurrir a mediación obligatoria, el cuarenta por ciento (40%) del tributo que corresponda conforme a lo dispuesto por el presente artículo, será abonado al iniciar la mediación en concepto de tasa retributiva del servicio de mediación prejudicial integrante del Fondo de Financiamiento de la Mediación y el sesenta por ciento (60%) restante se integrará al iniciar el proceso judicial. En aquellos casos que se opte por la mediación privada sólo deberá abonarse el sesenta por ciento (60%) al iniciar el proceso judicial.
- h') Honorarios regulados al Cuerpo de Investigación Forense.
- i') Certificación de firmas de autoridad jurisdiccional en actos sin contenido patrimonial, se abonará un importe fijo de pesos ocho mil seiscientos (\$8.600,00).

Artículo 32.- Quedan exceptuados de las tasas establecidas en la presente ley, la certificación de firmas y todo trámite necesario para los casos de consulta, iniciativa popular, referéndum, revocatoria y demás mecanismos de democracia semidirecta, contemplados en la Constitución de la Provincia de Río Negro, que requieran realizar trámites ante Juez de Paz o autoridad policial.

Artículo 33.- Con excepción de los casos expresamente previstos en el texto de la ley, el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse los escritos. El incumplimiento de esta obligación impedirá la iniciación o continuación de las actuaciones relacionadas.

Se faculta al Poder Ejecutivo provincial, cuando medien circunstancias excepcionales y previo informe de la Agencia de Recaudación Tributaria, a diferir el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación hasta la finalización del juicio y antes del archivo de las actuaciones.

## TÍTULO VIII INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

### CAPÍTULO I INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 34.- Se fija un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 1 de enero de 2025, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen Directo o de Convenio Multilateral que se encuadren como MiPyMEs de acuerdo a lo establecido en la ley n° 25300 y su reglamentación, y lo que al respecto establezca la Agencia de Recaudación Tributaria mediante la reglamentación de la presente ley, que posean actividades desarrolladas en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro. En el caso de empresas de transportes corresponderá el mismo si posee la guarda de los vehículos en los mencionados parques.

Artículo 35.- Los sujetos mencionados en el artículo anterior que posean completos y actualizados los datos identificatorios y/o referenciales y todo otro dato que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro establezca mediante la reglamentación, y que al momento del vencimiento de la declaración jurada anterior se encuentre libre de deuda en el cumplimiento de las obligaciones fiscales ante la Agencia de Recaudación Tributaria, gozarán de una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el impuesto determinado por cada anticipo mensual.

La bonificación establecida en el presente artículo, se mantendrá por anticipo pagado y presentado en tiempo y forma.

Se entiende como pagado y presentado en tiempo y forma, cuando el pago y la presentación de la declaración jurada correspondiente de cada anticipo se efectúe hasta el día de su vencimiento, inclusive, mediante los mecanismos habilitados para tal fin por la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, cumplimentados en todo su contenido sin excepciones.

Artículo 36.- Cuando se detectare que el contribuyente y/o responsable hubiere omitido impuesto y/o base imponible, deberá pagar o regularizar la correspondiente diferencia de impuesto sin bonificación alguna, con más los accesorios establecidos por el artículo 122 del Código Fiscal ley I n° 2686 y modificatorias, en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Transcurrido dicho plazo sin que se verifique el pago o la regularización del importe adeudado, se producirá la caducidad del total de la bonificación correspondiente al anticipo a que correspondiera la diferencia detectada.

#### CAPÍTULO II INCENTIVOS Y BONIFICACIONES DEL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 37.- Se establece a partir del 1 de enero de 2025 para los vehículos automotores, una bonificación por cumplimiento fiscal del cinco por ciento (5%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagadas o regularizadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos y el período fiscal en curso hasta el día del vencimiento de la anteúltima cuota anterior a la que pretende bonificar.

Los vehículos 0Km. obtendrán la bonificación proporcional que corresponda de acuerdo a la fecha de alta en la provincia.

Quedan excluidos del presente beneficio aquellos objetos que posean deuda en gestión judicial regularizada.

#### CAPÍTULO III INCENTIVOS Y BONIFICACIONES DEL IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 38.- Se establece a partir del 1 de enero de 2025 para los inmuebles que a continuación se detallan, la siguiente bonificación por cumplimiento fiscal:

1. Del cinco por ciento (5%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos inmuebles que tengan pagadas o regularizadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos y el período fiscal en curso hasta el día del vencimiento de la anteúltima cuota anterior a la que pretende bonificar.
2. Del quince por ciento (15%) sobre las obligaciones fiscales corrientes para aquellos inmuebles en los que se desarrolle actividad comercial, industrial y/o servicios, localizados en los parques industriales de la Provincia de Río Negro, que tengan pagadas o regularizadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos y el período fiscal en curso hasta el día del vencimiento de la anteúltima cuota anterior a la que pretende bonificar.

Las nuevas parcelas, obtendrán la bonificación que en cada caso corresponda, desde la primera cuota.

Quedan excluidos del porcentaje de bonificación a que hace referencia el presente artículo, los inmuebles baldíos.

Quedan excluidos del presente beneficio aquellos objetos que posean deuda en gestión judicial regularizada.

#### CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO

Artículo 39.- Aquellos contribuyentes que hagan efectivo el pago por medio de débito automático en cuenta de cualquier entidad bancaria, obtendrán una bonificación del diez por ciento (10%), la cual no es excluyente de las bonificaciones establecidas en los artículos 37 y 38 de la presente.

Artículo 40.- Se establece una bonificación para aquellos contribuyentes del Impuesto Automotor o Inmobiliario que optaren por el pago total del impuesto anual de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. Del veinte por ciento (20%) para aquellos automotores e inmuebles que no posean deuda al 31/12/2024 o la misma se encuentre regularizada conforme los plazos, formas y condiciones que establezca la reglamentación. Quedan excluidos del presente beneficio aquellos automotores e inmuebles que posean deuda en gestión judicial regularizada.
2. Del cinco por ciento (5%) para aquellos automotores/inmuebles que registren deuda al 31/12/2024.
3. Del veinticinco por ciento (25%) para los inmuebles incluidos en el artículo 38 inciso 2 que no posean deuda al 31/12/2024 o la misma se encuentre regularizada conforme los plazos, formas y

condiciones que establezca la reglamentación. Quedan excluidos del presente beneficio aquellos automotores e inmuebles que posean deuda en gestión judicial regularizada.

La Agencia de Recaudación Tributaria establecerá mediante la reglamentación el plazo, las formas y condiciones para la cancelación del impuesto total.

La presente bonificación es excluyente de las establecidas en los artículos 37 y 38.

Artículo 41.- Para acceder a los beneficios establecidos en los Capítulos II, III y IV del presente Título los propietarios, poseedores y/o responsables de los vehículos y/o inmuebles sobre los cuales se pretende bonificar, deberán tener completos los datos identificatorios y/o referenciales que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro establezca mediante reglamentación.

#### CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42.- El presente Título deberá ser reglamentado por la Agencia de Recaudación Tributaria.

Artículo 43.- Los incentivos y bonificaciones dispuestos en el presente corresponderán a partir del anticipo/cuota 01/2025.

Artículo 44.- A aquellos contribuyentes que se presentasen espontáneamente a rectificar sus declaraciones juradas una vez operado su vencimiento y de las cuales surja diferencia de impuesto a ingresar, se les mantendrá la bonificación por la parte del impuesto abonado en término, siempre que cancelen dicha diferencia dentro de los diez (10) días hábiles de su presentación. De cumplirse con las exigencias no se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 51 y 52 del Código Fiscal ley I n° 2686 y modificatorias. Finalizado ese término, y no habiendo pagado el importe adeudado, el contribuyente perderá el total de la bonificación correspondiente al o los anticipos presentados.

El pago fuera de término de un (1) anticipo, implicará únicamente y de manera indefectible la pérdida de la bonificación de ese anticipo, como también del anticipo siguiente. Si el contribuyente cancelase la diferencia generada por la pérdida de la bonificación, la misma no afectará los anticipos subsiguientes pagados en tiempo y forma.

Cuando un contribuyente se considere cumplidor, según lo que establezca la reglamentación, y presente y/o abone fuera de término un anticipo dentro del período fiscal, la Agencia de Recaudación Tributaria podrá autorizar el cómputo de las bonificaciones en dicho anticipo y en el siguiente.

Artículo 45.- Todas aquellas situaciones que se produzcan y no se encuentren expresamente previstas, serán resueltas por la Agencia de Recaudación Tributaria, de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal ley I n° 2686 y modificatorias.

#### TÍTULO IX BENEFICIOS IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO LÍNEA SUR 2025

Artículo 46.- Se disminuye desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre del mismo año, en un veinte por ciento (20%) el Impuesto a los Automotores y en un treinta y cinco por ciento (35%) el Impuesto Inmobiliario que se establezca para el Ejercicio 2025 en la respectiva ley impositiva.

El beneficio alcanzará a todos aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto a los Automotores que al 30 de noviembre de 2024, tuvieren radicado el vehículo en alguna de las siguientes localidades: Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao, Ministro Ramos Mexía, Valcheta y Ñorquinco.

Respecto del Impuesto Inmobiliario, dicho beneficio alcanzará a los inmuebles rurales ubicados en los Departamentos de Valcheta, 25 de Mayo, 9 de Julio, El Cuy, Ñorquinco y Pilcaniyeu.

Quedan exceptuados del beneficio establecido en la presente, los vehículos automotores cuya valuación fiscal supere el importe que a tal efecto establezca la Agencia de Recaudación Tributaria.

Artículo 47.- Se establece como condición para acceder a la disminución dispuesta en el artículo 46 de la presente ley, la cancelación o regularización de las obligaciones fiscales adeudadas al 31 de diciembre de 2024.

Se fija el 31 de enero de 2025 como fecha límite para dar cumplimiento a la condición establecida precedentemente. Hasta dicha fecha la Agencia de Recaudación Tributaria liquidará los Impuestos a los Automotores e Inmobiliario con los porcentajes establecidos en el artículo 46 y en caso que el contribuyente no dé cumplimiento a la condición establecida, procederá a reliquidar el impuesto sin el beneficio de la disminución.

Artículo 48.- La disminución del impuesto establecida en el artículo 46 de la presente, no es excluyente de los beneficios establecidos en los Capítulos II, III y IV del Título VIII ni de otros beneficios impositivos que se establezcan por leyes especiales.

#### TÍTULO X IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES - DENUNCIA DE VENTA REGISTRAL RÉGIMEN ESPECIAL

Artículo 49.- Los contribuyentes del Impuesto Automotor podrán solicitar a la Agencia de Recaudación Tributaria, la sustitución del sujeto obligado al tributo desde la solicitud, siempre y cuando el contribuyente haya realizado la denuncia de venta registral ante el RNPA antes del 31 de diciembre de 2021, a una persona física o jurídica debidamente identificada. En caso de oposición por parte del denunciado, se dejará sin efecto la solicitud, quedando el denunciante como único responsable de pago.

Además el contribuyente que denuncia la venta no debe registrar deuda en los términos de la ley I n° 4798.

#### TÍTULO XI RÉGIMEN DECLARATIVO DE INCORPORACIÓN DE MEJORAS

Artículo 50.- Se establece, desde el 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2025, un régimen declarativo, voluntario y excepcional de incorporación de mejoras introducidas en inmuebles situados en el territorio provincial y no declaradas en tiempo y forma ante la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro, de conformidad con la ley E n° 3483.

Artículo 51.- A fin de obtener los beneficios previstos por el presente régimen, los interesados deberán presentar dentro del período de su vigencia, la correspondiente declaración jurada referida a las obras y/o mejoras a las que se refiere el presente régimen, a fin de regularizar la situación de la parcela ante la Agencia de Recaudación Tributaria.

Artículo 52.- No será de aplicación la multa prevista en el artículo 51 del Código Fiscal (ley I n° 2686), a los sujetos infractores que adhieran al presente régimen.

Artículo 53.- Se dispone que, a los efectos de la liquidación del Impuesto Inmobiliario, la aplicación de las nuevas valuaciones fiscales que surjan en virtud de las mejoras declaradas en el marco del presente régimen, surtirán efectos a partir del período fiscal 2025.

Artículo 54.- Se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro a prorrogar, en caso de considerarlo conveniente, por otros seis (6) meses el plazo de adhesión al presente régimen, a disponer la forma y condiciones en la cual se declararan las mejoras o modificaciones de los inmuebles que se pretenden regularizar y a dictar las normas reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente régimen.

#### TÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 55.- Se fija en pesos veintiséis millones setecientos ocho mil setecientos cincuenta (\$26.708.750,00) el monto a que se refieren el artículo 46 inciso 11) de la ley I n° 2686, el artículo 55 punto 42 inciso j), punto 43 inciso g) de la ley I n° 2407 y en pesos veinte millones ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos (\$20.889.600,00) el monto a que se refieren el artículo 16 inciso g) apartado 4) de la ley I n° 1284). La Agencia de Recaudación Tributaria podrá incrementar dichos valores hasta un cuarenta por ciento (40%).

Artículo 56.- Se fijan los valores mínimos y máximos de la multa prevista en el artículo 51 de la ley I n° 2686 en la suma de pesos dos mil doscientos (\$2.200,00) y pesos un millón cien mil (\$1.100.000,00), respectivamente.

Artículo 57.- Se fijan los valores mínimos y máximos de la multa prevista en el artículo 53 de la ley I n° 2686 en la suma de pesos quinientos (\$500,00) y pesos un millón cien mil (\$1.100.000,00), respectivamente.

Artículo 58.- Se autoriza a la Agencia de Recaudación Tributaria a remitir, cuando corresponda, las diferencias a favor del Fisco de hasta pesos cien (\$100,00) por período fiscal, de la Cuenta Corriente Tributaria de cada objeto/hecho correspondientes a los impuestos administrados y autodeclarados que administra.

Artículo 59.- La presente ley entrará en vigencia el día 1 de enero de 2025.

Artículo 60.- Se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las reglamentaciones que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 61.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

*Votos Afirmativos:* ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BERNATENE Ariel R., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MATZEN Lorena M., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., NOALE Luis A., PICA Lucas R., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

*Votos Negativos:* BELLOSO Daniel R., BERROS José L., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., FREI María L., IBARROLAZA Santiago, LACOUR Martina V., MARKS Ana I., MARTIN Juan C., MC KIDD María P., MURILLO ONGARO Juan S., ODARDA María M., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I.

*Ausentes:* GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente. Legislatura de Río Negro.

Cdor. Hernán Bocci, Secretario Legislativo. Legislatura de Río Negro.

--oO--

### LEY N° 5775

#### DECRETO N° 570/24

DECTO-2024-570-E-GDERNE-RNE

Viedma, Lunes 30 de Diciembre de 2024

Promúlgase como Ley N° 5775 el texto que forma parte integrante del presente Decreto (IF-2024-00912063-GDERNERNE-1).

Cumplase, Publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

WERETILNECK.- F. G. Gatti.

María Julia Mosquera, Secretaria Legal y Técnica.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con Fuerza de

LEY

Artículo 1º.- Se ratifica el Acuerdo celebrado entre la Provincia de Río Negro y las empresas QUINTANA E&P ARGENTINA SRL, QUINTANA ENERGY INVESTMENTS SA y GAS STORAGE AND MIDSTREAM SERVICES S.A, que como anexo forma parte de la presente, en el marco de la ley provincial n° 5733, suscripto con fecha 20 de diciembre de 2024 y aprobado por el Poder Ejecutivo por DECTO-2024-554-GDERNE-RNE.

Artículo 2º.- La presente ley entra en vigencia a partir de su sanción.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

*Votos Afirmativos:* ACEVEDO Javier E., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARKS Ana I., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

*Ausentes:* AGOSTINO Daniela B., GARCÍA Leandro G., ODARDA María M., SAN ROMÁN Gustavo M.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente. Legislatura de Río Negro.

Cdor. Hernán Bocci, Secretario Legislativo. Legislatura de Río Negro.

## ANEXOS

**ACUERDO DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN  
SOBRE EL ÁREA ESTACIÓN FERNÁNDEZ ORO**

En la ciudad de Cipolletti, a los 20 días del mes de diciembre del año 2.024 se reúnen por una parte la **PROVINCIA DE RÍO NEGRO**, representada en este acto por la Secretaria de Estado de Energía y Ambiente, ANDREA CONFINI, con domicilio constituido en las calles Los Arrayanes y Los Sauces de la ciudad de Cipolletti, en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN de la Ley N° 17.319, en adelante LA PROVINCIA; por la otra, las empresas **QUINTANA E&P ARGENTINA SRL**, **QUINTANA ENERGY INVESTMENTS SA** y **GAS STORAGE AND MIDSTREAM SERVICES SA**, representadas en este acto por **CARLOS GILARDONE**, en su carácter de Gerente Titular y Presidente, respectivamente, con domicilio constituido en Avda. La Plata Oeste N° 133 de la Ciudad de Cipolletti, Río Negro, en adelante como las CONCESIONARIAS, y junto con LA PROVINCIA denominadas como las PARTES, convienen en celebrar el presente ACUERDO DE PRÓRROGA de la Concesión de Explotación sobre el área hidrocarburífera ESTACIÓN FERNÁNDEZ ORO.

**ANTECEDENTES:**

Las empresas **QUINTANA E&P ARGENTINA SRL**, **QUINTANA ENERGY INVESTMENTS SA** y **GAS STORAGE AND MIDSTREAM SERVICES SA**. son cotitulares de la Concesión de Explotación sobre el área hidrocarburífera "ESTACIÓN FERNÁNDEZ ORO", con los siguientes porcentajes indivisos: Quintana E&P Argentina S.R.L. el 10% de participación, Quintana Energy Investments S.A. el 89% de participación y Gas Storage and Midstream Services S.A. el 1% de participación, conforme Decreto N° 525/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024.

En el marco de la Ley Provincial Q N° 4.818, mediante Decreto N° 1709/14 y su ratificación por Ley N° 5027, se aprobó el Acuerdo de Renegociación por el área "ESTACIÓN FERNÁNDEZ ORO", siendo su titular a la fecha de la firma del Acuerdo de Renegociación la empresa YPF S.A.

La empresa YPF S.A., en el marco de las facultades mencionadas en el párrafo anterior, manifestó la intención de prorrogar el plazo de la Concesión de Explotación, poniéndose

a disposición de la Autoridad de Aplicación con la finalidad de establecer los términos y condiciones de las prórrogas solicitadas.

La Autoridad de Aplicación, a través de la Ley N° 5.733 dio inicio al proceso de PRÓRROGA, requiriendo a las CONCESIONARIAS el cumplimiento en la presentación de determinada documentación e información sobre la Concesión de Explotación aplicable al ACUERDO DE PRÓRROGA.

De esta forma, LA PROVINCIA autoriza la suscripción del ACUERDO DE PRÓRROGA por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, previo cumplimiento por parte de las CONCESIONARIAS de los términos y condiciones previstos.

Por lo expuesto, las PARTES se encuentran en condiciones de suscribir el presente ACUERDO DE PRÓRROGA, que se sujetarán a las siguientes cláusulas, y bajo los términos y condiciones establecidas en el presente.

**En consecuencia, las PARTES convienen:****Artículo 1°: OBJETO**

Efectuar la PRÓRROGA (en adelante "PRORROGA/ACUERDO DE PRÓRROGA") de las Concesión de Explotación sobre el área "ESTACIÓN FERNÁNDEZ ORO", ubicada y administrada por LA PROVINCIA, y, consecuentemente, prorrogar en los términos y condiciones previstos en el presente ACUERDO DE PRÓRROGA el plazo otorgado mediante Decreto N° 1709/14, Boletín Oficial N° 5315 del 29 de diciembre de 2014.

La PRORROGA del plazo de la Concesión de Explotación precedentemente identificada será por el término de diez (10) años, contados a partir del vencimiento de su plazo vigente; de forma tal que, conforme Artículo 1° de la Ley N° 5.733, su vencimiento operará en la siguiente fecha:

- 1) "ESTACIÓN FERNÁNDEZ ORO", el día 16/08/2036.

LA PROVINCIA proroga el plazo de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN del ÁREA, y las CONCESIONARIAS lo aceptan y se obligan a realizar en ella los trabajos y tareas de explotación y exploración complementaria, transporte y comercialización de hidrocarburos establecidos en el presente ACUERDO DE PRÓRROGA.

**Artículo 2°: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN**

de los HIDROCARBUROS, de conformidad con el Artículo 58° de la Ley N° 17.319 y sus modificaciones y/o actualizaciones.

2.9. CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR: Su definición, alcance y efectos serán los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación en todo lo que no se encuentre específicamente regulado en el presente ACUERDO DE PRÓRROGA.

2.10. CONCEDENTE: LA PROVINCIA de Río Negro representada por el Poder Ejecutivo Provincial, conforme art. 98 inc.b) de la Ley N° 17.319, la Ley N° 26.197 y la Ley N° 4.296.

2.11. CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN: Conjunto de derechos y obligaciones que surgen del Decreto Provincial N° 1709/14, como, asimismo, de la Sección III de la Ley N° 17.319.

2.12. CONCESIONARIAS: Significa las empresas **QUINTANA E&P ARGENTINA SRL**, **QUINTANA ENERGY INVESTMENTS SA** y **GAS STORAGE AND MIDSTREAM SERVICES SA**. en cuanto cotitulares de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

2.13. DECRETO: Es el Acto Administrativo emitido por el Poder Ejecutivo Provincial mediante el cual se aprueba el ACUERDO DE PRÓRROGA.

2.14. DÍA: Plazo de 24 horas a contar desde las 0.00 horas. Salvo que se establezca lo contrario, se lo computa como día corrido. En todos los casos donde el vencimiento de los plazos aquí establecidos ocurra en un DÍA no hábil, el mismo se trasladará al primer DÍA HÁBIL siguiente en el horario original.

2.15. DÍA HÁBIL: Día laborable para la Administración Pública de la Provincia de Río Negro.

2.16. DÓLAR ESTADOUNIDENSE: Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

2.17. EDHIPSA: Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima.

2.18. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA): Documento que describe pormenorizadamente las características de un proyecto o actividad que se pretenda llevar a cabo o su modificación, las características ambientales del sitio de implantación y zona de influencia directa y la interacción entre ambos. Debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental y describir la o las acciones que ejecutará para impedir, mitigar y/o compensar sus efectos.

A los efectos de la interpretación del presente ACUERDO DE PRÓRROGA, los términos y expresiones que más abajo se definen tendrán el alcance y/o significado que se indican en este artículo.

Los términos y expresiones en singular comprenden el plural y viceversa.

2.1. ACUERDO DE PRÓRROGA: significa el presente instrumento jurídico en el cual se establecen los derechos y obligaciones que asumirán LAS PARTES con motivo de la PRÓRROGA de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN objeto del presente.

2.2. ANEXO: Documentación complementaria que forma parte del presente CONTRATO.

2.3. APORTE AL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: Compromiso asumido por las CONCESIONARIAS de realizar un aporte dinerario a LA PROVINCIA para la financiación de obras infraestructura edilicia y/o equipamiento operativo de instituciones de la educación, de salud y/u organismos estatales.

2.4. APORTE COMPLEMENTARIO DE PRODUCCIÓN: Es el aporte en efectivo y/o en especie a realizar por las CONCESIONARIAS a LA PROVINCIA consistente en el tres por ciento (3%) de la PRODUCCIÓN COMPUTABLE DE GAS Y PETRÓLEO mensual, conforme Artículo 4.4 del presente. El APORTE COMPLEMENTARIO DE PRODUCCIÓN establecido en este ACUERDO DE PRÓRROGA reemplaza al vigente para el PERÍODO DE LA PRIMER PRÓRROGA.

2.5. ÁREA: Significan las áreas hidrocarburíferas objeto del presente ACUERDO DE PRÓRROGA, denominadas "ESTACIÓN FERNÁNDEZ ORO" conforme su definición por Decreto N° 1709/14.

2.6. AUTORIDAD DE APLICACIÓN: significa la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente de la Provincia de Río Negro.

2.7. BONO DE PRÓRROGA: Suma de dinero que las CONCESIONARIAS deberán efectivizar a favor de LA PROVINCIA, por la explotación de los recursos hidrocarburíferos de su propiedad durante el PLAZO DE PRÓRROGA de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, y como compensación por su agotamiento de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4.2 del presente.

2.8. CANON: Erogación pecuniaria anual que debe abonar el titular de una CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN a LA PROVINCIA por su carácter de titular originario del dominio

- 2.19. FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA: es el DÍA siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro de la ley especial que ratifica el ACUERDO DE PRÓRROGA.
- 2.20. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN: La constituida por las CONCESIONARIAS para asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los Artículos 3.3 y 8.2 del ANEXO A, en el caso de incluir Actividad remanente al PLAN DE INVERSIONES Y ACTIVIDADES y/o autorizarse el traslado de inversiones al período subsiguiente.
- 2.21. HIDROCARBUROS: Petróleo crudo y gas natural, en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.
- 2.22. HORA: La hora oficial vigente en LA PROVINCIA.
- 2.23. INFORMACIÓN TÉCNICA: La información geológica, geofísica, de reservas, de producción y de cualquier otro tipo de que dispone la AUTORIDAD DE APLICACIÓN sobre el ÁREA.
- 2.24. LA PROVINCIA: La Provincia de Río Negro representada por el Poder Ejecutivo Provincial.
- 2.25. MEDICIÓN: Conjunto de operaciones realizadas en forma automática que tienen por objeto determinar las magnitudes cuantitativas y las calidades de los hidrocarburos producidos, tratados, fraccionados, transportados y almacenados en un ÁREA, a través de métodos que incluyen el uso de instrumentos de medición.
- 2.26. OPERADOR: La empresa que ejecuta en el ÁREA los trabajos de exploración, evaluación, y explotación consignados en el PLAN DE INVERSIONES Y ACTIVIDADES comprometido, o el que lo sustituya durante la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, a propuesta de las CONCESIONARIAS y aceptado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. A tales efectos, la empresa designada como OPERADOR es QUINTANA E&P ARGENTINA SRL.
- 2.27. PERÍODO DE LA PRIMER PRÓRROGA: Lapso de tiempo otorgado a las CONCESIONARIAS por diez (10) años, contados a partir del vencimiento de su plazo de concesión original de veinticinco (25) años, esto es para el área "ESTACIÓN FERNANDEZ ORO" desde el día 17/08/2016 hasta el día 16/08/2026.
- 2.28 PERÍODO DE LA SEGUNDA PRÓRROGA: Lapso de tiempo otorgado a las CONCESIONARIAS por diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo del

convierten en un compromiso en firme y exigible, cada vez que se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 5.2 del ANEXO A.

2.30.3. ACTIVIDAD REMANENTE: Son aquellas tareas e inversiones comprometidas por las CONCESIONARIAS para el PERÍODO DE LA PRIMER PRÓRROGA, que a la fecha del presente ACUERDO DE PRÓRROGA se encuentran pendientes de ejecución. La ACTIVIDAD REMANENTE surge, respecto al último plan de inversiones oportunamente aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, y debe contener los fundamentos técnico-económicos de su postergación. Las CONCESIONARIAS se comprometen a ejecutar la ACTIVIDAD REMANENTE en su totalidad al vencimiento del PERÍODO DE LA PRIMER PRÓRROGA.

2.31. PLAN DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL: Incluye, para cada uno de los pasivos ambientales identificados en el ANEXO B, el cronograma de acciones basadas en alcanzar los parámetros físico-químicos que se encontraban en los sitios previos a la contaminación. El orden y la prioridad del tratamiento deberá justificarse dentro de un plazo, que no podrá ser mayor a cinco (5) años a partir de su aprobación por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN AMBIENTAL.

2.32. PLAN DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACTIVOS E INSTALACIONES: Es el plan de acciones que las CONCESIONARIAS se comprometen a realizar en el ÁREA con la finalidad de mejorar las condiciones y sostenerlas durante la VIGENCIA DEL ACUERDO con el objetivo de obtener en buen estado y conservación de las instalaciones y otros activos del área, evitando el deterioro por su uso y asegurando una operación normal responsablemente. El PLAN DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACTIVOS E INSTALACIONES debe cumplir con las condiciones mínimas y el procedimiento detallado en el ANEXO C.

2.33. PLAZO DE PRÓRROGA: significa el plazo de diez (10) años de extensión de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado por los Decretos N° 1.709/14 y ratificado por Ley N°5.027.

2.34. PRODUCCIÓN DE GAS: Mezcla de hidrocarburos gaseosos extraídos del ÁREA.

2.35. PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO: Mezcla de hidrocarburos líquidos a presión atmosférica, proveniente de un tratamiento que ajusta sus especificaciones a la Condición

PERÍODO DE LA PRIMER PRÓRROGA, esto es para el área "ESTACIÓN FERNANDEZ ORO" desde el día 17/08/2026 hasta el día 16/08/2036.

2.29. PERÍODO DEL PLAN DE INVERSIONES Y ACTIVIDADES: Lapso de tiempo otorgado a las CONCESIONARIAS para ejecutar el PLAN DE INVERSIONES Y ACTIVIDADES, contado a partir de vigencia del presente ACUERDO DE PRÓRROGA hasta el vencimiento del PERÍODO DE LA SEGUNDA PRÓRROGA, dividido en SUBPERÍODOS:

2.29.1. SUBPERÍODO DE PLAZO REMANENTE: Es el lapso de tiempo comprendido entre la VIGENCIA DEL ACUERDO y el vencimiento del PERÍODO DE LA PRIMER PRÓRROGA.

2.29.2. SUBPERÍODOS DE PRÓRROGA: Comprende el PERÍODO DE LA SEGUNDA PRORROGA, dividido en cinco SUBPERÍODOS de dos (2) años calendario cada uno.

2.30. PLAN DE INVERSIONES Y ACTIVIDADES: Es el plan de actividades e inversiones en explotación, que las CONCESIONARIAS se comprometen a realizar en el ÁREA en virtud del otorgamiento del PERÍODO DE LA SEGUNDA PRÓRROGA, con el objetivo de desarrollar y maximizar las reservas descubiertas y a descubrir, por medio de una operación racionalmente compatible con la explotación económica y técnicamente adecuada al yacimiento.

El ANEXO A, contiene el detalle de actividades e inversiones proyectadas para todo el plazo de vigencia del ACUERDO DE PRÓRROGA, incluyendo el subperíodo PLAZO REMANENTE, expresado en cantidades y valorizado en dólares estadounidenses, y discriminado por SUBPERÍODO.

Conforme al criterio establecido en el ANEXO A, las actividades se clasifican en:

2.30.1. ACTIVIDAD COMPROMETIDA: son aquellas tareas e inversiones que las CONCESIONARIAS se comprometen en firme a realizar durante el PERÍODO DE LA SEGUNDA PRÓRROGA.

2.30.2. ACTIVIDAD CONTINGENTE: Son aquellas tareas e inversiones que se encuentran sujetas a los resultados de las ACTIVIDADES COMPROMETIDAS ejecutadas en cada SUBPERÍODO. La propuesta de ACTIVIDAD CONTINGENTE debe contener en detalle la vinculación con la ACTIVIDAD COMPROMETIDA. Se

de Transporte, y que puede estar constituido por petróleo crudo tratado y condensado medido en los puntos de medición fiscales correspondientes.

2.36. PROGRAMA DE GESTIÓN AMBIENTAL: Es el plan operativo que contempla las acciones para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo de un proyecto, obra o actividad; planes de seguimiento, evaluación, monitoreo y contingencias.

2.37. SALDO DE INVERSIONES COMPROMETIDAS PENDIENTES: La diferencia a una determinada fecha de las inversiones comprometidas en el PLAN DE INVERSIONES Y ACTIVIDADES que se encuentre vigente y las efectivamente realizadas, las cuales podrán ser ejecutadas, conforme al procedimiento establecido a tales efectos.

2.38. UNIDAD LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (Unidad LACT): Unidad Automática de Medición que consiste en un puente de medición y registro instalado en un punto de transferencia.

Tal como se utilizan en el presente ACUERDO, salvo que el contexto indique expresamente lo contrario:

-Las definiciones consignadas en el presente ACUERDO se aplican de igual modo al singular y al plural de dichos términos, así como al género masculino, femenino y neutro de los mismos. Se considerará que las palabras en singular incluyen el plural y viceversa, y que las palabras en un género incluyen los demás géneros, según se desprenda del contexto;

-Los términos "del presente", "en el presente", "por el presente" y "con el presente" y palabras de significado similar deberán interpretarse, a menos que se indique de otro modo, como haciendo referencia a este ACUERDO en forma global y no a una disposición en particular del mismo;

-Se considerará que el término "incluye" y la palabra "incluyendo" y palabras de significado similar están seguidas de las palabras "sin carácter taxativo";

-Toda referencia a una Cláusula, Artículo, Párrafo y Anexo lo es a las cláusulas, artículos, párrafos y anexos del presente ACUERDO, a menos que se indique de otro modo;

-Las palabras "o" y "u" no serán excluyentes;

- Toda referencia a legislación, regulación, o ley incluirá toda modificación a la misma o legislación sucesoria y reglas y regulaciones dictadas en virtud de dicha legislación, regulación o ley;
- Las referencias a cualquier persona incluyen a los sucesores de dicha persona;
- Las referencias a cualquier acuerdo se refieren a dicho acuerdo con sus respectivas modificaciones; y
- Los títulos de los títulos, artículos, cláusulas, anexos y/u otras subdivisiones en particular de este ACUERDO son solamente a modo de referencia y no afectan de modo alguno el significado y/o la interpretación de las disposiciones del presente.

#### Artículo 3°: DECLARACIONES Y GARANTÍAS

##### 3.1. DE LAS CONCESIONARIAS

Las CONCESIONARIAS declaran y garantizan en forma irrevocable a la PROVINCIA que:

- 3.1.1. Cumplirán en tiempo y forma con el PLAN DE INVERSIONES y ACTIVIDADES en explotación propuesto en función de los Artículos 2.30 y 4.1 del presente ACUERDO DE PRÓRROGA
- 3.1.2. Ejecutarán los trabajos con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas en correspondencia con las características y magnitud de las reservas que comprobaren, asegurando al mismo tiempo la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación económica y técnicamente adecuada al yacimiento.
- 3.1.3. Cumplirán en tiempo y forma con las tareas de remediación y/o saneamiento ambiental, y de adecuación de instalaciones, y ejecutarán los trabajos con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas que la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia y/o la autoridad que la sustituya o reemplace, apruebe en el marco de la legislación vigente.

##### 3.2. DE LA PROVINCIA

Por medio del presente la PROVINCIA declara y garantiza en forma irrevocable a las CONCESIONARIAS que:

- 3.2.1. La PROVINCIA tiene plenas facultades para celebrar el ACUERDO DE PRÓRROGA y cumplir sus obligaciones,
- 3.2.2. La celebración y cumplimiento del presente ACUERDO DE PRÓRROGA no vulnera ninguna disposición de la normativa aplicable, así como ninguna resolución,

El pago a la PROVINCIA se deberá realizar mediante transferencia bancaria a la Cuenta Corriente N° 900001006 del Banco Patagonia S.A. - CBU: 0340100800900001006004 - de titularidad del Gobierno de la Provincia de Río Negro (CUIT: 30-67284630-3).

#### 4.3. APOORTE AL DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL:

Las CONCESIONARIAS asumen el compromiso de realizar un aporte en efectivo a la PROVINCIA por un monto total y único de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MIL (USD 500.000) equivalente al veinte por ciento (20%) del BONO DE PRÓRROGA que será destinado a financiar obras de infraestructura edilicia y/o la adquisición de equipamiento operativo de instituciones de la educación y/o de salud y/o a organismos estatales.

El Aporte al Desarrollo Social y Fortalecimiento Institucional deberá ser cancelado íntegramente (100%) a la PROVINCIA al tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, cotización billete del cierre del tercer día anterior al pago, dentro de los diez (10) días hábiles de la publicación en el Boletín Oficial del Decreto que aprueba EL ACUERDO DE PRÓRROGA, mediante transferencia bancaria a la cuenta que deberá comunicar la Provincia por escrito a las CONCESIONARIAS con al menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

**4.4. APOORTE COMPLEMENTARIO DE PRODUCCIÓN:** Las CONCESIONARIAS asumen el compromiso de realizar un aporte en efectivo y/o en especie a LA PROVINCIA consistente en tres por ciento (3%) de la producción computable mensual de Petróleo y Gas, a distribuir en un noventa por ciento (90%) a la PROVINCIA y el diez por ciento (10%) a EDHIPSA según el siguiente detalle:

**4.4.1. APOORTE COMPLEMENTARIO DE PETRÓLEO:** La liquidación en efectivo del monto equivalente en dinero, será valorizado a la fecha de cierre de la PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO mensual, sobre el valor boca de pozo, de los precios efectivamente obtenidos por las CONCESIONARIAS en las operaciones de comercialización de los volúmenes mensuales producidos, la que se efectivizará mediante depósito en la Cuenta N° 900001006, CBU: 0340100800900001006004 de titularidad del "Gobierno de la Provincia de Río Negro" (CUIT: 30-67284630-3) y en la Cuenta N° 730012233, CBU: 0340251300730012233005, Sucursal 251, titularidad de EDHIPSA (CUIT: 30672878825), ambas del Banco Patagonia, o en otras que LA PROVINCIA y/o la

decisión o fallo de ninguna autoridad estatal y/o judicial nacional o provincial. En particular la PROVINCIA declara y garantiza que el ACUERDO DE PRÓRROGA se rige por las Leyes Nacionales N° 17.319, N° 26.197, con las adecuaciones propias de la Ley provincial Q N° 4.296.

3.2.3. No hay ninguna acción, juicio, reclamo, demanda, auditoría, arbitraje, investigación o procedimiento (ya sea civil, penal, administrativo, de instrucción o de otro tipo) que impida a la PROVINCIA la firma del presente ACUERDO DE PRÓRROGA.

3.2.4. Las CONCESIONARIAS tendrán el uso y goce pacífico sobre las CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de su titularidad.

#### Artículo 4°: CONDICIONES GENERALES

**4.1. PLAN DE INVERSIONES y ACTIVIDADES:** Las CONCESIONARIAS se comprometen a ejecutar las actividades e inversiones presentadas en el PLAN DE INVERSIONES hasta el fin del ACUERDO DE PRÓRROGA que, respondiendo a los criterios enunciados en el Artículo 2.30 y ANEXO A del presente, incluirá Inversiones en Explotación y Exploración complementaria por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL (USD 91.880.000), aplicables a las CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN con el alcance detallado en el ANEXO A.

4.1.1. Si las CONCESIONARIAS no cumplieren con la realización de las actividades comprometidas en el PLAN DE INVERSIONES y ACTIVIDADES, conforme lo establecido en el ANEXO A, será de aplicación el Artículo 9°.

**4.2. BONO DE PRÓRROGA:** Las CONCESIONARIAS abonarán por única vez a LA PROVINCIA en virtud de la PRÓRROGA del plazo la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (USD 2.500.000), que se pagará como se indica a continuación:

Este monto total será abonado en pesos argentinos convertidos al tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, cotización billete, del cierre del tercer día anterior al pago, dentro de los diez (10) días hábiles de la publicación en el Boletín Oficial del Decreto que aprueba el ACUERDO DE PRÓRROGA.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o EDHIPSA oportunamente le indiquen de modo fehaciente y con cinco (5) DÍAS HÁBILES de antelación..

**4.4.2. APOORTE COMPLEMENTARIO DE GAS:** La liquidación en efectivo del monto equivalente en dinero, será valorizado a la fecha de cierre de la PRODUCCIÓN DE GAS mensual, sobre el valor boca de pozo de los precios efectivamente obtenidos por las CONCESIONARIAS en las operaciones de comercialización de los volúmenes mensuales producidos, la que se efectivizará mediante depósito en la Cuenta N° 900001006, CBU: 0340100800900001006004 de titularidad del "Gobierno de la Provincia de Río Negro" (CUIT: 30-67284630-3) y en la Cuenta N° 730012233, CBU: 0340251300730012233005, Sucursal 251, titularidad de EDHIPSA (CUIT: 30672878825), ambas del Banco Patagonia, o en otras que la PROVINCIA y/o la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o EDHIPSA oportunamente le indiquen de modo fehaciente.

Para el pago correspondiente por los conceptos descriptos en los puntos 4.4.1 y 4.4.2. los vencimientos operarán en los mismos plazos que los establecidos para el pago de regalías en las resoluciones de la Secretaría de Energía de Nación. El tipo de cambio, cotizaciones divisas, a considerar será el del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, del cierre del día hábil anterior al vencimiento.

**4.5. COMPROMISO PARA CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO:** Cada año las CONCESIONARIAS deberán abonar a LA PROVINCIA, por la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y hasta el vencimiento del PLAZO DE PRÓRROGA, un aporte anual para destinar a los conceptos enunciados, que se corresponderá con los montos que se detallan a continuación:

4.5.1. DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MIL (USD 25.000) cuando el volumen de producción del ÁREA en el año inmediato anterior sea de hasta 500 BOE/día, o bien,

4.5.2. DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (USD 50.000) cuando el volumen de producción del ÁREA en el año inmediato anterior supere los 500 BOE/día. Para la primera anualidad, correspondiente a la finalización del primer año de vigencia del ACUERDO DE PRÓRROGA, las CONCESIONARIAS deberán efectivizar el pago, dentro de los sesenta (60) días contados desde la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA. Las anualidades siguientes deberán abonarse antes

del 28 de febrero de cada año. El COMPROMISO PARA CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO establecido en este ACUERDO DE PRÓRROGA reemplaza al vigente para el PERÍODO DE LA PRIMER PRÓRROGA.

Las anualidades serán abonadas en pesos argentinos convertidos al tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, cotización billete, del cierre del día inmediato anterior al pago.

El pago a la PROVINCIA se deberá realizar mediante transferencia bancaria a la Cuenta Corriente N° 900003916 del Banco Patagonia S.A. (Sucursal N° 265), CBU: 0340265000900003916006, de titularidad del Fondo Fiduciario para la Capacitación, Desarrollo y Fiscalización de la Actividad Hidrocarburífera (CUIT N° 30-71552775-4).

**4.6. MORA:** La falta de pago en término del BONO DE PRÓRROGA, del APORTE AL DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, de las REGALÍAS, del CANON DE SUPERFICIE, del APORTE COMPLEMENTARIO DE PRODUCCIÓN, así como del COMPROMISO PARA CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO importará la mora automática de las CONCESIONARIAS, y devengará en favor de LA PROVINCIA y/o de EDHIPSA, sin necesidad de interpelación alguna, intereses moratorios entre la fecha de vencimiento de la obligación de pago y el pago, iguales a los que rijan para las operaciones de descuento general en el Banco de la Nación Argentina.

A los efectos del cálculo de los intereses, los montos expresados en moneda extranjera se convertirán a pesos al tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, cotización billete, del cierre día anterior a la fecha de vencimiento.

Toda vez que exista mora, no se considerará cumplido el compromiso hasta tanto sean cancelados en su totalidad la obligación principal y los intereses moratorios devengados.

#### 4.7. FISCALIZACIÓN Y CONTROL:

4.7.1.- LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN ejercerá sobre la OPERADORA y/o las CONCESIONARIAS un poder de policía amplio, sin restricciones ni necesidad de aviso previo, a través del Cuerpo de Policía de Hidrocarburos, establecido por Ley Q N° 2.627 y decreto reglamentario, quien se encuentra facultado para emitir Actas de Inspección y/o de Infracción, a los efectos de verificar el cumplimiento de las tareas de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos en la provincia de Río Negro, garantizando la

observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales, normas legales, reglamentarias y técnicas que rigen la actividad.

4.7.2.- En todos los casos, las actas de inspección e infracción labradas por el Cuerpo de Policía de Hidrocarburos y recepcionadas por el personal afectado a la operación del área, sin distinción del vínculo contractual con las CONCESIONARIAS, serán consideradas una notificación fehaciente a los efectos del presente contrato.

4.7.3. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá solicitar a las CONCESIONARIAS documentación o información adicional/ampliatoria que estime pertinente para el control y fiscalización. Asimismo, podrá realizar auditorías que considere necesarias, por cuenta propia o terceros autorizados.

4.7.4. Las CONCESIONARIAS deberán facilitar la información requerida y colaborar con el ejercicio de la actividad de contralor de que se trate, así como proveer la ayuda logística necesaria en caso de dificultades técnicas para el acceso a las áreas, a dichos fines.

4.7.5. Las ACTAS DE INSPECCIÓN constituyen una herramienta de comunicación ágil entre la operadora y/o CONCESIONARIAS y la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Pueden ser utilizadas tanto para certificar trabajos que se hayan realizado en las instalaciones, como para solicitar información, comunicar no conformidades detectadas durante las inspecciones y solicitar consecuentes adecuaciones, o atender cualquier necesidad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a los fines de ejercer su rol correctamente.

4.7.6. Las CONCESIONARIAS deberá responder y/o realizar las medidas correctivas observadas en el plazo determinado por el acta, o en su defecto dentro de los 10 días hábiles, contados desde su notificación.

4.7.7. Las ACTAS DE INFRACCIÓN serán labradas ante la detección de un incumplimiento pasibles de sanción. En dichos casos, las CONCESIONARIAS deberán realizar su descargo dentro de los 10 días hábiles, contados desde su notificación. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN tendrá la facultad de evaluar y determinar si corresponde la aplicación de una multa para la infracción detectada, iniciando el procedimiento administrativo correspondiente.

**4.8. MANO DE OBRA LOCAL:** Las CONCESIONARIAS, contratistas y subcontratistas deberán emplear al menos un 80% de mano de obra, proveedores y

empresas locales en todas sus contrataciones, con el fin de promover la creación y sostenimiento de empleo local, así como fortalecer las empresas rionegrinas junto con su cadena de valor. Las mismas deberán dar prioridad a la contratación de trabajadores y proveedores locales, asegurando condiciones equivalentes en capacidad, responsabilidad, calidad y precio.

No obstante, cuando por la especificidad y/o por las características de las tareas a realizar y/o por condiciones desventajosas de capacidad, responsabilidad, calidad o precio, no resulte posible o conveniente la contratación de mano de obra, proveedores y empresas de servicios locales, las CONCESIONARIAS podrán solicitar ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la excepción de contratación debiendo acreditar tales extremos.

Se considerará que una empresa cumple con la condición de local si radica su base de operaciones y tributa en la provincia de Río Negro. En cuanto a la mano de obra, se entenderá que cumple con la condición de local aquella persona que acredite residencia efectiva en la provincia en su documento nacional de identidad, debiendo respetarse el porcentaje aludido precedentemente en iguales proporciones para el personal operativo, de base, administrativo, supervisión y jefaturas.

Todas las contrataciones deberán seguir procedimientos que aseguren transparencia y competencia. Se favorecerá el uso de marcos contractuales de mediano y largo plazo. Las CONCESIONARIAS deberán tener al menos una sede de operaciones en la PROVINCIA durante la vigencia del ACUERDO DE PRÓRROGA.

Las CONCESIONARIAS deberán cargar información en el Sistema INPRO- Módulo Compre Rionegrino, debiendo actualizar la información requerida, de forma anual y antes del 31 de marzo de cada año.

Asimismo, se requiere que las CONCESIONARIAS informen anualmente, hasta el 31 de marzo de cada año, sobre obras previstas y empresas adjudicatarias, asegurando la correcta carga de información para una gestión efectiva de la actividad hidrocarburífera en la Provincia.

Las CONCESIONARIAS se comprometen a efectuar las invitaciones a participar en los procesos licitatorios de servicios, a las empresas rionegrinas, en base a los registros disponibles en la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, Cámaras Empresariales, otros Organismos Estatales y Municipios Rionegrinos. Este procedimiento garantizará el acceso oportuno y equitativo a la información relevante para las empresas locales, y se

dejará constancia de esta comunicación en los procedimientos licitatorios. Asimismo, se fomentará una adecuada supervisión y control para asegurar el cumplimiento efectivo de esta medida.

Se llevarán a cabo controles y auditorías in situ en las áreas concesionadas para verificar la consistencia de la información declarada y el efectivo cumplimiento del compromiso de MANO DE OBRA LOCAL. En caso de incumplimiento, discrepancias entre la información proporcionada y la realidad encontrada, se aplicarán las sanciones correspondientes según la normativa vigente.

**4.9. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA:** Las CONCESIONARIAS contribuirán en el ámbito estatal de la PROVINCIA al desarrollo en materia de educación, medio ambiente, salud, cultura, ciencia e investigación, energías renovables y desarrollo comunitario, sobre la base de un diagnóstico que las PARTES realizarán y de modo alineado con la política de sostenibilidad implementada por las CONCESIONARIAS.

En tal sentido se entiende por Responsabilidad Social Empresaria a la adopción por parte de las CONCESIONARIAS de un compromiso de participar como integrante de la sociedad local y regional en la que actúa, contribuyendo al desarrollo sostenible de las comunidades de las que forma parte realizando inversión orientada a crear valor compartido y mutuos beneficios sostenidos.

Anualmente, antes del 31 de marzo de cada año, las CONCESIONARIAS presentarán un reporte de sostenibilidad donde informarán de los programas y acciones implementados, incluyendo indicadores que den cuenta de los resultados obtenidos, y las propuestas para ser implementadas el año siguiente.

#### 4.10. PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE:

4.10.1. Las CONCESIONARIAS estarán obligadas a cumplir durante toda la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN con toda la normativa legal vigente en materia ambiental, aplicable a los titulares de dicha concesión y con la que eventualmente se dicte en el futuro, y en especial con las siguientes normas: Artículo 41 de la Constitución Nacional y Artículos 84 y 85, concordantes con el Artículo 79 de la Constitución de la Provincia de Río Negro; Leyes Provinciales Q 2952 (Código de Aguas), M N°3250 "Gestión Integral de Residuos Especiales" y M 3266 (Regulación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental) y sus decretos reglamentarios; Ley Nacional 17319 y su reglamentación vigente; Decreto Provincial 452/05 y las Resoluciones de la Secretaría

de Energía de la Nación 105/92, 319/93, 341/93, 05/96, 201/96, 24/04, 25/04 y 785/05; así como las normas que dicte la autoridad competente en el futuro. En particular, constituyen obligaciones de las CONCESIONARIAS, adoptar las medidas necesarias para la prevención de la contaminación, tanto de carácter operativo como accidental, así como también toda norma para el abandono de instalaciones y uso racional de los recursos.

4.10.2. Las CONCESIONARIAS se comprometen a remediar los pasivos ambientales históricos que se incorporan como ANEXO B al presente ACUERDO DE PRÓRROGA, por un total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (USD 100.000). Las cantidades mencionadas en cada uno de los ítems son estimadas en función del grado de conocimiento actual, por ello si los trabajos de remediación requirieran un monto superior al comprometido, las CONCESIONARIAS deberán hacerse cargo de la totalidad, en el mismo sentido, la PROVINCIA no reclamará en caso que los montos sean inferiores a los comprometidos.

4.10.3. Los pasivos actuales, es decir aquellos que se generen durante la operación durante el PERÍODO DE PRÓRROGA, como consecuencia de incidentes se gestionarán mediante el módulo de Incidentes Ambientales del sistema INPRO, los costos de remediación y monitoreo serán exclusivamente a cargo del OPERADOR.

4.10.4. Dentro del plazo de seis (6) meses de entrada en vigencia de este ACUERDO DE PRÓRROGA, las CONCESIONARIAS deberán realizar un Inventario de todos los pozos que se encuentren inactivos, definiendo su potencialidad y condición mecánica, junto con un (1) CRONOGRAMA DE ABANDONO de aquellos pozos en los cuales se desconoce totalmente su estado mecánico o cuya integridad mecánica no garantice una correcta aislación y que no pueda ser remediado mediante tecnologías actuales, deberán ser abandonados en forma prioritaria, previo al cronograma contenido en el ANEXO B.

4.10.5. La deshabilitación de instalaciones durante el periodo de vigencia del ACUERDO DE PRORROGA, debido al desuso u obsolescencia, requerirá el desarme del equipamiento mecánico, eléctrico, retiro de las instalaciones civiles y restauración del sitio a las condiciones similares a las originales, incluyendo saneamiento de suelos si fuese necesario. Esta operación se realizará previa autorización de la Autoridad de Aplicación de acuerdo a un plan de abandono del sitio, elaborado por el OPERADOR específico de la instalación pertinente.

4.11.1. Las CONCESIONARIAS se comprometen a respetar como mínimo, las condiciones básicas en todas las instalaciones utilizadas en las operaciones de prospección, exploración, explotación, transporte y procesamiento de hidrocarburos que se realicen en el territorio provincial con el objeto de alcanzar los estándares de calidad operativa y de seguridad de la industria, el correcto mantenimiento durante la vida útil de los activos entregados por la provincia, otorgar seguridad a las instalaciones, calidad y eficiencia en el manejo de recursos, proteger la salud de las personas y el ambiente a través de las más modernas, racionales y eficientes técnicas de explotación de los recursos.

4.11.2. Las CONCESIONARIAS se comprometen a mantener el buen estado y conservación de las instalaciones y adecuarlas constantemente, con la finalidad de evitar el deterioro por su uso, en el marco de las normas legales y reglamentarias nacionales, provinciales y municipales que les sean aplicables.

4.11.3. Las CONCESIONARIAS se comprometen a planificar a mediano plazo adecuaciones de las instalaciones que lo requieran y a implementar las medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de forma progresiva.

4.11.4. Las CONCESIONARIAS y/o el OPERADOR se compromete implementar, dentro del desarrollo de su CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, un PLAN DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS, conforme a lo establecido en el ANEXO C.

**4.12. USO INDUSTRIAL DE AGUA PÚBLICA:** Las CONCESIONARIAS deberán abonar regularmente a la AUTORIDAD HÍDRICA PROVINCIAL, las regalías previstas en el Art. 43° y concordantes del Código de Aguas y en canon de uso y preservación fijado en el Art. 172° del Código de Aguas y sus reglamentaciones o la norma que lo sustituya.

**4.13. CANTERAS:** Los materiales utilizados en la actividad, deberán provenir de canteras mineras debidamente habilitadas por la Autoridad Provincial correspondiente. El incumplimiento a esta obligación, harán a las CONCESIONARIAS solidariamente responsable por las infracciones al Código de Procedimiento Minero que le quepan al titular y/o explotador de la cantera.

**4.14. PASANTÍAS:**

4.10.6. Para el desarrollo de las actividades vinculadas con la explotación del ÁREA el OPERADOR deberá dejar una zona libre en resguardo de los mismos, conforme se detalla a continuación:

Para el curso fluvial del Río Colorado y otros cursos permanentes de menor rango, la línea de referencia es la línea de ribera.

Para el Embalse Casa de Piedra, la cota máxima de pelo de agua a tener en cuenta es 285.50 m.m.s.n.m.

Para el Lago Pellegrini, el límite de referencias es la cota 279.62 m m.s.n.m.

El plan de contingencias requerido por la Resolución SEN N° 342/93 que será presentado en la Secretaría de Hidrocarburos y deberá contener anexos específicos de prevención de la contaminación de suelos, aguas superficiales y subterráneas, así como también el riesgo de inundación por crecidas fluviales y/o eventos pluviales de las instalaciones.

4.10.7. Las CONCESIONARIAS asumen el compromiso de abordar diferentes líneas de trabajo para mejorar la eficiencia energética, la reducción de emisiones y la sustentabilidad de sus operaciones. Para ello adoptará criterios de reducción de emisiones y de HUELLA DE CARBONO dirigidos específicamente a la lucha contra el cambio climático, conforme a los principios rectores establecidos por la Ley N° 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global. al cual adhiere la Ley Provincial M N° 5665 que establece el marco normativo para adecuar la implementación de la mencionada ley Nacional

En los ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL correspondientes a proyectos deberán incluir la evaluación de la HUELLA DE CARBONO, justificando la elección con relación a la alternativa de menor valor de HUELLA DE CARBONO.

En los Informes de Monitoreo Anual Ambiental o Monitoreo Anual de Obras y Tareas debe considerarse la cuantificación de INVENTARIO DE GASES EFECTO INVERNADERO (GEI), la cual se realizará conforme a lo establecido en la norma IRAM 14064.

4.10.8. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN deja constancia que en caso de incumplimiento en tiempo y en forma, quedará habilitada, por intermedio de la AUTORIDAD COMPETENTE AMBIENTAL, a la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder a las CONCESIONARIAS.

#### 4.11. ESTADO DE INSTALACIONES Y ACTIVOS

4.14.1. Las CONCESIONARIAS se obligan a contratar, una vez por año durante la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA, hasta cinco (5) estudiantes radicados en la Provincia de Río Negro, contratados en el marco de la Ley N° 26.427 y concordantes, para capacitarlos en tareas de la industria. En la medida que la legislación lo permita, las CONCESIONARIAS podrán renovar las pasantías o sustituir el pasante por otro estudiante.

4.14.2. Las CONCESIONARIAS deberán informar anualmente, antes del 31 de marzo de cada año, el listado de alumnos que hayan sido incorporados, detallando nombre, apellido y CUIL, e indicando el periodo de vigencia de la pasantía.

#### 4.15. MOVILIDAD Y EQUIPAMIENTOS INFORMÁTICOS:

4.15.1. Las CONCESIONARIAS deberán, a los ciento veinte (120) días de la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA, proveer a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de los elementos de movilidad y equipamiento informático que a continuación se detallan: a) Una (1) Licencia Sahara (llaves físicas) en la última versión disponible al momento de la compra, para la formación de la base de datos del ÁREA o equipamiento para el mantenimiento de la misma a definir por parte de la Autoridad de Aplicación, b) Una (1) Camioneta SUV, doble tracción, motor diésel, de cilindrada igual o mayor a 2.750 cc, transmisión automática de 5 velocidades o más o CVT, control de tracción, control de estabilidad, una rueda de auxilio, sistema de frenos ABS, dirección hidráulica, calefacción, aire acondicionado, airbags frontales y laterales. Dicha movilidad deberá entregarse patentada a nombre de LA PROVINCIA, y ser renovada por otra 0 Km, de idénticas características, cada cinco (5) años a contar de la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA y mientras se encuentren vigentes la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

4.15.2. Los vehículos reemplazados quedarán en propiedad de la PROVINCIA. La totalidad del equipamiento y/o elementos detallados en el presente artículo pasarán a ser propiedad de la PROVINCIA desde el momento de su entrega por parte de las CONCESIONARIAS.

4.16. **INGRESOS BRUTOS:** Las CONCESIONARIAS se comprometen a abonar a partir de la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA, una alícuota del tres por ciento (3%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la extracción de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos despachados sin facturar fuera de la

PROVINCIA, ya sea que los mismos sean vendidos en su estado al momento de la extracción o en subproductos luego de los procesos de industrialización. Dicha alícuota se mantendrá durante la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y el PLAZO DE PRÓRROGA, sin adicionales ni complementos.

#### 4.17. REGALÍAS:

4.17.1. Las Partes dejan establecido que la alícuota de regalías a abonar por las CONCESIONARIAS durante la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y el ACUERDO DE PRÓRROGA será del doce por ciento (12%) sobre la producción computable, la que será liquidada de conformidad a los parámetros establecidos en la Ley N° 17.319 y normas jurídica reglamentarias, complementarias y modificatorias.

4.17.2. Las PARTES acuerdan que, a partir de la vigencia del presente ACUERDO DE PRÓRROGA, las CONCESIONARIAS no aplicarán el descuento por gastos de tratamiento establecido en el Artículo 14 de la Resolución N° SEN N° 435/04 de la Secretaría de Energía de la Nación.

4.17.3. En virtud de ello, las PARTES declaran que nada tienen que reclamarse mutuamente por cualquier descuento por gastos de tratamiento efectuados con fecha anterior a la entrada en vigencia del presente ACUERDO DE PRÓRROGA.

4.17.4. Hasta tanto la AUTORIDAD DE APLICACIÓN establezca un procedimiento diferente, las CONCESIONARIAS deberán remitir la información relativa a REGALÍAS, APORTES COMPLEMENTARIOS, rectificativas y aquella que adicionalmente la AUTORIDAD DE APLICACIÓN requiera, respetando el formato, contenido y medio de presentación que específicamente indique y/o apruebe la misma. Las CONCESIONARIAS deberán, el día quince (15) de cada mes:

- a) Ingresar en el sistema INPRO, módulo pagos, las DDJJ de regalías pertenecientes a los Anexo I, II y/o rectificativas, así como los Aportes Complementarios y descuentos eventualmente efectuados, junto con sus correspondientes comprobantes de pago.
- b) Enviar las Declaraciones Juradas en formato mdb, pertenecientes a los Anexo I, II y/o rectificativas y el archivo con los importes pagados o eventualmente a pagar, tanto a la Provincia como a EDHPSA y de corresponder los descuentos del pago de regalías, ajustado en su totalidad, al formato e indicaciones que imparta la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

con el objeto de monitorear el desarrollo de la actividad de explotación y/o exploración complementaria, y resolución pacífica de conflictos.

8.3. Los puntos tratados en cada reunión y los acuerdos alcanzados, deberán constar en un acta suscripta por las partes.

#### Artículo 9°: INCUMPLIMIENTOS

9.1. Los incumplimientos de las obligaciones y compromisos asumidos por las CONCESIONARIAS en la Ley y el ACUERDO DE PRÓRROGA, serán sancionados conforme lo previsto en el CAPÍTULO VI de las CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA A EMPRESAS TITULARES DE CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS UBICADAS EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, contenido en el ANEXO I de la Ley N° 5.733.

#### Artículo 10°: LEGISLACIÓN APLICABLE. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

10.1. El ACUERDO DE PRÓRROGA establece la totalidad de los derechos y obligaciones de las PARTES y conforman el acuerdo total, único y definitivo entre las PARTES sobre el objeto del presente.

El ACUERDO DE PRÓRROGA se regirá y será interpretado conforme a las leyes nacionales y provinciales vigentes.

A los efectos de la interpretación normativa en casos de controversia deberá observarse el siguiente orden de prelación:

- a.- Artículos 31 y 124 de la Constitución Nacional.
- b.- Leyes Nacionales N° 17.319, N° 24.145, N° 26.197 y Código de Minería de la República Argentina; sus decretos reglamentarios y leyes modificatorias, y las normas ambientales y de seguridad descriptas en el apartado siguiente.
- c.- Artículos 70 y 79 de la Constitución Provincial.
- d.- Leyes Provinciales Q 4.296 y Q 2.627 y su Decreto Reglamentario N° 24/03, Ley N° 5.594.
- e.- Leyes Provinciales N° 3250 (Gestión de Residuos Especiales y Salvaguarda del Patrimonio Ambiental), N° 3266 (Regulación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental); N° 2952 (Código de Aguas); Decreto Provincial 492/05 y Res. N° 339/18-SAYDS.
- f.- Decretos del Poder Ejecutivo Nacional que regulen la actividad hidrocarburífera.
- g.- Decretos del Poder Ejecutivo Provincial que regulen la actividad hidrocarburífera.

4.18. SUPERFICIARIOS: A partir de la VIGENCIA del ACUERDO DE PRÓRROGA, las CONCESIONARIAS se comprometen a actualizar los valores de servidumbre conforme la normativa provincial correspondiente.

#### Artículo 5° INFORMACIÓN A ENTREGAR A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

5.1. Durante la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, las CONCESIONARIAS deberán suministrar en tiempo y forma a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la documentación técnica, información y programas de acuerdo a lo previsto por las normativas provinciales y nacionales aplicables y vigentes.

5.2. Las CONCESIONARIAS deberán ratificar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN dentro del ciento veinte (120) días desde la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA, la mensura del ÁREA de acuerdo al Artículo 20° de la Ley N° 17.319 y Resolución SEN N° 309/1993.

#### Artículo 6°: COMIENZO DE VIGENCIA

La totalidad de las obligaciones y compromisos asumidos en este ACUERDO DE PRÓRROGA resultarán exigibles a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la PROVINCIA de la Ley especial que lo ratifica de acuerdo con los términos y condiciones que en este ACUERDO DE PRÓRROGA se establecen.

#### Artículo 7°: IMPUESTO DE SELLOS

7.1. A los efectos de establecer el cálculo del Impuesto de Sellos la base imponible del presente ACUERDO DE PRÓRROGA está dada por la suma convenida en concepto de BONO DE PRÓRROGA, estando las CONCESIONARIAS obligadas al pago total de este impuesto.

7.2. El pago se deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA.

#### Artículo 8°: COMISIÓN DE ENLACE TÉCNICO

8.1. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN y las CONCESIONARIAS, conformarán una COMISIÓN DE ENLACE TÉCNICO, integrada por dos (2) representantes de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y dos (2) del OPERADOR.

8.2. La Comisión se reunirá en forma obligatoria al menos una (1) vez cada ciento ochenta (180) días, en la sede de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, y convocará, si fuera necesaria a reuniones extraordinarias, con la participación de otros actores involucrados

h.- Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación que regulen la actividad hidrocarburífera.

i.- Resoluciones de la Secretaría de Estado de Energía de Río Negro que regulen la actividad hidrocarburífera.

j.- Resoluciones de la Secretaría de Hidrocarburos de Río Negro que regulen la actividad hidrocarburífera.

10.2. Las PARTES solucionarán de buena fe, por medio de la consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o con relación al ACUERDO DE PRÓRROGA y tratarán de llegar a un arreglo sobre dichas cuestiones o disputas.

10.3. Las divergencias que puedan suscitarse por disparidad de interpretación y aplicación del presente ACUERDO DE PRÓRROGA que no pudieran resolverse entre las PARTES serán sometidas a la competencia de los Tribunales Contencioso Administrativos de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, con exclusión y renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

Las PARTES suscriben el presente ACUERDO DE PRÓRROGA en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

  
CARLOS SILARDONA  
GERENTE GENERAL

  
ANDREA CONFINI  
Secretaría de Energía y Ambiente  
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

**ANEXO A – PLAN DE INVERSIONES****Artículo 1°.- PERIODOS DE INVERSIÓN**

Durante el plazo de vigencia del ACUERDO DE PRÓRROGA, el PLAN DE INVERSIONES, se regirá desde la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA hasta el efectivo vencimiento de la SEGUNDA PRÓRROGA, y se dividirá en SUBPERIODOS: el PLAZO REMANENTE, comprendido entre la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA y el vencimiento del plazo de la PRIMERA PRÓRROGA; y el PLAZO DE LA SEGUNDA PRÓRROGA, dividido en cinco (5) SUB-PERÍODOS de dos (2) años calendario cada uno.

**Artículo 2°.- CONTENIDO PLAN DE INVERSIONES Y ACTIVIDADES**

2.1. El PLAN DE INVERSIONES Y ACTIVIDADES conformado por las ACTIVIDADES REMANENTES, ACTIVIDADES COMPROMETIDAS y ACTIVIDADES CONTINGENTES, definidas en los Artículos 3, 4 y 5 del presente ANEXO A, deberá ser acompañado de una memoria descriptiva de los prospectos exploratorios, memoria descriptiva técnico-económica de los proyectos de desarrollo, asociados al tipo de reserva, con pronósticos de producción, ingresos, costos y gastos estimados que deberá ser suficientemente detallada de manera que permita ser analizada y validada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

2.2. Las CONCESIONARIAS confeccionarán, como parte del PLAN DE INVERSIONES, un cronograma anual de actividades e inversiones discriminado por SUBPERIODO, hasta el vencimiento del PLAZO DE LA SEGUNDA PRÓRROGA, conforme a la planilla modelo que forma parte del presente ANEXO.

**Artículo 3°.- ACTIVIDADES REMANENTES**

3.1. Las CONCESIONARIAS podrá incluir en el PLAN DE INVERSIONES Y ACTIVIDADES aquellas tareas e inversiones comprometidas para el PERÍODO DE LA PRIMER PRÓRROGA, que respecto al último PLAN DE INVERSIONES oportunamente aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, a la fecha del presente ACUERDO se encuentran pendientes de ejecución, siempre que las CONCESIONARIAS presenten los fundamentos técnico-económicos de su postergación.

3.2. El compromiso de ACTIVIDADES REMANENTES deberá ser ejecutado dentro del SUBPERIODO PLAZO REMANENTE, es decir antes de la fecha de vencimiento del

tratando de ubicar otros objetivos (profundización de pozos preexistentes), incluso los denominados No Convencionales.

4.3. El compromiso de ACTIVIDADES COMPROMETIDAS deberá ser ejecutado antes de la fecha de vencimiento del plazo otorgado para la SEGUNDA PRÓRROGA y podrá trasladarse entre SUBPERIODOS precedentes (Anticipación de Actividad) o subsiguientes (Diferimiento de Actividad). En el presente ACUERDO DE PRÓRROGA se denominará "Traslado de Actividad" de forma indistinta a la "Anticipación de Actividad", como al "Diferimiento de Actividad".

4.4. El Traslado de Actividad no implica ni debe ser entendido como una sustitución o conversión entre tipos de ACTIVIDADES COMPROMETIDAS, se refiere a un desplazamiento temporal en el cronograma.

4.5. Salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor, las CONCESIONARIAS podrán: (a) trasladar sin límites las ACTIVIDADES COMPROMETIDAS de un SUBPERIODO a otro precedente ("Anticipación de Actividad") y, (b) a trasladar hasta el treinta por ciento (30%) de las ACTIVIDADES COMPROMETIDAS de un SUBPERIODO a otro subsiguiente.

4.6. Las CONCESIONARIAS deberán presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, la solicitud de TRASLADO DE ACTIVIDAD acompañado con los justificativos técnicos correspondientes y tiempos de ejecución propuestos, con una anticipación de treinta (30) días a su efectiva implementación. En esa misma oportunidad, las CONCESIONARIAS deberán presentar una adecuación del cronograma de actividades que resulten del TRASLADO DE ACTIVIDAD, en caso de ser aprobado.

4.7. En función de necesidades operativas, y previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, las ACTIVIDADES COMPROMETIDAS podrán ser reemplazadas por otras actividades conforme una relación de conversión que se determinará en función de los montos estimados para cada actividad ("Conversión de Actividad").

4.8. Las CONCESIONARIAS deberán presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la solicitud de CONVERSIÓN DE ACTIVIDAD acompañado con los justificativos técnicos correspondientes y montos estimados, con una anticipación de treinta (30) días a su efectiva implementación. En esa misma oportunidad, las CONCESIONARIAS deberán presentar una adecuación del PLAN DE INVERSIONES que resulte de la CONVERSIÓN DE ACTIVIDAD, en caso de ser aprobado.

plazo otorgado para la PRIMERA PRÓRROGA, y no podrán ser trasladadas al plazo de la SEGUNDA PRÓRROGA, ni contemplarse en la readequación del Plan de Inversiones por Incumplimiento previsto en el artículo 1° del presente Anexo.

3.3. Para asegurar el cumplimiento en la ejecución de ACTIVIDADES REMANENTES, dentro de los treinta (30) días corridos de la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA, las CONCESIONARIAS deberán constituir una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN por el monto total comprometido, expresado en dólares estadounidenses.

3.4. Con autorización expresa de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, las CONCESIONARIAS podrán semestralmente sustituir el monto de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN, proporcionalmente a la certificación de actividades presentada por parte de las CONCESIONARIAS.

3.5. En el caso que, al vencimiento del SUBPERIODO DE PLAZO REMANENTE se determine el incumplimiento total o parcial de las ACTIVIDADES REMANENTES, previa notificación a las CONCESIONARIAS, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN procederá a la ejecución de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN.

**Artículo 4°.- ACTIVIDADES COMPROMETIDAS**

4.1. En virtud de acceder al segundo período de prórroga, las CONCESIONARIAS debe comprometerse en firme, a realizar tareas e inversiones durante el PERIODO DE LA SEGUNDA PRÓRROGA, a los efectos de continuar con el desarrollo y explotación del ÁREA, bajo los criterios técnico-económicos generalmente aceptables en la industria.

4.2. Las ACTIVIDADES COMPROMETIDAS incluye la perforación de nuevos pozos, reparación de pozos existentes, conversión a pozos inyectores, operaciones o intervenciones asociadas a la ejecución de proyectos de recuperación secundaria, terciaria (incluyendo inyección de polímeros / geles), construcción de instalaciones nuevas de producción, inyección de agua, bombeo, transporte y tratamiento de producción de petróleo y/o gas y agua destinada a recuperación secundaria y terciaria, adecuación, mejoramiento y optimización de instalaciones de superficie y profundidad. Asimismo, incluye trabajos de exploración fuera del lote de explotación existentes, pozos de avanzada o bien sondear otros horizontes dentro de lotes de explotación existentes,

**Artículo 5°.- ACTIVIDADES CONTINGENTES**

5.1. En virtud de acceder a la SEGUNDA PRÓRROGA, las CONCESIONARIAS deben proponer ACTIVIDAD CONTINGENTE a los resultados obtenidos a partir de la ejecución de la ACTIVIDAD COMPROMETIDA, a realizar durante el PERIODO DE LA SEGUNDA PRÓRROGA, con la finalidad de explotar el potencial de las AREAS, bajo los criterios técnico-económicos generalmente aceptables en la industria.

5.2. La exigibilidad de las ACTIVIDADES CONTINGENTES se evaluará a partir de la existencia de locaciones de pozos a perforar y/o reparar resultantes de la ACTIVIDADES COMPROMETIDAS vinculadas, con categoría de Reservas, identificadas en el informe anual de Certificación de Reservas de Hidrocarburos a Fin de Concesión, elaborado por un certificador independiente, del año inmediato posterior al cumplimiento de la ACTIVIDADES COMPROMETIDAS de cada SUBPERIODO.

5.3. El Certificador Independiente será conjuntamente designado entre la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y las CONCESIONARIAS, previo a la finalización de cada SUBPERIODO a fin de corroborar la exigibilidad de las ACTIVIDADES CONTINGENTES

5.4. Las CONCESIONARIAS, dentro de los treinta (30) días corridos de corroborada la condición de exigibilidad de la ACTIVIDAD CONTINGENTE, deberán presentar una actualización del cronograma de actividades que contemple la ejecución de la misma dentro SUBPERIODO en curso.

5.5. Las disposiciones relativas al traslado de actividades y conversión de actividades establecidos en los artículos 4.4 a 4.8 de este ANEXO, serán aplicables para las ACTIVIDADES CONTINGENTES en condición de exigibilidad.

**Artículo 6°.- CONTROL DE ACTIVIDADES**

6.1. El control y seguimiento de las actividades se realizará a través de la conformación de la Comisión de Enlace Técnico establecida en el artículo 8 del ACUERDO DE PRÓRROGA.

6.2. Las CONCESIONARIAS deberán presentar, antes del 31 de marzo de cada año, un estado de avance de las Actividades en donde se detallará lo siguiente: (i) un análisis comparativo entre las ACTIVIDADES REMANENTES, las ACTIVIDADES COMPROMETIDAS y las ACTIVIDADES CONTINGENTES en condición de exigibilidad correspondientes al subperíodo en curso y las actividades ejecutadas en el

año inmediato anterior a la presentación, en función de lo informado por las CONCESIONARIAS en el marco de la Resolución SEN N°2057/05 y el sistema InPRO, los cuales deberán coincidir, y (ii) un cronograma de trabajos proyectado para el plazo remanente del subperíodo en curso.

6.3. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá solicitar información adicional que resulte necesaria a los fines de cumplir con sus facultades de control.

#### Artículo 7° - CERTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES

7.1. La certificación de las actividades y montos establecidos para las ACTIVIDADES REMANENTES, las ACTIVIDADES COMPROMETIDAS y las ACTIVIDADES CONTINGENTES en condición de exigibilidad, según corresponda, se realizará una vez finalizado cada subperíodo en base a las Actas de Comisiones de Enlace, lo informado en la declaración jurada de la Resolución SEN N°2057/05 y el sistema InPRO.

7.2. La CERTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES de cada subperíodo emitida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, será la única instancia en donde se determinará el cumplimiento de los compromisos asumidos.

7.3. La Certificación de Actividades no implicará modificación alguna de las facultades que le competen a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en la observancia del control de las obligaciones de información impuestas las CONCESIONARIAS por las Resoluciones SEN 2057/05 y N° 319/93.

#### Artículo 8° - ADECUACIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES

8.1. Salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor, si a la finalización de cada subperíodo, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN certifica la existencia de un incumplimiento de las actividades comprometidas, las CONCESIONARIAS podrán presentar dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la certificación del incumplimiento, una solicitud de adecuación del plan de inversiones para subsanar el referido incumplimiento, según las siguientes alternativas:

- (i) un diferimiento de actividades al subperíodo inmediato posterior.
- (ii) un nuevo plan de inversión alternativo cuyo contenido será equivalente o superior al monto estimado de las actividades no ejecutadas al momento de la presentación, a ejecutarse en el subperíodo inmediato posterior.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN debe aprobar o rechazar dicha solicitud de manera expresa.

8.2. En caso que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN apruebe la adecuación del plan de inversiones, dentro de los treinta (30) días corridos de notificada su aprobación, las CONCESIONARIAS deberán constituir una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN por el monto total de las actividades readecuadas, expresado en dólares estadounidenses.

8.3. Con autorización expresa de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, las CONCESIONARIAS podrán semestralmente sustituir el monto de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN, proporcionalmente a la certificación de actividades presentada por parte de las CONCESIONARIAS.

8.4. En el caso que, al vencimiento del SUBPERÍODO inmediato posterior a la aprobación de la adecuación del PLAN DE INVERSIONES se verifique el incumplimiento total o parcial de las actividades readecuadas, previa notificación a las CONCESIONARIAS, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN procederá a la ejecución de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN.

### Ley N° 5733 - ANEXO A - PLAN DE INVERSIONES ESTACIÓN FERNANDEZ ORO

Actividad Comprometida									
INVERSIONES EXPLOTACIÓN	Subperíodo	PLAZO REMANENTE		SEGUNDA PRÓRROGA					TOTAL
		2025	2026	1	2	3	4	5	
Perforación de Pozos	Miles de USD # Cantidad			5.230 1					5.230 1
Workover y Conversiones	Miles de USD # Cantidad	1.870 2	1.870 2	3.740 4					7.480 8
Abandono de Pozos	Miles de USD # Cantidad								0 0
Adecuación Instalaciones Existentes	Miles de USD	300	600	800	800				2.500
Instalaciones Superficie Nuevas	Miles de USD								0
Otras Inversiones	Miles de USD		300						300
<b>TOTAL INVERSIONES EXPLOTACIÓN</b>	<b>Miles de USD</b>	<b>2.170</b>	<b>2.770</b>	<b>9.770</b>	<b>800</b>				<b>15.510</b>
<b>INVERSIONES EXPLORACIÓN</b>									
Estudios	Miles de USD			300					300
Perforación de Pozos	Miles de USD # Cantidad								0 0
Profundización de Pozos	Miles de USD # Cantidad				2.395 1				2.395 1
<b>TOTAL INVERSIONES EXPLORACIÓN</b>	<b>Miles de USD</b>			<b>300</b>	<b>2.395</b>				<b>2.695</b>
<b>OTROS RUBROS</b>									
Instalación Oficinas y laboratorio	Miles de USD	500	500						1.000
Habilitación gasoducto 12" - Planta-Neuba I	Miles de USD	600	600						1.200
Garantía/Integridad de Calidad Operativa	Miles de USD	200	200	1.200	200				1.800
<b>TOTAL INVERSIONES OTROS RUBROS</b>	<b>Miles de USD</b>	<b>1.300</b>	<b>1.300</b>	<b>1.200</b>	<b>200</b>				<b>4.000</b>
<b>TOTAL INVERSIONES EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN</b>	<b>Miles de USD</b>	<b>3.470</b>	<b>4.070</b>	<b>11.270</b>	<b>3.395</b>				<b>22.265</b>

**Ley N° 5733 - ANEXO A - PLAN DE INVERSIONES  
ESTACIÓN FERNANDEZ ORO**

		Actividad Contingente								
INVERSIONES EXPLOTACIÓN	Subperíodo	PLAZO REMANENTE		SEGUNDA PRÓRROGA					TOTAL	
		2025	2026	1	2	3	4	5		
Perforación de Pozos	Miles de USD				10.460	5.230				15.690
	# Cantidad				2	1				3
Workover y Conversiones	Miles de USD			9.350	3.740					13.090
	# Cantidad			10	4					14
Otras Inversiones	Miles de USD			3.000	4.000					7.000
<b>TOTAL INVERSIONES EXPLOTACIÓN</b>	<b>Miles de USD</b>			<b>12.350</b>	<b>18.200</b>	<b>5.230</b>				<b>35.780</b>
<b>INVERSIONES EXPLORACIÓN</b>										
Estudios	Miles de USD									0
Perforación de Pozos	Miles de USD			7.000	3.500	7.000	14.000			31.500
	# Cantidad			2	1	1	2			6
Profundización de Pozos	Miles de USD					2.395				2.395
	# Cantidad					1				1
<b>TOTAL INVERSIONES EXPLORACIÓN</b>	<b>Miles de USD</b>			<b>7.000</b>	<b>3.500</b>	<b>9.395</b>	<b>14.000</b>			<b>33.895</b>
<b>TOTAL INVERSIONES EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN</b>	<b>Miles de USD</b>			<b>19.350</b>	<b>21.700</b>	<b>14.625</b>	<b>14.000</b>			<b>69.675</b>
<b>TOTAL INVERSIONES FIRMES Y CONTINGENTES</b>	<b>Miles de USD</b>	<b>3.470</b>	<b>4.070</b>	<b>30.620</b>	<b>25.095</b>	<b>14.625</b>	<b>14.000</b>			<b>91.880</b>

**ANEXO B – REMEDIACIÓN AMBIENTAL**

En el marco del presente ANEXO, los pasivos ambientales, de acuerdo a su origen se clasifican en:

**Pasivos históricos:** Son aquellos que se originaron durante la fase de exploración y explotación previa, pero que no fueron remediados en su momento. Estos pasivos pueden ser de gran magnitud y complejidad, y pueden representar un riesgo significativo para el ambiente y la salud humana.

**Pasivos actuales:** Son aquellos que se originan durante la actual fase de operación.

**Pasivos futuros:** Son aquellos que se pueden generar durante la fase de abandono de un campo petrolero. Estos pasivos pueden ser de diversa naturaleza, como la contaminación de suelos, aguas subterráneas o aire, la presencia de instalaciones en desuso o la pérdida de biodiversidad.

**Artículo 1. PASIVOS HISTÓRICOS**

A los efectos de determinar los Pasivos Históricos, la Autoridad de Aplicación ambiental acordará con las CONCESIONARIAS, el inventario de pasivos existentes y su priorización para la remediación correspondiente, conforme a la planilla modelo que se adjunta.

Comunicación. La comunicación siempre será mediante notas, actas de reunión, actas de inspección y o infracción, en el caso de liberaciones parciales de pasivos estos serán mediante un informe técnico de la Autoridad de Aplicación.

La liberación final de un pasivo se realizará mediante un acto administrativo de la Autoridad de Aplicación ambiental.

**Artículo 2. PASIVOS ACTUALES**

- Proveniente de Incidentes
- Deshabilitación de Instalaciones
- Repositorios de Acopio de Residuos (Peligrosos y Asimilables a Domésticos)
- Piletas de Cualquier Tipo

Los pasivos provenientes de Incidentes, si bien se gestionarán íntegramente a través del SISTEMA InPro cumpliendo toda la normativa de la Autoridad de Aplicación ambiental.

La Deshabilitación de instalaciones responderá a un proceso de abandono de una instalación que potencialmente puede generar residuos peligrosos en el marco de la Ley

3250, por eso el proceso comienza con la presentación de un informe de abandono en la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático.

Los repositorios de suelos con hidrocarburos o acopios de residuos que sean definidos como especiales en el marco de la Ley N° 3.250 se gestionaran en un todo de acuerdo establecido en esa norma.

**Artículo 3. PASIVOS FUTUROS**

Al Finalizar el periodo de concesión quedarán activos y pasivos en la superficie concesionada

Entre los pasivos ambientales que es posible encontrar se encuentran

- Repositorios de Acopio de Residuos (Peligrosos y Asimilables a Domésticos)
- Los pasivos históricos que no se ha completado su remediación puede considerarse en este ámbito.
- Pasivos Actuales (producto de la operación) que se encuentran en proceso o no se ha iniciado su tratamiento
- Plantas e Instalaciones que han cumplido su vida útil
- Pozos que deben abandonarse

Seis meses previos a finalizar el período de Concesión de Explotación se presentará una auditoría ambiental del ÁREA que certificará el estado ambiental de la misma; será realizada por una firma externa inscripta el Registro de Consultores Ambientales y evaluada por la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático. En caso de quedar pasivos ambientales remanentes, las CONCESIONARIAS presentarán ante la Secretaría de Hidrocarburos una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE REMEDIACION constituida por las CONCESIONARIAS para asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los artículos PRECEDENTES, por un monto equivalente al costo total de los pasivos detectados.

**Artículo 4. ABANDONO DE POZOS**

**4.1** Las CONCESIONARIAS se comprometen a realizar el abandono de todos aquellos pozos alcanzados por lo establecido en la Resolución N° 5/1996 de la Secretaría de Energía de la Nación y la Res. N° 339/SAYDS/2018 de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, a partir del inicio de este ACUERDO DE PRORROGA.

4.2 Sin perjuicio de las fechas programadas para la realización de los abandonos definitivos de pozos que se prevén en este ACUERDO DE PRORROGA, las CONCESIONARIAS se comprometen a:

4.2.1 Abandonar definitivamente cualquier pozo que resulte conveniente proceder a su abandono definitivo anticipadamente en base a su nivel de prioridad conforme los criterios y alcances del Anexo I de la Resolución N° 5/96 de la Secretaría de Energía de la Nación, y la Res. N° 339/SAyDS/2018 de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, y/o en función del riesgo ambiental evaluado en conjunto con la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático.

4.2.2 Previo a la conversión de un pozo a inyector, proceder a estudiar los pozos inactivos aledaños a 2 distanciamientos, para asegurar la integridad mecánica de los mismos mediante prueba hidráulica y la realización de un perfil de corrosión u otra técnica aceptada en pos de asegurar que no exista riesgo de fuga de la malla de inyección y/o impacto a los acuíferos.

En caso de detectar alguna anomalía en dichos pozos, se procederá a su reparación y/o abandono en forma previa a comenzar a inyectar, de conformidad con las normas legales aplicables. Las partes acuerdan que los resultados de este análisis serán presentados ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, previo a la realización de la conversión objetivo.

**LEY N° 5733 - Anexo B - REMEDIACIÓN AMBIENTAL**  
**Estación Fernandez Oro**

Situación Ambiental	Yacimiento	Ubicación		Metodología de remediación	Forma de medición	Unidad	Cantidad	Monto inversión en USD	Plan de Ejecución		Tipo de monitoreo y control
		Sector - Área - Instalación	Coordenadas y x						Inicio	Fin	
Agua Contaminada	Estación Fernandez Oro	PTC Frestimetro 8 - Zona MFP	39° 03'1.74"S 67°52'22.91"O	Monitoreo Periódico - Extracción de FLNA	Monitoreo-Laboratorio	Unidad	40	100.000,00	2017	2030	Informes parciales/finales
								<b>100.000,00</b>			

Nota: Los monitoreos periódicos se realizan de manera regular, y hasta la fecha se han llevado a cabo 16 de ellos. El proceso de monitoreo continuara hasta que los resultados de laboratorio muestren valores compatibles con la normativa vigente.

**ANEXO C**

**ESTADO Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES**

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGULAN UN MANTENIMIENTO ADECUADO DE LOS ACTIVOS DE RÍO NEGRO**

**Artículo 1.-** Las normas del presente anexo regulan los procedimientos y prácticas tendientes a respetar como mínimo, condiciones básicas en todas las instalaciones que deben ser utilizadas en las operaciones de prospección, exploración, explotación, transporte y procesamiento de hidrocarburos que se realicen en el territorio provincial con el objeto de alcanzar los estándares de calidad operativa y de seguridad de la industria, el mantenimiento de la vida útil de los activos entregados por la provincia, otorgar seguridad a las instalaciones, calidad y eficiencia en el manejo de recursos, proteger la salud de las personas y el ambiente a través de las más modernas, racionales y eficientes técnicas de explotación de los recursos.

**Artículo 2.-** Las CONCESIONARIAS se comprometen a adecuar constantemente las instalaciones y equipos, de manera que se mantenga el buen estado y conservación de las instalaciones, con la finalidad de evitar el deterioro por su uso, se optimice la utilidad de los activos del área de concesión y se proteja el entorno de posibles contingencias asociadas a la actividad, incrementando a través de inversiones sostenidas en el tiempo el valor de los mismos y aportando mejoras necesarias para ofrecer un correcto desempeño de la actividad.

**Artículo 3.-** Las CONCESIONARIAS, deberán implementar, dentro del desarrollo de su CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, un PLAN DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS necesarios para llevar a cabo una operación normal responsablemente, utilizando equipos en condiciones adecuadas de operación segura, promoviendo un mantenimiento preventivo suficiente, con la finalidad de evitar la ocurrencia de daños ambientales y a los espacios de trabajo, en el marco de las normas legales y reglamentarias nacionales, provinciales y municipales que les sean aplicables.

Dicho programa deberá estar a disposición de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, cada vez que ésta lo solicite. Asimismo, los inspectores tendrán la facultad de requerir

información en las oficinas afectadas a la operación on campo y tener acceso inmediato a la misma.

**Artículo 4.-**Las CONCESIONARIAS se comprometen a disponer de la instrumentación mínima necesaria para realizar un control correcto de las operaciones en resguardo de las personas que trabajan en las instalaciones, el ambiente y los equipos involucrados.

**Artículo 5.-**Las CONCESIONARIAS deberán satisfacer los objetivos impuestos por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de mantener la integridad de las instalaciones optimizando su vida útil, mantener las condiciones que aseguren la inexistencia de fugas y/o pérdidas de hidrocarburos o sustancias nocivas para el ambiente y las personas, asegurando el correcto servicio de las instalaciones, sin riesgo para los operarios, la población y el ambiente. Los inspectores podrán requerir agregar al PLAN DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS las actividades y acondicionamientos que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN considere, a través de actas.

**Artículo 6.-**Las CONCESIONARIAS se comprometen a planificar a mediano plazo adecuaciones de las instalaciones e implementación de medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de forma progresiva.

**Artículo 7.-**A los efectos de identificar el estado actual de las instalaciones a partir de la vigencia del presente ACUERDO DE PRORROGA, se tomarán como base las inspecciones, actas y respectivos registros fotográficos que el cuerpo de policías de Hidrocarburos ha constatado con anterioridad, a través del SISTEMA DE INFORMACIÓN PROVINCIAL INPRO, en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 8.-**Las CONCESIONARIAS y/o el OPERADOR se comprometen a comunicar y poner a disposición de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN toda información referente a los Planes de Mantenimiento, resultados de auditorías de Tanques, de Puntos de Medición, de Equipos Sometidos a Presión, información de Producción, datos de incidentes y consecuentes reparaciones en las instalaciones vinculadas, sin necesidad de requerir una solicitud formal por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

**Artículo 9.-**En el marco del presente Anexo, las CONCESIONARIAS se comprometen a cumplir las siguientes condiciones específicas, las cuales no son limitantes, ni excluyentes de otras que podrán definirse a través de actas de inspección, notas, o normativa legal y reglamentaria nacional, provincial o municipal que les sean aplicables.

9.1. INCIDENTES. En caso de registrarse incidentes ambientales por fallas en las instalaciones, deberán ejecutarse los trabajos necesarios para adecuarlas, en el menor tiempo posible y conforme a lo dispuesto por la autoridad competente. Respecto de los incidentes que ocurran a partir de la vigencia del presente contrato, cumplirán en tiempo y forma con las tareas de remediación y/o saneamiento ambiental y de adecuación de instalaciones, y ejecutarán los trabajos con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas que la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia y/o la autoridad que la sustituya o reemplace, apruebe en el marco de la legislación vigente.

9.2. NUEVOS PROYECTOS. Los nuevos proyectos deben planificarse respetando todos los requisitos establecidos en el presente contrato y presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con un mínimo de anticipación de 6 meses previos al inicio de sus respectivas obras, ya sean nuevas instalaciones o modificaciones de diseño que afecten los procesos actuales. Las CONCESIONARIAS se comprometen a informar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN los legajos técnicos de construcción, auditorías, planes, programas, memorias descriptivas, planos, hojas de datos de equipos y toda aquella información que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN considere a los fines de fiscalizar y controlar los proyectos que se afecten al área de concesión.

### 9.3. SISTEMAS DE VENTEOS.

9.3.1. Los sistemas de venteos deben separar eficazmente los líquidos de los gases, asegurar la quema correcta de los gases a través de antorchas que cuenten con pilotos automáticos y encendidos a distancia evitando, bajo cualquier punto de vista, toda posibilidad de liberar gases a la atmósfera sin quemar.

9.3.2. Todos los sistemas de venteos deben contar con medición de gases venteados, respetando lo dispuesto por Resolución N° 557/2022.

9.3.3. La colección de líquidos debe redirigirse al proceso de forma segura, controlando que no se produzca ningún tipo de derrame

9.3.4. El sistema de control de los sistemas de venteos debe evitar de forma eficaz cualquier pérdida inapropiada de fluidos.

9.3.5. Con el objetivo de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente sección dentro del plazo de vigencia del presente contrato, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN exigirá como mínimo las siguientes premisas:

9.4.4. Todas las inspecciones deben ser llevadas a cabo en presencia de un inspector de la Secretaría de Hidrocarburos, comunicando acerca de las mismas con 10 días de anticipación, como mínimo.

9.4.5. Si la operadora contara con tanques que no están empadronados, deberá actualizar este requisito en el transcurso del primer año de concesión de explotación del área, generando su Formulario A1.

9.4.6. Aquellos tanques que no cuenten con auditorías actualizadas, exigidas por la Resolución 785/2005, o los que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN considere que deben someterse a auditoría por más que la periodicidad establecida por la norma aún no lo requiera, deberán someterse a las mismas dentro del primer año de concesión de explotación del área.

9.4.7. Si la operadora contara con más de 5 tanques que no hayan sido auditados según lo establecido por la mencionada norma, con el objetivo de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente sección dentro del plazo de vigencia del presente contrato, deberá presentar un plan de actualización, realizando un mínimo de 3 auditorías por año, a partir del 1er año de concesión de explotación.

9.4.8. Las auditorías resultado de las inspecciones que se realicen en los equipos deben ser presentadas a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, se considerarán finalizadas cuando cuenten con todas las adecuaciones sugeridas por ellas y se les haya dado conformidad a través de una auditoría posterior.

9.4.9. Las adecuaciones requeridas como resultado de las auditorías mencionadas, deberán ejecutarse dentro del año en curso de realizadas las mismas. Caso contrario, deberá presentarse un cronograma de acondicionamientos con su debida justificación, sujeto a aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

9.4.10. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá solicitar, cuando lo considere necesario, la evaluación de aptitud de un tanque para continuar el servicio, según API 579, que proporciona criterios de evaluación de aptitud para el servicio de tanques, evaluados por Inspector Autorizado o Ingenieros en tanques capacitados para realizarlo.

### 9.5. EQUIPOS SOMETIDOS A PRESIÓN.

9.5.1. Dentro de los primeros 6 meses de vigencia del presente contrato, las CONCESIONARIAS deberá presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el listado de equipos sometidos a presión que posee dentro del área, operativos y fuera de servicio,

a) Todas las adecuaciones necesarias deben respetar un cronograma cuyas obras finalicen dentro de los primeros 8 años de vigencia del presente contrato.

b) Casos en los que no se cuente con medición de los venteos de gases, planificar la instalación de un punto de medición, como mínimo, por año.

c) Casos en los que los gases no se quemen, planificar las adecuaciones correspondientes para finalizar dentro de los dos (2) primeros años a partir de la vigencia del presente ACUERDO DE PRÓRROGA.

d) Casos en los que no se separen correctamente los gases de los líquidos, planificar las adecuaciones necesarias con el objetivo de alcanzar los objetivos a razón de un Sistema de Venteos por año, como mínimo.

### 9.4. TANQUES.

9.4.1. Dentro de los primeros 6 meses de vigencia del presente contrato, las CONCESIONARIAS deberán presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el listado de tanques que posee dentro del área, operativos y fuera de servicio, con su ubicación georreferenciada, instalación a la que pertenece y función dentro del proceso. Así mismo, deberá presentar un legajo de cada uno, en forma digital, que contenga los formularios exigidos por la Resolución N° 785/2005.

9.4.2. Para los casos de tanques que no hayan sido Registrados según la mencionada norma, se deberá presentar, como mínimo, un historial de inspecciones, internas y externas, sistemas de prevención de fugas, auditorías realizadas a lo largo de la vida útil de cada tanque, resultados y ejecución de acciones correctivas realizadas, basadas en las auditorías y planes de reparación de tanques.

9.4.3. En el transcurso de la vigencia del ACUERDO DE PRÓRROGA, se deberá llevar a cabo, obligatoriamente, un Plan de Exámenes, incluyendo Exámenes Operacionales de Rutina y Exámenes de Condición, los que deberán ser realizados con la periodicidad establecida en la Resolución N° 785/2005 o la normativa que en el futuro la reemplace, debiendo quedar toda esta información documentada y archivada a disposición de los inspectores de forma continua. Así mismo, las CONCESIONARIAS deberán contar con Plan de Inspección Basada en Riesgos, Planes de inspección basados en intervalos definidos por API 653.

con su ubicación georreferenciada, instalación a la que pertenece y función dentro del proceso. Así mismo, deberá presentar un legajo de cada uno, en forma digital, que contenga los resultados de la última inspección realizada en el equipo, medidas que se tomaron con dichos resultados, reparaciones consecuentes, clasificación de riesgos de los recipientes, intervalo de inspecciones determinados por su clasificación de riesgos o programa de inspección que asegure que los recipientes poseen una integridad mecánica adecuada para el servicio deseado.

9.5.2. Todas las inspecciones deben ser llevadas a cabo en presencia de un inspector de la Secretaría de Hidrocarburos, comunicando acerca de las mismas con 10 días de anticipación, como mínimo.

9.5.3. Para el caso de equipos sometidos a presión que no se hayan sometido a inspección en los últimos 5 años, deberá programarse una inspección dentro de los 2 primeros años desde el inicio del presente contrato.

9.5.4. Las auditorías resultado de las inspecciones que se realicen en los equipos deben ser presentadas a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y las mismas se considerarán finalizadas cuando cuenten con todas las adecuaciones sugeridas por ellas y se les haya dado conformidad a través de una auditoría posterior.

9.5.5. Todas las adecuaciones necesarias, resultados de las auditorías mencionadas, deben respetar un cronograma cuya finalización se encuentre dentro de los primeros 8 años de vigencia del presente contrato, con un grado de avance no menor al 20% anual, a partir del tercer año de vigencia del presente contrato.

9.5.6. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá solicitar, cuando lo considere necesario, la evaluación de aptitud de un equipo sometido a presión para continuar el servicio, según API 579, que proporciona criterios de evaluación de aptitud para el servicio de equipos, evaluados por Inspector Autorizado o Ingenieros capacitados para realizarlo.

### 9.6. MEDICIÓN DE GAS DESTINADO A CONSUMO INTERNO.

9.6.1. La operadora deberá establecer, dentro del primer año de vigencia del presente contrato, una metodología de medición de gas destinado a consumo interno para todas sus instalaciones, con el equipamiento adecuado, con medición directa. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá prestar conformidad a la estrategia propuesta.

### 9.7. INSTALACIONES EN DESUSO.

CG

a

CG

a

9.7.1. Las instalaciones implantadas en el ÁREA deberán ser las necesarias para obtener la máxima producción posible de la misma.

9.7.2 En caso de movilización de equipos fuera de servicio, a otras instalaciones u otras áreas de concesión, dentro o fuera de la Provincia, la misma debe ser previamente informada mediante nota con la justificación correspondiente y requiere la autorización de LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

9.7.3. La operadora deberá presentar un informe detallando los estudios de integridad de los equipos que se encuentren fuera de servicio por más de 24 meses, acreditando su utilidad y, caso contrario, deberán desafectarlos de los yacimientos, dándoles la correcta disposición final y abandonando, según fuera declarado en Estudio de Impacto Ambiental, del sitio donde fueran emplazados.

9.7.4. Para el caso de equipos en desuso que deban desafectarse del área de concesión, deberá programarse un cronograma de abandono con un grado de avance del 10% anual.

#### 9.8. CONTENCIÓN DE FUGAS DE LÍQUIDOS.

Todos los equipos sometidos a presión, colectores, *manifolds*, bombas, calentadores, concentración de más de dos accesorios que interrumpen la continuidad de una cañería y aumenten los riesgos de fugas de líquidos, deberán contar con bateas de hormigón con cordón o canaleta que los contengan.

Las purgas de los separadores deben estar conectadas a un sistema colector que garantice la correcta captación y recirculación de los líquidos. Las bombas deberán estar dentro de un recinto con piso impermeabilizado que abarque todas las conexiones a las mismas y su colector de derrames conectado al sistema de drenaje de la batería que le permita captar cualquier derrame que se produzca en su operación y/o sus reparaciones.

De esta forma, proveer de medidas de contención de posibles fugas, minimizando al máximo el impacto y los efectos nocivos al ambiente, facilitando la remoción y limpieza de las mismas.

#### 9.9. PUNTOS DE MEDICIÓN FISCALES.

9.9.1. Las CONCESIONARIAS deberán optimizar sus sistemas de medición, conforme lo establecido en el ARTÍCULO 1° de Resolución SEN N° 435/2004. Se debe proveer de todos los recursos que sean posibles para garantizar la utilización de "un sistema de medición de producción confiable cuyo error no sea mayor a CERO COMA UNO POR

nota que posea una alternativa y correspondiente aceptación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

9.9.9. Las CONCESIONARIAS deberán homologar el punto de medición, donde evacúa la producción del área de concesión de explotación, según consideraciones establecidas por Resolución 557/2022, en el transcurso de los primeros 12 meses de vigencia del presente contrato. Los casos en los que las CONCESIONARIAS se vean imposibilitadas a homologar sus Puntos de Medición, deberán quedar debidamente justificados a través de nota y correspondiente aceptación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

#### 9.10. CAPTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE GASES.

Cuando las baterías y plantas, emplazadas dentro del territorio provincial, deban tratar petróleos livianos con una alta tensión de vapor, es decir, de alto grado de evaporación, todos sus equipos deberán estar conectados por sus bocas de respiración, válvulas de alivio y elementos pertenecientes al control o seguridad de los procesos a un sistema de captación de gases.

Cuando la baja relación gas-petróleo no justifique la conveniencia económico operativa de utilizar el gas producido, y esa relación esté por debajo de los valores establecidos en el Artículo 5° de la Ley Q N° 2.175, los mismos podrán dirigirse a quema a través de sistemas de venteos adecuadamente contruidos.

En el caso de petróleos pesados o intermedios, con baja cantidad de gas en solución, el sistema de captación de gases de respiración de los equipos vinculados a los procesos, serán provistos de elementos cuyas descargas estarán conectadas a una pluma de venteo para ser quemado.

9.10.1. Las CONCESIONARIAS deberá realizar un plan de acción mejorando los procesos de las plantas y baterías de toda el área de concesión, a los fines de captar los gases de manera segura y eficiente, quemándolos en los casos que no sea conveniente darle un correcto aprovechamiento y previniendo su libre emisión a la atmósfera.

Dicho proyecto deberá implementarse a partir del quinto año de vigencia de la presente Prórroga, comenzando por las plantas que procesen mayores caudales de gases y/o que operen petróleos más livianos.

9.10.2. Planificar en conjunto, con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, la forma de captar gases emitidos a la atmósfera involuntariamente, considerados fugitivos, provenientes de equipos sometidos a presión, tanques, compresores, válvulas de alivio,

CIENTO (0,1%), en el punto de transferencia del permiso de exploración o concesión de explotación a la concesión de transporte, destilería o al sistema de transporte terrestre".

9.9.2. Toda vez que las CONCESIONARIAS no cuenten con recursos económicos o posibilidades operativas para cumplir con este requisito, deberán presentar una solicitud por escrito justificando adecuadamente, quedando a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el permiso de realizar una medición de producción alternativa.

9.9.3. Los Puntos y/o Instalaciones contemplados en la Resolución 557/2022 o Resolución 318/2012, según corresponda, deberán estar registrados en el "SISTEMA DE EMPADRONAMIENTO", como así también mantener actualizados los datos de dicho sistema.

9.9.4. Las CONCESIONARIAS deberán efectuar el mantenimiento, las calibraciones y verificaciones de los puntos de medición, instrumentación, equipos y todos los elementos que los componen, de acuerdo con el detalle y periodicidad que se establece en la Resolución 557/2022.

9.9.5. Las instalaciones mencionadas en el Punto 3 del Apartado D del Subanexo que integra la Resolución 557/2022, no requerirán auditorías periódicas, salvo que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN requiera la realización de una auditoría de carácter excepcional.

9.9.6. Todas las inspecciones, mantenimiento, calibraciones y verificaciones deben ser llevadas a cabo en presencia de un inspector de la Secretaría de Hidrocarburos, comunicando acerca de las mismas con 10 días de anticipación, como mínimo.

9.9.7. Para el caso de Puntos de Medición, instrumentación, equipos y todos los elementos que los componen, que no se hayan sometido a inspecciones, mantenimiento, calibraciones y verificaciones, en los plazos establecidos por Resolución 557/2022, deberán programarse para ser llevadas a cabo dentro de los primeros 6 meses de vigencia del presente contrato.

9.9.8. Las auditorías resultado de las inspecciones que se realicen en los equipos deben ser presentadas a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Las mismas se considerarán finalizadas cuando cuenten con todas las adecuaciones sugeridas por ellas y se les haya dado conformidad a través de una auditoría posterior, a realizarse dentro de los 6 meses posteriores. Los casos en los que las CONCESIONARIAS se vea imposibilitada a realizar los acondicionamientos en 6 meses, deberán quedar debidamente justificados a través de

válvulas de seguridad, válvulas de presión y vacío, arrestallamas, etc., deben estar conectadas a los sistemas de venteos de gases para ser captados y correctamente quemados a través de las antorchas de venteos o fosas. Así mismo, se debe planificar una estrategia adecuada para captar emisiones fugitivas y reducir su liberación de forma progresiva.

#### 9.11. VÁLVULAS DE SEGURIDAD.

Las válvulas de seguridad de todas las instalaciones deberán someterse a calibración, como mínimo, una vez por año cuando trabajen con gas dulce y cada 6 meses cuando se trate de gas que contenga azufre.

#### 9.12. CONCESIONES DE TRANSPORTE.

Se deberá respetar lo dispuesto según Ley Q N°5.594.

#### 9.13. CÁMARAS DE CAPTACIÓN.

Dentro de los primeros 6 meses de vigencia del presente contrato, las CONCESIONARIAS deberá presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN un informe con los estudios de integridad de todas las cámaras de captación de líquidos y estudio de estanqueidad de las mismas. Todas aquellas cámaras que no garanticen estanqueidad deberán quitarse de operación de inmediato, tomando todas las medidas necesarias para continuar con la normal operación de la instalación vinculada, someterse a su reparación para poder volver a ser utilizadas bajo autorización expresa de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

#### 9.14. BODEGAS.

Dentro de los primeros 6 meses de vigencia del presente contrato, las CONCESIONARIAS deberán presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN un programa, pozo por pozo, que contenga periodicidad de vaciado y limpieza de las bodegas de los mismos

#### 9.15. CAMINOS.

Se deberá presentar trimestralmente cronograma de mantenimiento y optimización de caminos.

#### 9.16. PILETAS DE EMERGENCIAS.

Todas las piletas de emergencias deben permanecer vacías y limpias durante el ejercicio normal de las operaciones. Asimismo, deben estar preparadas para prevenir contingencias, no permitiéndose su utilización para procedimientos habituales, que no

sean imprevistos propios de la operación o contingencias. Las mismas deberán poseer las instalaciones que, con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas que la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia y/o la autoridad que la sustituya o reemplace, apruebe en el marco de la legislación vigente.

#### 9.17. HIDROCARBUROS Y SUBPRODUCTOS PROVENIENTES DE OTRAS PROVINCIAS.

Las CONCESIONARIAS y/o OPERADOR deberán informar todos los ingresos de hidrocarburos y subproductos cuyo origen sean otras áreas de concesión o provincias. Deberá presentarse el correspondiente Procedimiento Operativo de Recepción de Fluidos, que será evaluado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Adicionalmente. Se debe informar el ingreso de agua de producción, residuos peligrosos, slop y todo producto o subproducto cuyo destino sea el tratamiento o disposición final en territorio rionegrino.

#### 9.18. SOLICITUD DE EXCEPCIÓN DE VENTEOS.

Las solicitudes de excepción de venteos deben realizarse por escrito, a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, como mínimo, 10 días corridos antes de llevarse a cabo.

Los aventamientos accidentales de gas, que resulten como consecuencia de averías en plantas o equipos, tales como los de tratamiento o de compresión, son considerados incidentes contaminantes, por lo que las empresas operadoras de dichas plantas o equipos, deberán cumplir con lo dispuesto por la Resolución SEN N° 143/1998. En el caso de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, corresponde lo dispuesto por el Decreto 656/2004, así como también, la Resolución 2/2012, que implica declarar dichos incidentes ambientales en el sistema INPRO.

Cada excepción programada, sea cual sea el plazo de venteo requerido por la operación, debe ser solicitada a través de una presentación específica, invocando en cada caso la causa de excepción que eventualmente la ampare y el caudal máximo estimativo de gas a ser aventado, en las formas y oportunidades establecidas en la Resolución N° 143/1998.

#### 9.19. DUCTOS.

Toda vez que se produzcan reiteradas roturas en un ducto o cañería, más de dos, en menos de 10 metros lineales, en el transcurso menor a 12 meses, la empresa deberá realizar un estudio de integridad a los fines de evaluar su recambio o reparación alternativa, rehabilitación por medio de revestimientos o nuevas tecnologías.

Presentar dicho estudio a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con las medidas a tomar justificadas y con definición de fechas de ejecución.

Con dichos resultados, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, podrá intervenir en las medidas tomadas, solicitar adecuaciones diferentes, solicitar mayor información u otro tipo de método de evaluación de integridad de los ductos.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN deja constancia que en caso de incumplimiento en el tiempo y/o en la forma, las CONCESIONARIAS se someterán al proceso de confección de actas de infracción mencionados en el Artículo 4.7 del CONTRATO DE PRÓRROGA y quedará habilitada a la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder a las CONCESIONARIAS.

CG

### ANEXO C – ESTACIÓN FERNANDEZ ORO – Compromiso de condiciones específicas

Mediante nota de fecha 12 de diciembre de 2024, las CONCESIONARIAS manifiestan que, a la fecha, no tienen conocimiento de existencia de irregularidades identificadas en las instalaciones en general.

Asimismo, respecto del oleoducto de venta, se compromete a continuar con las adecuaciones de fallas detectadas a través de estudios previos y a llevar a cabo la gestión de integridad del ducto, en cumplimiento con la normativa vigente.

## DECRETO

## DECRETO N° 556/24

DECTO-2024-556-E-GDERNE-RNE

Viedma, Lunes 23 de Diciembre de 2024

Visto: el Expediente N.º 11.991-MSyJ-2024 del Registro del Ministerio de Seguridad y Justicia y;

CONSIDERANDO:

Que la Legislatura de la Provincia de Río Negro sancionó la Ley N.º 5761 por medio de la cual se establece la prohibición de fabricación, comercialización, venta al público, mayorista y minorista, entrega gratuita, venta ambulante y uso particular de elementos de pirotecnia y cohetería de estruendo, a excepción de aquella de carácter lumínico, en todo el territorio rionegrino;

Que dicha normativa surge a partir de la necesidad de contar con un marco normativo para la protección de la salud e integridad física de personas y animales, como así también del medio ambiente;

Que determinadas categorías de fuegos artificiales producen efectos audibles que repercuten en la población, generando aturdimiento, taquicardia, temor y pérdida de control;

Que la Ley en su Artículo 2º considera elementos de pirotecnia y cohetería de estruendo, los destinados a producir efectos de alto impacto sonoro;

Que la disposición 77/05 de la ANMaC (ex ReNAr), incluida como Anexo I de la Ley, categoriza los productos pirotécnicos de venta libre;

Que la aludida disposición define el efecto audible como el 'efecto producido por artificios pirotécnicos sensible al oído humano, tales como estampido, estruendo, silbido o similares';

Que en razón de ello el texto reglamentario determina con precisión los elementos de alto impacto sonoro que se encuentran comprendidos en la norma;

Que por idénticos objetivos a los ya descriptos, deviene necesario establecer las condiciones necesarias para alcanzar la habilitación de vehículos y establecimientos afines a la actividad comercial de la pirotecnia;

Que dicha determinación posibilitará a la Autoridad de Aplicación llevar adelante un registro actualizado conforme lo establece la norma;

Que el Registro Provincial de Operadores de Pirotecnia funcionará en pleno reconocimiento de la autonomía municipal y sus facultades en materia de habilitaciones comerciales y sancionatorias, reconocidas en el texto constitucional provincial, como así también de las regulaciones nacionales en materia de transporte;

Que, en consonancia con ello, el Decreto Nacional 302/83 establece requisitos y características para los establecimientos donde se comercializa, almacena y fabrica pirotecnia;

Que de él se desprende que los establecimientos minoristas deben habilitarse en el nivel municipal en el rubro comercial, sin requerir una habilitación específica en el rubro pirotecnia;

Que en lo relativo al transporte, la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 establece los requisitos para el transporte de sustancias peligrosas;

Que el propósito de la reglamentación es alcanzar una eficaz aplicación de la Ley y cubrir los vacíos regulatorios indispensables para alcanzar la finalidad pretendida;

Que asimismo resulta un instrumento indispensable para el correcto desenvolvimiento de la Autoridad de Aplicación en torno a su facultad de registro y su potestad sancionatoria;

Que la reglamentación de las leyes es competencia constitucional del Poder Ejecutivo Provincial, garantizando su efectiva aplicabilidad;

Que han tomado intervención los Organismos de Control, la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad y Justicia, la Secretaría Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado mediante Vista N.º 04379-24;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º Inciso 1) y 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobar la Reglamentación de la Ley N° 5.761 que como documento Anexo IF-2024-00901141-GDERNE-MSJ forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Seguridad y Justicia.

Artículo 3º.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- D. R. Jara.

## ANEXO

ARTÍCULO 1º.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 2º.- A los fines de la ley, conforme categorización del Anexo I de la misma, se considera elementos de pirotecnia y cohetería de estruendo de alto impacto sonoro:

- a) PETARDOS: En todas sus formas y tamaños de comercialización.
- b) VOLCÁN: Aquellos con efecto exclusivo de estruendo y/o combinado. Se exceptúan los de efecto exclusivamente lumínico.
- c) FUENTE: Con efecto combinado, exceptuándose los de efecto exclusivamente lumínico y/o fumígeno.
- d) MORTERO: Con efecto exclusivo de estruendo y/o combinado. Se exceptúan los de efecto exclusivo lumínico.
- e) MORTERO CON BOMBA: Con efecto exclusivo de estruendo y/o combinado. Se exceptúan los de efecto exclusivo lumínico.
- f) BOMBA: Con efecto exclusivo de estruendo y/o combinado. Se exceptúan los de efecto exclusivo lumínico.
- g) FOGUETA: Con efecto exclusivo de estruendo y/o combinado. Se exceptúan los de efecto exclusivo lumínico.
- h) TORTA: Con efecto exclusivo de estruendo y/o combinado. Se exceptúan los de efecto exclusivo lumínico.
- i) BATERÍA: En todas sus formas y tamaños de comercialización.
- j) CANDELA: Con efecto exclusivo de estruendo y/o combinado. Se exceptúan los de efecto exclusivamente lumínico.
- k) FÓSFORO: En todas sus formas y tamaños de comercialización.
- l) ESTALLO: En todas sus formas y tamaños de comercialización.
- m) Todo otro artificio genérico de efecto exclusivo de estruendo y/o combinado no encuadrado en las categorías establecidas por la A.N.Ma.C.

Quedan exceptuados aquellos artificios pirotécnicos que para lograr el efecto lumínico y/o fumígeno necesitan para su impulsión y/o apertura, una carga que genera algún tipo de sonido.

ARTÍCULO 3º.- La prohibición del presente Artículo será aplicable a todo elemento de pirotecnia que se desplace requiriendo de fuego y se traslade de manera aérea con o sin control humano.

ARTÍCULO 4º.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 5º.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 6º.- En el plazo de treinta (30) días desde la publicación del presente, la Autoridad de Aplicación establecerá mediante Resolución el diseño de la gráfica informativa.

ARTÍCULO 7º.- El Ministerio de Seguridad y Justicia se desarrolla como Autoridad de Aplicación de la presente norma a través de la Subsecretaría de Articulación de Políticas de Seguridad.

ARTÍCULO 8º.-

- a) Crear el Registro Provincial de Operadores de Pirotecnia.

Toda persona humana o jurídica que realice actividad de fabricación, almacenamiento y/o venta de elementos de pirotecnia lumínica en el territorio provincial, deberá inscribirse en el Registro Provincial de Operadores de Pirotecnia Lumínica a través de la página web oficial del Ministerio de Seguridad y Justicia <https://seguridad.rionegro.gov.ar/>.

Otorgar a las personas comprendidas en el párrafo precedente que actualmente se encuentren en actividad, el plazo de treinta (30) días hábiles para efectuar su inscripción a contar desde la vigencia del presente. Los operadores que comiencen su actividad, contarán con idéntico plazo para efectivizar su registro.

El Registro se nutrirá de los siguientes datos:

- 1- Identificación de la persona humana o jurídica;
- 2- Domicilio;
- 3- Domicilio comercial;
- 4- Habilitación comercial concedida por la autoridad competente;

5- Constancias de inscripción en la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.) o la que en el futuro la reemplace, y en la autoridad tributaria provincial que corresponda;

6- Especificación de la o las actividades que realiza (fabricación, almacenamiento o venta).

7- En el caso de los automotores utilizados para el transporte, el registro deberá contar con toda información relativa a la identificación del mismo, a saber su titular, marca, modelo, número de motor y número de chasis, como así también la o las empresas a las que se encuentra afectado su uso.

b) La habilitación y registro de los vehículos utilizados para transporte de elementos de pirotecnia se realizará a través de Resolución de la Autoridad de Aplicación, previa constatación de los requisitos establecidos en la Ley. En particular, de cada vehículo se determinará su utilización para transporte de explosivos superior a los sesenta (60) kilogramos, a los fines de determinar la obligación de dar cumplimiento al Artículo 107º del Decreto Nacional N° 302/83.

La habilitación alcanzará únicamente a los automotores que presten tareas para empresas radicadas en el territorio provincial.

c) La habilitación de los establecimientos se realizará toda vez que la persona humana o jurídica presente la documentación individualizada en el Inciso A del presente.

d) Sin reglamentar.

e) Sin reglamentar.

Recibida la solicitud de registro, personal de la Policía de Río Negro y/o quien designe la Autoridad de Aplicación deberá presentarse en el domicilio comercial para culminar el proceso de registración, corroborando la información presentada.

ARTÍCULO 9º.- Facultar al Ministerio de Seguridad y Justicia a firmar los convenios de colaboración que resulten necesarios para la aplicación del presente.

ARTÍCULO 10º.- Establecer el Programa Río Negro Emergencias (911) como la línea gratuita a través de la cual los ciudadanos puedan denunciar la transgresión a la presente norma.

ARTÍCULO 11º.- Establecer la escala sancionatoria entre uno (1) y treinta (30) salarios mínimo, vital y móvil.

Al tomarse conocimiento de una presunta infracción a la presente norma, se labrará un acta que contenga los elementos necesarios para determinar:

a) Lugar, fecha y hora;

b) Descripción de los hechos que constatan la existencia de una presunta infracción a la presente Ley;

c) Identificación de la persona y/o empresa en infracción;

d) Firma del personal que realiza el acta.-

De la misma, se entregará copia al presunto infractor.

Al momento de establecer la sanción pecuniaria, deberá meritarse la gravedad de la infracción en función de la cantidad de elementos habidos, antecedentes y si existe reincidencia por parte del presunto infractor.

Será considerada reincidencia de existir actos administrativos firmes no recurridos.

La sanción podrá ser abonada de manera voluntaria en el término de cinco (5) días hábiles de encontrarse firme el acto administrativo, bajo apercibimiento de ejecutarse por vía de apremio.

El decomiso de los elementos probatorios de infracción se realizará en conjunto con la Brigada de

Explosivos de la Policía de la Provincia de Río Negro toda vez que sea posible. Los elementos probatorios serán peritados por mencionada Brigada, a los fines de analizar sus especificaciones técnicas y determinar la existencia de transgresión a la presente. Finalizadas las pericias de rigor, se procederá a su destrucción.

El presunto infractor deberá manifestar en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles de efectuado el decomiso, su voluntad de estar presente en la pericia y/o ofrecer perito especializado, a su costa.

ARTÍCULO 12º.- Se podrá disponer la clausura del local comercial en el acto administrativo que establece la sanción del artículo precedente, toda vez que mencionada facultad no estuviera prevista por la normativa local.

ARTÍCULO 13º.- Las sumas resultantes de las multas por transgresión a la presente normativa, serán depositadas en la cuenta bancaria que el Ministerio de Salud informe al efecto.

ARTÍCULO 14º.- Sin reglamentar.-

**ACLARACIONES**

Provincia de Río Negro  
LEGISLATURA  
**Fe de erratas**

Viedma, 27 de diciembre de 2024

Se solicita la inclusión en la próxima publicación del próximo Boletín Oficial de la siguiente Fe de Erratas:

Boletín Oficial n° 6348, publicado el día 23 de diciembre de 2024, en la ley n° 5766:

Donde dice:

"Artículo 9°.-

...b) La exención para el Impuesto Inmobiliario, se determina en cada caso de la siguiente manera:

- 1) Para proyectos de inversión nuevos: exención durante hasta diez (10) años en un ciento por ciento (100%) del Impuesto Inmobiliario al/los inmueble/s destinado/s y/o afectado/s a la explotación de manera exclusiva a las actividades económicas promovidas, sean de propiedad del beneficiario o se encuentren bajo sucesión, uso, tenencia con contratos o convenios a su nombre que así lo acrediten."...

Debe decir:

"Artículo 9°.-

...b) La exención para el Impuesto Inmobiliario, se determina en cada caso de la siguiente manera:

- 1) Para proyectos de inversión nuevos: exención durante hasta diez (10) años en un ciento por ciento (100%) del Impuesto Inmobiliario al/los inmueble/s destinado/s y/o afectado/s a la explotación de manera exclusiva a las actividades económicas promovidas, sean de propiedad del beneficiario o se encuentren bajo sucesión, uso, locación, comodato o tenencia con contratos o convenios a su nombre que así lo acrediten"...

---

**Fe de erratas**

Viedma, 27 de diciembre de 2024

Se solicita la inclusión en la publicación del próximo Boletín Oficial, las planillas adjuntas que fueron omitidas en la publicación del Boletín Oficial n° 6348 del día 23 de diciembre de 2024, en el Anexo de la ley n° 5763.

PRESUPUESTO AÑO 2025

Planilla Anexa Nro. 27 a .....

**CUADRO DE RECURSOS HUMANOS Y HORAS CATEDRA**

ORGANISMOS	CARGOS					TOTAL (1) + (2)	HORAS CATEDRA			
	Autoridades Superiores (1)	Planta (2)			TOTAL		Secundarias	Terciarias	Otras	TOTAL
		Permanente	Temporal	Retenidas						
16 MINISTERIO DE EDUCACION Y DERECHOS HUMANOS	17	0	0	0	0	17	0	0	0	0
20 MINISTERIO DE SALUD	15	0	0	0	0	15	0	0	0	0
22 SECRETARIA GENERAL	26	217	35	18	270	296	0	0	0	0
25 JEFATURA DE POLICIA DE LA PCIA. DE RIO NEGRO	1	9,237	0	0	9,237	9,238	0	22,748	0	22,748
30 MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	17	973	279	8	1,260	1,277	0	0	0	0
31 MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	15	170	56	10	236	251	0	0	0	0
35 CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA	5	64	14	7	85	90	0	0	0	0
36 FISCALIA DEL ESTADO	3	63	7	0	70	73	0	0	0	0
100 MIN DE GOBIERNO, TRABAJO Y TURISMO	134	617	94	21	732	866	0	0	0	0
101 MINISTERIO DE HACIENDA	18	228	71	24	323	341	0	0	0	0
102 MIN DESARROLLO HUMANO, DEPORTE Y CULTURA	57	2,075	185	57	2,317	2,374	7,028	0	0	7,028
103 MIN DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCTIVO	25	477	111	7	595	620	0	0	0	0
104 SEC. DE ENERGIA Y AMBIENTE	16	129	89	10	228	244	0	0	0	0
107 MINISTERIO DE MODERNIZACION	4	25	23	1	49	53	0	0	0	0
108 SECR. DE ASUNTOS ESTRATEGICOS Y PLANIFICACION	5	13	3	1	17	22	0	0	0	0
Subtotal: ADMINISTRACION CENTRAL	358	14,288	967	164	15,419	15,777	7,028	22,748	0	29,776
41 DIRECCION DE VIALIDAD RIONEGRINA	25	330	63	8	401	426	0	0	0	0
42 INST. DE PLANIF. Y PROMOCION DE LA VIVIENDA	7	170	36	16	222	229	0	0	0	0
43 DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS	1	107	34	2	143	144	0	0	0	0
44 CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA	0	6,167	383	0	6,550	6,550	0	0	0	0
45 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION	43	22,483	8,357	4,850	35,490	35,533	181,274	7,534	13,701	202,509
50 ENTE DE DESARROLLO ZONA DE GENERAL CONESA	1	19	0	0	19	20	0	0	0	0
51 ENTE DE DESARROLLO LINEA SUR	1	45	2	0	47	48	0	0	0	0
52 INSTITUTO DE DESARROLLO DEL VALLE INFERIOR	2	32	10	3	45	47	0	0	0	0
54 ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD	2	44	3	0	47	49	0	0	0	0
55 ENTE REGULADOR DEL PUERTO SAN ANTONIO ESTE	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0
59 INSTITUTO PCIAL. DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	3	24	8	0	32	35	3,400	18,200	0	21,600
61 AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA	2	361	53	19	433	435	0	0	0	0
63 ENTE DE DESARROLLO REGIONAL DEL VALLE MEDIO	4	5	25	0	30	34	0	0	0	0
64 INSTIT DE PLANIFICAC P/INTEGRAC Y DESARROLLO	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0
65 AGCIA P/PPREV Y ASIST ANTE ABUSO SUST Y ADICC	4	22	8	0	30	34	0	0	0	0
66 ENTE P/LA RECONV PARQUE INDUSTRIAL DE VIEDMA	2	5	1	0	6	8	0	0	0	0
72 ENTE DESARROLLO INTEGRAL CERRO PERITO MORENO	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0
74 ENTE PROM PARQUE PROD TEC IND DE BARILOCHE	5	3	5	0	8	13	0	0	0	0
106 AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO DE LA PCIA RN	5	41	7	4	52	57	0	0	0	0
Subtotal ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTES DE DESARROLLO	113	29,858	8,995	4,702	43,555	43,668	184,674	25,734	13,701	224,109
<b>TOTAL</b>	<b>471</b>	<b>44,146</b>	<b>9,962</b>	<b>4,866</b>	<b>58,974</b>	<b>59,445</b>	<b>191,702</b>	<b>48,482</b>	<b>13,701</b>	<b>253,885</b>

PRESUPUESTO AÑO 2025

Planilla Anexa Nro. 28 a .....

## CUADRO DE RECURSOS HUMANOS

ORGANISMOS	CARGOS					TOTAL (1) + (2)
	Autoridades Superiores (1)	Planta (2)			TOTAL	
		Permanente	Temporaria	Retenidas		
1 PODER JUDICIAL	740	3,284	74	0	3,358	4,098
2 PODER LEGISLATIVO	70	464	550	17	1,031	1,101
3 TRIBUNAL DE CUENTAS	37	89	30	14	133	170
4 FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS	10	41	8	3	52	62
5 DEFENSOR DEL PUEBLO	5	30	21	0	51	56
Subtotal: PODERES DEL ESTADO Y ORGANISMOS DE CONTROL EXTERNO	862	3,908	683	34	4,625	5,487
<b>TOTAL</b>	<b>862</b>	<b>3,908</b>	<b>683</b>	<b>34</b>	<b>4,625</b>	<b>5,487</b>

PRESUPUESTO 2025

FONDOS FIDUCIARIOS  
(en pesos)

Planilla Anexa Nro. 29 a .....

CONCEPTO	CONSOLIDADO	DESARROLLO ECONOMICO	F.F.E. ACTIVIDAD FRUTICOLA PROVINCIAL	F.F. SEGURIDAD VIAL	F.F. VIVIENDAS ATE	F.F. VIVIENDAS UNTER	PAR DEC. 1043/07	HIDROCARBURIFERO RN	DESARROLLO PRODUCTIVIDAD RIONEGRINA
I RECURSOS CORRIENTES	25.879.700.000	680.000.000	520.000.000	12.360.000.000	490.000.000	2.654.400.000	2.060.000.000	3.300.000.000	239.000.000
Tributarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0
No Tributarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos de Operación	20.920.800.000	320.000.000	100.000.000	12.000.000.000	330.000.000	1.084.800.000	1.300.000.000	3.000.000.000	24.000.000
Rentas de la Propiedad	3.558.900.000	360.000.000	120.000.000	360.000.000	160.000.000	1.569.600.000	280.000.000	300.000.000	15.000.000
Transferencias corrientes	1.400.000.000	0	300.000.000	0	0	0	500.000.000	0	200.000.000
II EROGACIONES CORRIENTES	14.186.000.000	560.000.000	240.000.000	5.826.000.000	332.000.000	1.036.000.000	1.472.000.000	2.580.000.000	200.000.000
Remuneraciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Bienes de Consumo	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicios no Personales	554.000.000	60.000.000	40.000.000	66.000.000	32.000.000	36.000.000	72.000.000	80.000.000	28.000.000
Rentas de la Propiedad	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias Corrientes	13.632.000.000	500.000.000	200.000.000	5.760.000.000	300.000.000	1.000.000.000	1.400.000.000	2.500.000.000	172.000.000
Otros Gastos Corrientes	0	0	0	0	0	0	0	0	0
III AHORRO / DESAHORRO CORRIENTE (I-II)	11.693.700.000	120.000.000	280.000.000	6.534.000.000	158.000.000	1.618.400.000	588.000.000	720.000.000	39.000.000
IV RECURSOS DE CAPITAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Venta de Activos	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias de Capital	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Incremento depreciación y amort. Ac.	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros recursos de capital	0	0	0	0	0	0	0	0	0
V EROGACIONES DE CAPITAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Inversión real directa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias de Capital	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Gastos de Capital	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VI TOTAL RECURSOS (I+IV)	25.879.700.000	680.000.000	520.000.000	12.360.000.000	490.000.000	2.654.400.000	2.060.000.000	3.300.000.000	239.000.000
VII TOTAL GASTOS (II+V)	14.186.000.000	560.000.000	240.000.000	5.826.000.000	332.000.000	1.036.000.000	1.472.000.000	2.580.000.000	200.000.000
VIII RESULTADO FINANCIERO (VI-VII) DEF/SUR	11.693.700.000	120.000.000	280.000.000	6.534.000.000	158.000.000	1.618.400.000	588.000.000	720.000.000	39.000.000
IX FINANCIAMIENTO (X-XI)	-11.693.700.000	-120.000.000	-280.000.000	-6.534.000.000	-158.000.000	-1.618.400.000	-588.000.000	-720.000.000	-39.000.000
X FUENTES DE FINANCIAMIENTO	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A Disminución de Activos Financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0
B Aumento de Pasivos	0	0	0	0	0	0	0	0	0
C Incremento del patrimonio	0	0	0	0	0	0	0	0	0
XI APLICACIONES FINANCIERAS	11.693.700.000	120.000.000	280.000.000	6.534.000.000	158.000.000	1.618.400.000	588.000.000	720.000.000	39.000.000
A Incremento de Activos Financieros	11.693.700.000	120.000.000	280.000.000	6.534.000.000	158.000.000	1.618.400.000	588.000.000	720.000.000	39.000.000
B Disminución de Pasivos	0	0	0	0	0	0	0	0	0
C Disminución del Patrimonio	0	0	0	0	0	0	0	0	0

PRESUPUESTO 2025

FONDOS FIDUCIARIOS  
(en pesos)

Planilla Anexa Nro. 29 a .....

CONCEPTO	MINERO	F.F. AMBIENTAL	DESARROLLO GANADERO
<b>I RECURSOS CORRIENTES</b>	920.000.000	2.070.000.000	586.300.000
Tributarios			
No Tributarios			
Ingresos de Operación	800.000.000	1.800.000.000	162.000.000
Rentas de la Propiedad	120.000.000	270.000.000	24.300.000
Transferencias corrientes	0	0	400.000.000
<b>II EROGACIONES CORRIENTES</b>	460.000.000	1.040.000.000	440.000.000
Remuneraciones	0	0	0
Bienes de Consumo	0	0	0
Servicios no Personales	60.000.000	40.000.000	40.000.000
Rentas de la Propiedad			
Transferencias Corrientes	400.000.000	1.000.000.000	400.000.000
Otros Gastos Corrientes			
<b>III AHORRO / DESAHORRO CORRIENTE (I-II)</b>	460.000.000	1.030.000.000	146.300.000
<b>IV RECURSOS DE CAPITAL</b>	0	0	0
Venta de Activos			
Transferencias de Capital			
Incremento depreciación y amort. Ac.			
Otros recursos de capital			
<b>V EROGACIONES DE CAPITAL</b>	0	0	0
Inversión real directa			
Transferencias de Capital			
Otros Gastos de Capital			
<b>VI TOTAL RECURSOS (I+IV)</b>	920.000.000	2.070.000.000	586.300.000
<b>VII TOTAL GASTOS (II+V)</b>	460.000.000	1.040.000.000	440.000.000
<b>VIII RESULTADO FINANCIERO (VI-VII) DEF/SUR</b>	460.000.000	1.030.000.000	146.300.000
<b>IX FINANCIAMIENTO (X-XI)</b>	-460.000.000	-1.030.000.000	-146.300.000
<b>X FUENTES DE FINANCIAMIENTO</b>	0	0	0
A Disminución de Activos Financieros			
B Aumento de Pasivos			
C Incremento del patrimonio			
<b>XI APLICACIONES FINANCIERAS</b>	460.000.000	1.030.000.000	146.300.000
A Incremento de Activos Financieros	460.000.000	1.030.000.000	146.300.000
B Disminución de Pasivos			
C Disminución del Patrimonio			

BOLETÍN OFICIAL

Secretaría Legal y Técnica - Dirección de Despacho y Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO